

CONSTANCIA SECRETARIAL: Hoy 30 de octubre de 2018, se pasa a Despacho las presentes diligencias para lo pertinente con el siguiente informe:

El lapso para subsanar la reforma de la demanda transcurrió los días: 24, 27, 28, 29 y 30 de agosto de 2018. Inhábiles y festivos (25 y 26 de agosto de 2018).

La parte demandante allegó la subsanación de la reforma a la demanda dentro del término dado para ello (fl.338, C.2)

La empresa aseguradora llamada en garantía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A fue notificada personalmente el 12 de septiembre de 2018 (fls.337, C.2)

Los días de traslado de la demanda verbal transcurrieron: 13, 14, 17, 18, 19, 20, 21, 24, 25, 26, 27, 28 de septiembre y 01, 02, 03, 04, 05, 08, 09 y 10 de octubre de 2018.

Inhábiles y festivos: 15, 16, 22, 23, 29, 30 de septiembre y 06 y 07 de octubre de 2018.



LUZ ADRIANA AGUDELO OSSA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, treinta (30) de octubre del dos mil dieciocho (2018)

INTERLOCUTORIO: 763
PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE: RAÚL CEBALLOS OSORIO Y OTROS
DEMANDADOS: SITECO SAS Y OTRO.
RADICADO: 17001-31-03-002-2018-00087-00

En primer lugar, examinado el escrito de subsanación de la reforma de la demanda el cual fue presentado dentro del tiempo concedido para ello y reuniendo los requisitos dispuestos en el artículo 93 del CGP, se ADMITE dicho escrito; en ese orden de ideas se tiene por REFORMADA la demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL promovida por RAÚL CEBALLOS OSORIO, ANA MAGVIM OSORIO DE CEBALLOS Y ROQUE DE JESÚS RENDÓN contra SERGIO TORO ARREDONDO y SITECO SAS. Se entiende por reforma la adición de dos medios probatorios a los ya deprecados en el escrito inicial (fls.338 a 351, C.2).

En segundo lugar, tenemos que la llamada en garantía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A presentó su contestación dentro del

tiempo concedido para ello, en escrito que reúne los requisitos que establece el artículo 96 del CGP, así que se ADMITE dicho escrito y se tiene por contestada la demanda dentro del término indicado para ello (fls.355 a 412, C.2).

Se reconoce personería para actuar al Dr. HÉCTOR JAIME GIRALDO DUQUE, identificado con C.C. 9.870.052 y T.P. 142.328, en los términos del poder conferido por ANA MARÍA RODRÍGUEZ AGUDELO, Representante Legal Judicial de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

Se acepta la sustitución del poder conferido al Dr. GIRALDO DUQUE a la Dra. CLAUDIA MÓNICA GÓMEZ BOTERO identificada con C.C.30.233.430 Y T.P.167.269, conforme lo dispone el inciso sexto del artículo 75 del CGP.

En cuanto a la notificación de la reforma de la demanda a la empresa demandada y a la llamada en garantía se hará por estado y se les correrá traslado por un término de diez (10) días, los cuales correrán pasados tres (3) días desde la notificación; el demandado que no ha sido notificado deberá notificarse personalmente de la reforma de la demanda. Lo anterior atendiendo lo consagrado en el numeral 4 del artículo 93 del CGP.

Finalmente, advierte el Juzgado que ante la inexistente evidencia de que la parte actora hubiese contactado al señor SERGIO TORO ARREDONDO en la dirección y teléfono inscritos en la demanda inicial¹, no puede acceder al emplazamiento rogado en la reforma de la demanda. Solo luego de que se pruebe que la parte actora se comunicó vía telefónica con el demandado y remitió el citatorio de notificación personal a la dirección aportada en el libelo genitor, podrá estudiarse la concesión de una notificación por emplazamiento.

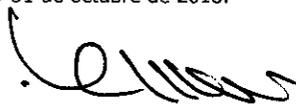
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA DEL CARMEN MOREÑA TOBÓN
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL CIRCUITO
MANIZALES, CALDAS

El presente auto se notifica por Estado No. **167**
de hoy 31 de octubre de 2018.



LUZ ADRIANA AGUDELO OSSA
SECRETARIA

¹ Fl.259, C.2.

Señora
JUEZ SEGUNDA CIVIL DEL CIRCUITO
Manizales

114
forlody sfl
05JUL 16NOV 18PM 5:52

**REF: PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTES: RAUL CEBALLOS OSORIO Y OTROS
DEMANDADOS: SERGIO TORO ARREDONDO Y OTRA
RADICADO: 2018-00087**

En mi condición de vocera judicial de **SITECO S.A.S.** y a propósito del traslado de la reforma de la demanda, le ruego decretar las siguientes pruebas:

DOCUMENTAL

Se adjunta el derecho de petición radicado ante la empresa **AUTOLEGAL S.A.**, con el que se pretende obtener información acerca de la identidad del conductor de esa empresa, que le dio vía al conductor del vehículo de placas **WBG265** de propiedad de mi representada, al momento del accidente

Como la referida persona jurídica cuenta con 15 días hábiles para brindar la información, tan pronto se obtenga la respuesta al derecho de petición, la misma se estará radicando en ese despacho judicial

Al respecto conviene mencionar que en todo caso, así el derecho de petición se hubiera radicado el día de hoy, es muy apremiante conseguir que la empresa de respuesta al mismo dentro del término con el que se contaba para descorrer el traslado de la reforma de la demanda, pues ambos términos son muy similares, y por ello sería afectar el derecho de defensa de mi representada, el que no se tuviera en cuenta la información que se pretende obtener con el mismo. Además se trata de una prueba muy importante si de lo que se trata es de llegar a la verdad real en el presente asunto

TESTIMONIAL

Le ruego recepcionar el testimonio de las personas que paso a relacionar, todas ellas mayores de edad, domiciliadas y residentes en Manizales, con el fin de que depongan acerca de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que ocurrió el accidente de tránsito. Son ellas:

ANDRES FELIPE NARVAEZ VALENCIA, funcionario que elaboró el informe policial de accidente de tránsito, el cual puede ser notificado en la Secretaría de Tránsito y Transporte de esta ciudad, ubicada en la sede de la Terminal de Transporte de esta ciudad, sector los Cámbulos local 18

CRISTIAN CAMILO CASTRO PEREZ, quien puede ser notificado en la sede de la empresa SITECO S.A.S, ubicada en el kilómetro 10 vía al Magdalena 500 mts. después del Sena

Una vez se obtenga la respuesta al derecho de petición radicado ante la **EMPRESA AUTOLEGAL S.A**, le ruego recepcionar el testimonio del conductor que le dio la vía al señor **SERGIO TORO ARREDONDO**, al momento del accidente de tránsito que nos concita

Cordialmente,


CLAUDIA MARCELA ARANGO HENAO
T.P No. 69050 del CSJ

Señores
EMPRESA AUTOLEGAL S.A
Manizales

REF: DERECHO DE PETICIÓN

CLAUDIA MARCELA ARANGO HENAO, abogada portadora de la tarjeta profesional N° 69.050 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, a Ustedes, les manifiesto que actúo en mi calidad de vocera judicial de la empresa **SITECO S.A.S.**, tal y como consta en la copia del poder que adjunto, empresa que se encuentra demandada ante la jurisdicción civil a través de una acción de responsabilidad civil extracontractual promovida por el señor **RAUL CEBALLOS OSORIO**, quien pretende el reconocimiento y pago de unos perjuicios derivados de unas lesiones personales que sufrió en un accidente de tránsito ocurrido en esta ciudad de Manizales, el día 19 de junio de 2013 a las 14:20 aproximadamente, en el que resultó involucrado el vehículo de placas WBG265, de propiedad de mi representada.

Según la narración que de lo sucedido le suministró a la empresa el conductor del vehículo de placas WBG265, **cuando él estaba saliendo de la bodega de la empresa FORMAPOL S.A Y SITECO S.A.S. que queda unos metros más arriba del control de AUTOLEGAL en Mallería**, una buseta afiliada a esa empresa de transporte le dio la vía para que él pudiera acceder al carril que lo llevaría hacia la Licorera, y fue en ese momento en el que el motociclista demandante, haciendo un adelantamiento prohibido por cuanto los carriles están separados en ese lugar por una doble línea continua, colisiona contra el camión de propiedad de mi representada

Como esta versión es contraria a la suministrada por el motociclista quien manifiesta que el camión al momento del accidente estaba reversando para ingresar a la bodega sin hacer ningún tipo de señalización, es que resulta de vital importancia conocer la identidad del conductor de esa empresa que le dio la vía al conductor del camión, para que aclare la forma en la que sucedió el accidente, y es por ello que se eleva la siguiente

PETICIÓN:

Les solicito comedidamente revisar la tarjeta de control del día 19 de junio de 2013, para efectos de establecer qué conductores estaban cubriendo esa ruta en horas de la tarde, y que pudiera estar arribando al lugar en el que ocurrió el accidente alrededor de las 14:20 horas, que fue en la que se produjo el accidente.

Identificados los conductores que pudieron haber presenciado el choque, les ruego informarme

- **Nombre completo**
- **Número telefónico de contacto**

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo 23 de la Carta Política, y el artículo 173 del Código General del Proceso, el cual es del siguiente tenor:

“Artículo 173. Oportunidades probatorias. Para que sean apreciadas por el juez las pruebas deberán solicitarse, practicarse e incorporarse al proceso dentro de los términos y oportunidades señalados para ello en este código.

En la providencia que resuelva sobre las solicitudes de pruebas formuladas por las partes, el juez deberá pronunciarse expresamente sobre la admisión de los documentos y demás pruebas que estas hayan aportado. **El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente...**” (destacamos)

Cordialmente,


CLAUDIA MARCELA ARANGO HENAO

T.P. N° 69.050 del CSJ

C.C. No. 30.313.869 de Manizales

Cra. 24 No. 22-02 Edificio Plaza Centro oficina 1102 de Manizales

Teléfono 8804595

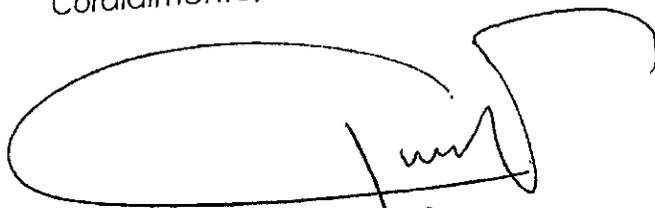
Señora
JUEZ SEGUNDA CIVIL DEL CIRCUITO
Ciudad

REF: PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTES: RAUL CEBALLOS OSORIO Y OTROS
DEMANDADOS: SERGIO TORO ARREDONDO Y OTRA
RADICADO: 2018-0087

GERMAN OLARTE OSORIO, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Manizales, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre y representación de la codemandada SITECO S.A.S, en mi condición de Gerente, por medio del presente escrito le manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a la Abogada CLAUDIA MARCELA ARANGO HENAO, portadora de la tarjeta profesional No. 69.050 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que de contestación a la demanda de la referencia, y en general, para que represente los intereses de la sociedad dentro del proceso

La apoderada queda investida con todas las facultades propias de la gestión que se le encomienda y en especial de las de conciliar, transigir, desistir, renunciar y reasumir el presente mandato.

Cordialmente,



GERMAN OLARTE OSORIO
C.C. No. 10.230.987

AUTOLEGAL S.A.
Nit. 890.800.062-9

Fecha: 16-11-18

Hora: 5:45pm

María Pda Henao

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
 Artículos 68 Dec. 960 de 1970 y 34 Dec. 2148 de 1983.
 Ante el Notario Segundo de Manizales (Caldas), compareció
German David Geronimo quien
 presentó su cédula 12 230 987 de 11/2
 Y expuso que el contenido de este documento es cierto y
 que la firma puesta en el es suya, colocada en mi
 presencia. En constancia se
 firma hoy **23 JUL 2018**.

DE ACUERDO AL ART. 3° DE LA
 RESOLUCIÓN 6467 DEL 11-06-2013
 SE REALIZA LA PRESENTE AUTENTICACIÓN
 POR EL SISTEMA TRADICIONAL POR:
 1) Imposibilidad de captura on line
 2) Diligencia fuera del despacho
 3) Falla eléctrica
 4) Falla en el Sistema

[Handwritten signature]
 (0230987)



Diana Catalina Serna Bedoya



Señores

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales

E. S. D.

Forley 56ft
CSJOF 21 NOV 18 AM 10:35

REFERENCIA: VERBAL- RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRACTUAL

DEMANDANTES: RAUL CEBALLOS OSORIO Y OTROS

DEMANDADO: SERGIO TORO ARREDONDO Y SITECO S.A.

RADICADO: 2018-00087

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA, DE LA
REFORMA DE LA DEMANDA Y DEL
LLAMAMIENTO EN GARANTIA

HÉCTOR JAIME GIRALDO DUQUE, actuando en calidad de Apoderado Judicial de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, con el debido respeto y en el término legal, presento **ESCRITO DE CONTESTACIÓN DE DEMANDA, DE LA REFORMA DE LA DEMANDA Y DEL LLAMAMIENTO EN GARANTIA**, dentro del proceso de la referencia.

A LOS HECHOS

AL HECHO PRIMERO: NO ME CONSTA. Ni tiene por qué constarle a mi representada lo aludido en el hecho. Toda vez que, se encuentra fuera de la esfera de conocimiento de mi prohijada la ruta que se aduce cubría el vehículo de placas WBG 265 para el día 19 de junio de 2013, por lo cual no puede ser de conocimiento de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, características, vinculaciones y ubicaciones en sus sedes de una entidad totalmente ajena y de objeto social disímil a mi prohijada, de manera que nos atendremos a lo que resulte debida y oportunamente probado en el proceso.

No obstante, el llamante en garantía manifiesta que, como el hecho contienen varias afirmaciones nos referimos por separado frente a cada una de ellas de la manera que sigue:

ES CIERTO, lo referente a la calenda, y la identificación del conductor del vehículo de placas WBG 265.

NO ES CIERTO, que el camión de placas WBG 265 estuviera vinculado a **SITECO S.A.S**, pues como se aprecia en su certificado de tradición, el automotor no se encuentra afiliado a ninguna empresa.

NO ES CIERTO, que al momento exacto del accidente el conductor del vehículo de placas WBG265 estuviera cubriendo una ruta, pues apenas estaba saliendo de la bodega que las empresas **FORMAPOL S.A. Y SITECO S.A.S**, tenían a un costado de la vía al Magdalena, diagonal a la entrada de Coca Cola, con destino a la empresa Servizin cuya

sede queda en inmediaciones al Recinto del Pensamiento, por lo que debía tomar el carril derecho de la vía sentido Manizales-Malteria.

NO ES CIERTO que el accidente ocurrió a las 14:30, pues de conformidad con el informe policial de accidente de tránsito, de colisión se produjo a las 14.20 p.m.

AL HECHO SEGUNDO: NO ME CONSTA. Ni tienen porque constarle a mí representada lo descrito en el hecho, ni mucho menos lo aludido con respecto a la conducción de la motocicleta de placas VQJ 79C en dirección de Malteria- San Marcel por parte del señor **RAUL CEBALLOS ORORIO**, y la situación fáctica de parada para recolección de pasajeros efectuada por parte del vehículo de servicio público tipo buseta al frente de la empresa Coca Cola. De manera que nos atendremos a lo que resulte debida y oportunamente probado en el proceso.

No obstante, el llamante en garantía manifiesta que, como el hecho contienen varias afirmaciones nos referimos por separado frente a cada una de ellas de la manera que sigue:

ES CIERTO lo referente a que el codemandante estaba conduciendo la motocicleta de placas VQJ79C, la dirección que traía, así como el lugar por el que estaba circulando, pues así consta en el informe policial de accidente de tránsito.

NO ES CIERTO que la buseta iba más adelante que él se hubiera detenido a recoger un pasajero, pues lo hizo, para darle vía al señor **SERGIO TORO ARREDONDO** para que saliera de la bodega de la empresa. En efecto, cuando el conductor del vehículo de placas WBG265, puso las direccionales pidiéndole la vía al conductor de la buseta, este detuvo su marcha para que el camión atravesara el carril derecho (sentido Malteria-Manizales), y abordara el carril contrario que lo conduciría a la empresa Servizin.

Sobre este particular conviene llamar la atención sobre el hecho que el motociclista no tenía ninguna visibilidad sobre la puerta delantera del lado derecho de la buseta, lo que no le permitía apreciar si había detenido la marcha para recoger a un pasajero como se afirma en el hecho, pues sumado al gran tamaño del vehículo de servicio público, entre este y la motocicleta, había dos vehículos más.

ES CIERTO, que detrás de la buseta venían otros dos vehículos de servicio particular, cuyos conductores detuvieron la marcha detrás de la buseta, para darle la vía al camión de placas WBG265.

AL HECHO TERCERO: NO ME CONSTA. Ni tienen porque constarle a mí representada lo aludido en el hecho, toda vez que se hace referencia a supuestos facticos en los cuales mi prohijada SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., no estuvo presente y mucho menos participo de estos de forma directa o si quiera indirectamente, por tanto, nos atendremos a lo que resulte debida y oportunamente probado en el proceso.

No obstante, el llamante en garantía manifiesta que, como el hecho contienen varias afirmaciones nos referimos por separado frente a cada una de ellas de la manera que sigue:

ES CIERTO que sobre el carril contrario a aquel por el que se desplazaba el motociclista no venía ningún vehículo (sentido Manizales - Malteria), y fue precisamente esa circunstancia la que fue verificada por el señor **TORO ARREDONDO** luego que la buseta le dio la vía, para adelantar la maniobra de salida de la bodega.

La **confesión** que hace la vocera judicial de los accionantes en este hecho, en el sentido que el señor **RAUL CEBALLOS OSORIO** "...realizo una maniobra de adelantamiento y cuando iba a llegar a la buseta..." (resaltamos), vio al camión de placas WBG265 salir de la bodega, deja **aclarada la verdadera y única causa de la colisión, consistente en la imprudencia en la que incurre su patrocinado**, quien:

- Acomete una maniobra de adelantamiento en un sitio prohibido, si tiene en cuenta que como se aprecia en las fotografías que obran a folios 77 y 78 del expediente, y en las que se acompañan al presente escrito, la línea de los carriles en ese lugar es doble continuo.
- Se acrecienta la imprudencia, cuando intenta el adelantamiento teniendo en frente dos vehículos más además de la buseta, la que por su gran tamaño le impedía tener plena visibilidad de lo que estaba sucediendo sobre la vía.
- Necesariamente el motociclista tenía que estar desplazando a más de 30 kilómetros por hora que es la velocidad permitida en ese sector, si se tiene en cuenta que no logro detener su marcha cuando vio al camión, no obstante que como se advierte en el hecho, el motociclista alcanzo a ver el camión " cuando iba llegando a la buseta", y una buseta mide 6.60 metros de largo aproximadamente, lo que le habría permitido detener su marcha, si se estuviera desplazando a 30 kilómetros por hora, como era su obligación.
- Y ese exceso de velocidad, evidencia aún más las imprudencias en las que incurrió el accionante si se tiene en cuenta que la vía estaba mojada en ese momento, tal y como se aprecia en las fotografías y en se dejó consignado en el informe policial de accidente de tránsito. Lo que facilito que, al momento de aplicar el freno, la motocicleta cayera a la vía y se fuera resbalada sobre el pavimento hasta quedar bajo del camión.

ES CIERTO, como lo confiesa la vocera judicial de los accionantes, que el vehículo de propiedad de mi representada estaba **SALIENDO** de la bodega y no retrocediendo hacia ella, como erradamente lo señalo el funcionario que elaboró el informe policial de accidente de tránsito.

NO ES CIERTO que el conductor del camión de placas WBG265 hubiera salido a la vía de improviso, pues tan claro es que lo estaba haciendo de manera reglamentaria cuando la buseta le dio la vía, que al vehículo de servicio público y a los otros dos carros que le precedían, **nada les sucedió**, pues detuvieron su marcha mientras el camión salía de la bodega, y fue solo la impaciencia y la imprudencia del codemandante, las que lo llevaron a realizar una maniobra de adelantamiento en un sitio prohibido.

sobre este aspecto finalmente digamos que era imposible para el conductor del vehículo de propiedad de mi patrocinada haber salido a la vía de improviso como se afirma en el hecho, pues sumado a las grandes dimensiones del camión, este se encontraba cargado.

AL HECHO CUARTO: NO ME CONSTA. Ni tiene porque constarle a mi representada lo aludido en el hecho, toda vez que se hace alusión a sucesos en los cuales no participo de forma directa ni de forma indirecta mi prohijada SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., ni mucho menos ha de constarle as respectivas características del suceso aludido y del referido informe de transito realizado en base a estas características. De manera que nos atenderemos a lo que resulte debida y oportunamente probado en el proceso.

No obstante, el llamante en garantía manifiesta que, **ES CIERTO** y sobre su contenido es menester llamar la atención sobre los siguientes aspectos:

- **ES CIERTO** que el policía de tránsito que atendió el accidente, incurrió en una impresión cuando señalo que el señor **SERGIO TORO ARREDONDO estaba adelantando una maniobra de retroceso en ese momento**, pues lo cierto es, que lo que estaba haciendo era saliendo de la bodega que las empresas **FORMAPOL S.A. Y SITECO S.A.S** tenían en ese lugar con destino a Servizin, y esa **grave impresión hace necesariamente que su hipótesis del accidente en lo que atañe a la infracción que le endilga al conductor del vehículo de placas WBG265, consiste en "realizar sin precaución y sin tomar las medidas de seguridad maniobras de retroceso", se errada.**

- La manifestación contenida en el hecho en el sentido que cuando el accionante frena se resbala sobre el pavimento húmedo para quedar debajo del camión, corrobora nuestra afirmación en el sentido que iba a exceso de velocidad, pues de estarlo haciendo a 30 kilómetros por hora como era su obligación, habría podido detener su marcha sin resbalarse y no se habrían desplazado sobre el pavimento varios metros si se tiene en cuenta que como se afirma en el hecho No. 3 “ **cuando iba llegando a la buseta**” (destacamos), vio el camión, de lo que se colige que resbalo más de 8 metros partiendo de la base que una buseta mide 6.60 metros de largo aproximadamente, y que no sabemos cuanta distancia había entre esta y el camión. Es tan claro que el motociclista resbalo varios metros sobre el pavimento, que es la causa por la que hubiera presentado tantas lesiones en sus miembros inferiores con importante pérdida de piel, que obligo a que le realizaran una cirugía plástica para colocarle un colgajo de piel en la zona afectada.
- Como se aprecia en las fotografías que se adjuntan, gran parte del camión al momento del accidente, ya estaba ubicado sobre el carril derecho sentido Manizales – Maltería, y es por ello que la moto no colisiona contra la cabina del camión, sino que queda debajo de la mitad del vehículo de carga, lo que corrobora nuevamente lo dicho, en el sentido que si se estuviera desplazando a 30 kilómetros por hora, no se habrían generado el accidente, pues habría alcanzado a frenar al ver la maniobra que estaba adelantando el vehículo de carga. Ello sin contar, con que tenía prohibido realizar la maniobra de adelantamiento en un sitio prohibido.

AL HECHO QUINTO: NO ME CONSTA. Ni tiene porque constarle a mi representada lo aludido en el hecho, ya que se ha mezclado por parte de la apoderada de las accionantes apreciaciones de carácter subjetivo con afirmaciones de carácter factico, por tanto en cuanto a las maniobras realizadas descritas de adelantamiento no le consta a mi representada pues no estaba presente cuando esto sucedió y cabe anotar que no participo de forma directa o indirecta en tales maniobras, en cuanto a la endilgaciones de culpas y responsabilidades por omisiones que realiza la apoderada, se ha de notar que es prematuro hacer tales afirmaciones pues no nos encontramos en la etapa procesal para tener esto como cierto o no y mucho menos es potestad de la misma realizar tales atribuciones, de manera que nos atenderemos a lo que resulte debida y oportunamente probado en el proceso.

No obstante, el llamante en garantía manifiesta que **nuevamente la vocera judicial de los accionantes confiesa la imprudencia en la que incurrió su patrocinado, la cual constituye la causa única y eficiente del accidente**, cuando afirma:

“cabe anotar que, si mi cliente realizo una maniobra de adelantar sin precaución en zona prohibida, no lo hizo con vehículos en movimiento...”
(resaltado no originales)

Y es que el artículo 73 del Código de Tránsito y Transporte, cuando consagra los casos en los que el conductor tiene prohibido hacer un adelantamiento, no distingue si la maniobra se adelanta cuando los vehículos se encuentran en marcha o detenidos. Es más, si los tres automotores que había adelante del motociclista detuvieron su marcha, era por que algo estaba ocurriendo más adelante sobre la vía, sin que el señor **RAUL CEBALLOS** pudiera presumir que era porque la buseta estaba recogiendo un pasajero, pues el tamaño del vehículo de servicio público y la distancia que lo separaba de la misma (2 carros intermedios), le imposibilitaban tener visibilidad respecto de la puerta delantera del lado derecho.

Sobre este apartado conviene llamar la atención sobre el hecho que siendo la vía panamericana una vía tan transitada especialmente por vehículos pesados en ese sector que es industrial y está plagado de bodegas de las que permanentemente entran y salen vehículos pesados, los conductores están llamadas a ser más cuidadosos de lo normal.

ES CIERTO que el señor **TORO ARREDONDO** tenía que tomar precauciones para salir de la bodega, y así lo hizo, pues luego que puso las direccionales para advertir de su maniobra y la buseta se detuvo para darle la vía, cuando el vio el carril contrario (sentido Manizales – Malteria) no venía ningún vehículo, emprendió la marcha cruzando el carril por el que se desplazaba la buseta para tomar el carril contrario que lo llevaría hacia Servizin. Tan claro es que su maniobra fue cuidadosa, que ni la buseta ni los otros dos vehículos que iban detrás de ella, colisionaron entre ellos o contra el camión cuando este ingreso a la vía, por la potísima razón que estaban acatando las normas de tránsito que les impedía realizar un adelantamiento en ese lugar.

AL HECHO SEXTO: NO ME CONSTA. ni tiene porque constarle a mi representada **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, dado que lo aludido en el hecho, hace referencia a apreciaciones de carácter subjetivo y atribución de culpas y responsabilidades de forma apresurada y sin sustento alguno probatorio por parte de la apoderada de los aquí demandantes, y cabe resaltar que no encontrándonos en el escenario procesal para declarar tales afirmaciones, tampoco es competencia de la parte la calificación de los supuestos relatados y por tanto una exagerada interpretación sin objetividad de la parte. De manera que nos someteremos a lo que resulte debida y oportunamente probado en el proceso.

No obstante, el llamante en garantía manifiesta que como el hecho contiene varias afirmaciones nos referiremos por separado frente a cada una de ellas de la manera que sigue:

NO ES CIERTO que el camión hubiera seguido su marcha después que la motocicleta quedo debajo de él, Pues su conductor freno de inmediato.

ES CIERTO que tal y como se aprecia en las fotografías que obran en el expediente y se dejó consignado en el informe policial de accidente, se trata de una vía recta, plana, en doble sentido, en material asfalto, que se encontraba húmeda y en buen estado, lo que conlleva a concluir que fue imprudencia del señor **CEBALLOS OSORIO** la única causa del accidente, al hacer un adelantamiento en un lugar prohibido y a exceso de velocidad, pues es claro que tratándose de una recta plana en buen estado, el actor tenía buena visibilidad sobre la vía, lo que le habría permitido, de estar desplazándose a 30 kilómetros por hora, detener la marcha al ver el camión, el cual tenía buena parte de su estructura sobre el carril derecho sentido Manizales- Malteria.

NO ES CIERTO que el accidente ocurrió por descuido del señor **TORO ARREDONDO** al salir de la bodega, por las razones que se han venido exponiendo, y por el contrario, la causa única y determinante del accidente se encuentra en la conducta abiertamente imprudente del codemandante, pues de no haber realizado el adelantamiento en un lugar prohibido, nada le habría sucedido, máxime si se tiene en cuenta que ni a la buseta ni a los dos vehículos que le precedían, nada les paso.

NO ES CIERTO que fue la conducta del señor **TORO ARREDONDO** la que genero la afectación en la integridad personal del codemandante, pues como se ha venido diciendo, fue su conducta abiertamente culposa la causa eficiente del accidente, y por ello debe asumir las consecuencias de su acto irresponsable y contrario al deber objetivo de cuidado.

AL HECHO SÉPTIMO: NO ME CONSTA, ni tiene porque constarle a mi representada lo aludido en el hecho, toda vez que se trata de características referidas tanto del lugar de los supuestos hechos, como de la situación climatológica del día 19 de junio de 2013 fecha para la cual se tiene como ocurridos los hechos, toda vez que mi representada no estuvo presente ni participo de forma directa o indirecta en tales acciones, ni mucho menos ha de constarle a mi representada las omisiones aludidas pues estas se presentan en una esfera en la cual no se pudo constatar por parte de mi representada **SEGUROS**

GENERALES SURAMERICA S.A., y por tanto escapa de su conocimiento. de manera que nos atendremos a lo que resulte debida y oportunamente probado en el proceso.

No obstante, el llamante en garantía manifiesta que, como el hecho contiene varias afirmaciones nos referiremos por separado frente a cada una de ellas de la siguiente manera:

ES CIERTO que, al momento del accidente, y específicamente a las 2:20 p.m., las condiciones de visibilidad eran normales, aunque había lluvia y esa circunstancia hacia que el codemandante tuviera que ser más cauteloso antes de realizar la maniobra de adelantamiento en lugar prohibido. **Teniendo que haber previsto que con la vía húmeda era peligroso frenar, por si llegaba a encontrarse a otro vehículo sobre el carril contrario.**

NO ES CIERTO que el señor SERGIO TORO ARREDONDO no hubiera tenido en cuenta las condiciones climatológicas del momento y que no hubiera puesto las luces direccionales para indicar su maniobra, pues fue con base en ellas que el conductor de la buseta le dio vía para que saliera de la bodega, y adelanto esa maniobra con la confianza que ningún vehículo se estaría desplazando sobre el carril izquierdo sentido Malteria – Manizales, al existir prohibición de realizar maniobras de adelantamiento en ese sector, al existir línea separada doble y continua.

De lo anterior se tiene que el camión propiedad de mi representada no estaba haciendo ninguna parada pues se encontraba en movimiento.

AL HECHO OCTAVO: NO ME CONSTA. Ni tiene porque constarle a mi representada lo aludido en el hecho, toda vez se hace referencia a interpretaciones del referido informe realizado para el día del enunciado suceso, este redactado por personal adscrito a entidades totalmente ajenas y con objeto social disímil a **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, por lo tanto, escapando de su conocimiento realizadas apresuradamente, por ende, lo anterior se hace mención claramente a apreciaciones de carácter subjetivo por parte de la apoderada de los aquí demandantes en las cuales atribuye culpas y responsabilidades apresuradamente sin sustento probatorio que así lo respalde y más aun sin encontrarnos en el escenario probatorio adecuado para tales afirmaciones. De manera que nos atendremos a lo que resulte debida y oportunamente probado en el proceso.

No obstante, el llamante en garantía manifiesta que, como el hecho contiene varias afirmaciones nos referiremos por separado frente a cada una de ellas de la siguiente manera:

NO ES CIERTO que de conformidad con el informe policial de accidente de tránsito, el conducir del vehículo de placas WBG265 hubiera incurrido en una imprevisión e imprudencia por no usar direccionales, pues como se advierte en el referido documento, el funcionario encargado de su elaboración considero, que la supuesta infracción cometida por el señor TORO ARREDONDO consistió en "realizar maniobra de retroceso sin precaución", infracción que no se ajusta a la realidad, pues como se demostrara dentro del proceso, y le reconoce la misma parte accionante en los hechos Nos. 3 y 4 del genitor, el camión estaba saliendo de una bodega.

Al respecto conviene llamar la atención sobre el hecho que el policía que elaboro el referido informe no presencio el accidente, pues llego al sitio de los hechos después de 20 minutos de haber ocurrido, encontrando al camión detenido sobre la vía, en la posición que lo muestran las fotos que obran a los folios 77 y 78 del expediente, y las que se acompañan a la presente contestación a la demanda.

(...)

NO ES CIERTO que el conductor del camión no hubiera puesto las direccionales. Pues fue precisamente por haberlas accionado que el conductor de la buseta le dio vía libre para que saliera de la bodega.

(...)

NO ES CIERTO que del informe policial de accidente de tránsito se infiera que el responsable del accidente sea el señor TORO ARREDONDO, pues como se ha venido diciendo y se demostrara dentro del proceso, **el policía que lo elaboro partió de una premisa errada**, pues es claro que el conductor del camión **no estaba adelantando una maniobra de retroceso, y por ello, y por sustracción de materia, no pudo haber incurrido en la contravención que se indica en el acápite de la hipótesis del accidente.**

(...).

AL HECHO NOVENO: por contener diversas afirmaciones el hecho se desprende al responder así:

NO ME CONSTA. Ni tiene porque constarle a mi representada lo aludido en el hecho, lo referido a características del día en el que tuvo correnca el suceso, y mucho menos si para la época mencionada el vehículo de placas WBG265 se encontraba o no vinculado a la empresa **SITECO S.A.S.**, y si el señor **SERGIO TORO ARREDONDO** era o no el conductor de tal automotor, pues como ha de evidenciarse estos son totalmente ajenos a **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.S** pues se ha de menciona la empresa SITECO S.A.S se trata de una entidad de características y objeto social totalmente disímil a mi representada y por ende escapa de su conocimiento tales afirmaciones , de manera que nos someteremos a lo que resulte debida y oportunamente probado en el proceso.

NO ME CONSTA. ni tiene porque constarle a mi representada, lo aludido en el hecho, toda vez que se hace referencia a consideraciones, interpretaciones de los supuestos hechos además de realizar atribuciones de culpas y responsabilidades de carácter subjetivo por parte de la apoderada de los accionantes de manera apresurada y sin sustento probatorio alguno para realizarlo, cabe resaltar, que no nos encontramos aun en el escenario procesal requerido para tales afirmaciones toda vez que no se ha demostrado nada. De manera que nos someteremos a lo que resulte debida y oportunamente probado en el proceso.

No obstante, el llamante en garantía manifiesta que, como el hecho contiene varias afirmaciones nos referiremos por separado frente a cada una de ellas de la siguiente manera:

NO ES CIERTO que para la época del accidente el vehículo de placas WBG265 se encontrara vinculado a la empresa SITECO S.A.S, pues como se indica en el certificado de tradición, el automotor no se encuentra afiliado a ninguna empresa.

NO ES CIERTO que mi representada deba considerarse responsable por el hecho ajeno y que por ello este obligado al pago de perjuicios que se reclaman con la demanda, pues como se demostrara dentro del proceso, la causa determinante del accidente se encuentra en la abierta imprudencia del codemandante, al hacer un adelantamiento en lugar prohibido, y, en consecuencia, no estaba en manos de SITECO S.A.S haber podido evitar el accidente.

De lo anterior se tiene que el señor RAUL CEBALLOS debe soportar las consecuencias de su conducta imprudente, y que por ello carece de legitimación para reclamar de los accionados el pago de los perjuicios que se aduce se le generaron a raíz del accidente.

AL HECHO DÉCIMO: NO ES UN HECHO. Toda vez que se hace alusión a transcripciones textuales de leyes, con relación a atribuciones de carácter subjetivo, las cuales son realizadas de manera apresurada y sin sustento probatorio alguno atribuyendo responsabilidades de manera inapropiada por parte de la apoderada de los accionantes, toda vez, que sin encontrarnos aun en el escenario procesal necesario para tales descubrimientos es apresurado y extra limitante pues no es de su competencia hacer tales atribuciones, no aporta ningún tipo de certeza o claridad al juez en su correspondiente decisión. de manera que nos someteremos a lo que resulte debida y oportunamente probado en el proceso.

No obstante, el llamante en garantía manifiesta que, no se trata de un hecho sino de un concepto de la vocera judicial de los accionantes y por ello me encuentro relevada de pronunciarme al respecto. No obstante, lo anterior, sobre su contenido es menester advertir que en ningún momento el señor TORO ARREDONDO realizo maniobra imprudente o peligrosa, pues para salir de la bodega, acciono las direccionales y por ello la buseta detuvo la marcha para darle la vía. Luego que ello aconteció, el conductor del camión verifico que no vinieran vehículos sobre el carril derecho sentido Manizales - Malteria, y como estaba libre, salió de la bodega para tomar el carril que lo llevaría a la empresa Servizin, con la confianza que los vehículos que venían detrás de la buseta no se adelantarían, al existir prohibición para adelantar esa maniobra ante la presencia de una doble línea continua.

Elo es tan cierto, que ni a la buseta, ni a los otros dos vehículos que la precedían nada les paso, precisamente por ser prudentes y acatar las normas que regulaban el tránsito.

...(...).

AL HECHO DÉCIMO PRIMERO: NO ES UN HECHO, pues lo aludido en el presente libelo, hace referencia a transcripciones textuales de leyes que no tienen características de brindar al operador judicial de claridad y certeza para desentrañar lo sucedido pues carece de tipologías como modo, tiempo y lugar, que pudieran ser específicos y por tanto un verdadero suceso., pues como, se ha de constatar a tales transcripciones se hacen interpretaciones de carácter subjetivo atribuyendo culpas y responsabilidades por parte de la apoderada de los accionantes, no estando en el escenario procesal correspondiente a tales aseveraciones y menos a atribuciones que no le son competentes a ninguna de las partes sino solo al operador judicial en pro de una decisión en derecho.

No obstante el llamante en garantía manifiesta que: aunque **ES CIERTO** que existe responsabilidad solidaria entre las empresas dedicadas al transporte público de transporte sea de pasajeros o de carga, con el propietario del vehículo, la referida figura consagrada en la ley 336 de 1.996 no tiene cabida en el presente caso, pues como se desprende del certificado de tradición del vehículo de placas WBG265 que se arrima como prueba con la demanda, el camión no se encuentra afiliado a ninguna empresa de transporte, y de otra parte, es de propiedad de **SITECO S.A.S** cuyo objeto social no consiste en la prestación de ninguno de los servicios públicos en comento.

AL HECHO DÉCIMO SEGUNDO: NO ES UN HECHO, dado que se trata meramente de transcripción textual de leyes que rigen el fenómeno de la responsabilidad civil contractual y jurisprudencia emitida por la C.S. Justicia como órgano de cierre en el mismo sentido, mas no se efectúa algún acotamiento de orden factico., por tanto, carece de tipologías como modo, tiempo y lugar que permitiesen una mejor comprensión y claridad sobre los sucesos acaecidos, que llevasen a convencimiento al juez, por ende tal libelo no se ha de caracterizar como hecho alguno.

No obstante, el llamante en garantía manifiesta que, como no se trata de un hecho me encuentro relevada de pronunciarme al respecto. No obstante, lo anterior, frente a su contenido, adviértase que no estamos en presencia de una responsabilidad civil

contractual, como lo que cita jurisprudencial, tampoco tiene cabida en el presente asunto.

AL HECHO DÉCIMO TERCERO: NO ME CONSTA. Ni tienen porque constarle a mí representada lo descrito en el hecho, ni tiene porque constarle a **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, el aludido estado de salud del señor **RAUL CEBALLOS OSORIO**, para el día de los supuestos hechos, por cuanto, escapa de la esfera de conocimiento de mi prolijada tales afirmaciones y no se hacía imposible su conocimiento. De manera que nos atenderemos a lo que resulte debida y oportunamente probado en el proceso.

No obstante, el llamante en garantía manifiesta que, **NO LE CONSTA** a mi representada y por ello deberá demostrarse. No obstante, lo anterior, sobre el contenido del hecho conviene destacar que de conformidad con la incompleta historia clínica que se arrima como prueba con la demanda del señor **RAUL CEBALLOS**, además de las fracturas que sufrió en el accidente de tránsito, tenía las siguientes, tal y como se indica en los antecedentes de la epicrisis parcial del SES HOSPITAL DE CALDAS, de fecha 09 de mayo de 2014, la accionante tenía los siguientes:

"...Hace +- 8 a cx mecanismos izq. Hace 6 años (sic) cx rinoplastia y osteosíntesis de malar, osteosíntesis de radio izq. hace 4 a, osteosíntesis de fémur izq. hace 2 años, osteosíntesis de fémur D, osteosíntesis de rotula izq. 27/07/2013, apendicetomía..." (resaltamos)

Los anteriores antecedentes tiene relevancia para nuestro estudio, pues el accionante ya había tenido una intervención quirúrgica de meniscos de la rodilla izquierda, lo que bien pudo haber influido en que su recuperación no haya sido la esperada, y a las 3 osteosíntesis que le habían sido practicadas previamente en el mala, el radio y el fémur izquierdo, a lo mejor correspondan a lesiones ocasionadas en otros accidentes de tránsito, lo que pondría en evidencia la falta de prudencia que ha caracterizado al señor **RAUL CEBALLOS** al conducir ese tipo de vehículos.

AL HECHO 14: NO ME CONSTA. Ni tiene porque constarle a mí representada lo aludido en el hecho, toda vez que lo indicado hace referencia a la historia clínica del Señor **RAUL CEBALLOS OSORIO**, por lo cual se encuentra fuera del conocimiento de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, de manera que nos sometemos a lo debida y oportunamente probado en el proceso.

No obstante, el llamante en garantía manifiesta que **ES CIERTO** que, de conformidad con la copia parcial de la historia clínica del accionante, presento las lesiones que se indican en el hecho, pero las mismas son el resultado de su actuar abiertamente imprudente.

AL HECHO DÉCIMO QUINTO: NO ME CONSTA. Ni tiene porque constarle a mí representada lo aludido en el hecho, toda vez que lo indicado hace referencia a la historia clínica del Señor **RAUL CEBALLOS OSORIO**, por lo cual se encuentra fuera del conocimiento de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, de manera que nos sometemos a lo debida y oportunamente probado en el proceso.

No obstante, el llamante en garantía manifiesta que **NO ES CIERTO**, que la transcripción parcial que se hace en el hecho, corresponda a una valoración del 11 de agosto de 2015, pues como se advierte en la historia clínica, corresponde a una valoración por psicología del 04 de septiembre de 2015. Adicionalmente, el diagnóstico señalado al inicio de la transcripción no consta en esa nota médica.

En cuanto al contenido de la nota de la psicóloga es un menester hacer los siguientes comentarios:

- En lo que hace referencia con la afectación de la relación con su pareja, adviértase que, en la valoración del 09 de septiembre de 2015, el mismo accionante manifiesta lo siguiente:
"comenta que la situación con su pareja va mejorando, debido a que ella ha tenido más entendimiento por la dificultad o los efectos secundarios de los medicamentos" (resaltado no originales).
- No se entiende la razón por la que el accionante manifiesta que las personas lo miran mal, si al fin y al cabo sus lesiones no son visibles y en todo caso ha mejorado notablemente, como se analizara más adelante.

(...)

...Todo lo anterior para concluir que el accionante había controlado su trastorno depresivo, no solo al haber superado su nerviosismo que tenía de perder su trabajo en el que incluso lo tuvieron en cuenta para reemplazar a un supervisor, sino porque el dolor había mejorado con el bloqueo del nervio que se le practicó.

AL HECHO DÉCIMO SEXTO: NO ME CONSTA. ni tiene porque constarle a mi representada lo aludido en el hecho, máxime cuando a la referenciada audiencia de conciliación extrajudicial no fue convocada mi representada **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, como parte activa de los supuestos a discutir. De modo que nos sometemos a lo oportuna y debidamente probado durante el proceso.

No obstante, el llamante en garantía manifiesta que, **ES CIERTO** y ello obedece al hecho que la causa determinante del accidente se encuentra en la abierta imprudencia cometida por el actor, al realizar un adelantamiento en un lugar prohibido y a exceso de velocidad.

AL HECHO DÉCIMO SEPTIMO: NO ME CONSTA, ni tiene porque constarle a mi representada lo aludido en el hecho, ni mucho menos ha de constarle la actividad laboral que realizaba y el sueldo básico mensual que se alude recibía por las referidas labores que el señor **RAUL CEBALLOS OSORIO** cumplía en una entidad totalmente ajena y con objeto social disímil a **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, De modo que nos sometemos a lo oportuna y debidamente probado durante el proceso.

No obstante, el llamante en garantía manifiesta que, como el hecho contiene varias afirmaciones, nos referiremos por separado frente a cada una de ellas de la manera que sigue:

De conformidad con el comprobante de nómina que se adjunta como prueba, **ES CIERTO** que el señor RAUL CEBALLOS se desempeñaba como vendedor preventista en la empresa COMERCIALIZADORA NACIONAL SAS LIMITADA.

NO ES CIERTO que devengara mensualmente un sueldo básico de \$3.359.542, como se desprende de ese comprobante de nómina que corresponde al pago del salario del mes de junio de 2013, en él se indica que el salario básico es de \$764.400, y se incluyen otros conceptos entre los que se encuentran los siguientes:

- Prima semestral de servicios por la suma de \$989.233
- Bonificación semestral de junio por la suma de \$667.763

Elo sin contar, con que la suma cancelada en esa oportunidad estaba relacionada con el pago de otros conceptos que eran "variables" y que estaban asociados a la venta de productos, de lo que queda claro que los \$3.359.542 no correspondían al salario básico, el cual ascendía a \$764.400, sino que esa cifra estaba integrada por conceptos semestrales y variables, que no pueden ser tenidos en cuenta al momento de establecer el monto del salario mensual del actor.

De otro lado conviene destacar que la empresa no le estaba descontando sus incapacidades, pues como en ese comprobante de nómina del mes de junio de 2013, le pagaron los 30 días de salario, a sabiendas que desde el día del accidente (19 de junio), estaba incapacitado.

AL HECHO DÉCIMO OCTAVO: NO ME CONSTA. ni tiene porque constarle a mi representada lo aludido en el hecho, ni mucho menos ha de constarle los aludidos gastos por conceptos como "arreglo de motocicleta, servicio de taxi para acudir a terapias, cancelación de audiencia de conciliación extrajudicial certificados de tradición de vehículos y certificados de cámara de comercio" por parte del señor **RAUL CEBALLOS OSORIO**, pues tales diligencias y gastos no se relacionan con mi prolijada **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, y en los cuales no tuvo injerencia de forma directa o indirecta, De modo que nos sometemos a lo oportuna y debidamente probado durante el proceso.

No obstante, el llamante en garantía manifiesta que, **NO LE CONSTA** a mi representada que el señor **RAUL CEBALLOS** en efecto haya cancelado de su patrimonio los gastos que se indica en el hecho.

AL HECHO DÉCIMO NOVENO: NO ME CONSTA, ni tiene porque constarle a mi representada lo aludido en el hecho, máxime cuando lo referenciado hace parte de la esfera privada de las personas, por tanto, no puede ser del conocimiento de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, De modo que nos sometemos a lo oportuna y debidamente probado durante el proceso.

No obstante, el llamante en garantía manifiesta que, **NO LE CONSTA**, a mi patrocinada y por ello deberán ser demostradas.

AL HECHO VIGESIMO: NO ME CONSTA, ni tiene porque constarle a mi representada lo aludido en el hecho, máxime cuando lo referenciado hace parte de la esfera privada de las personas, por tanto, no puede ser del conocimiento de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, De modo que nos sometemos a lo oportuna y debidamente probado durante el proceso.

No obstante, el llamante en garantía manifiesta que, **NO LE CONSTA**, a mi patrocinada y por ello deberán ser demostradas.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES Y CONDENAS

Conforme a la respuesta dada a la demanda por parte de nuestro asegurado, me opongo a todas y cada una de las declaraciones y condenas que solicita la parte pretensora, en razón a que no se estructura responsabilidad extracontractual imputable a ninguno de los accionados, entre estos nuestro asegurado y llamante en garantía **SITECO S.A.S.**

No existe obligación de pago alguna por parte de mi representada pues el accidente en el cual se vio perjudicado el señor **RAUL CEBALLOS OSORIO**, fue ocasionado gracias su falta de cuidado y el no respetar las reglas imperativas de no adelantamiento en una vía con demarcación de doble línea continua y si se quiere la no precaución y pericia requerida, todo ellos establecido por la leyes nacionales de tránsito; razón por la cual no se encuentra demostrado el nexo causal entre la conducta del conductor de nuestro llamante en garantía y los daños aducidos por el demandante.

Luego, en cuanto a los montos pretendidos y tal como se esbozará a continuación a manera de excepciones, considera el suscrito que son exagerados, sobrepasando el perjuicio que se alude.

En consecuencia, luego de culminarse el trámite procesal debe absolverse a la parte accionada y condenar en costas a la parte pretensora.

A LAS PRETENSIONES

PRIMERO: Me opongo por carecer de fundamento fáctico y jurídico. Para esta etapa procesal no existe soporte alguno que sugiera la configuración de nexo de causalidad y su atribución embozada, de manera que con menor razón habrá lugar a otro tipo de condenas.

SEGUNDO: Me opongo por carecer de fundamento fáctico y jurídico. No existe lugar a que se declare civilmente responsable a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A y a los demás demandados, toda vez que no se encuentra demostrado el nexo de causalidad entre y los daños aducidos por el demandante y la conducta del conductor del vehículo de placas WBG265 que puedan dar lugar a la configuración de la obligación de pago.

TERCERO: en cuanto a los **perjuicios materiales:**

- B. Lucro Cesante presente o consolidado:** Me opongo por carecer de fundamento fáctico y jurídico. Para esta etapa procesal no existe soporte alguno que sugiera la configuración de la obligación de pago que solicita la parte actora, de manera que con menor razón habrá lugar a otro tipo de condenas.
- C. Perjuicios por daño fisiológico o daño a la vida en relación hoy daño a la salud:** Me opongo por carecer de fundamento fáctico y jurídico. Para esta etapa procesal no existe soporte alguno que sugiera la configuración de la obligación de pago que solicita la parte actora, de manera que con menor razón habrá lugar a otro tipo de condenas.
- D. Perjuicios morales subjetivados (petrium Doloris):** Me opongo por carecer de fundamento fáctico y jurídico. Para esta etapa procesal no existe soporte alguno que sugiera la configuración de la obligación de pago que solicita la parte actora, de manera que con menor razón habrá lugar a otro tipo de condenas.

CUARTO: para **ANA MAGVIN OSORIO DE CEBALLOS (MADRE)** **perjuicios materiales:**

- A. perjuicios morales subjetivados (petrium Doloris):** Me opongo por carecer de fundamento fáctico y jurídico. Para esta etapa procesal no existe soporte alguno que sugiera la configuración de la obligación de pago que solicita la parte actora, de manera que con menor razón habrá lugar a otro tipo de condenas.

QUINTO: para **ROQUE DE JESUS CEBALLOS RENDON (PADRE),** **perjuicios materiales:**

- B. perjuicios morales subjetivados (petrium Doloris):** Me opongo por carecer de fundamento fáctico y jurídico. Para esta etapa procesal no existe soporte alguno que sugiera la configuración de la obligación de pago que solicita la parte actora, de manera que con menor razón habrá lugar
- Me opongo por carecer de fundamento fáctico y jurídico. Dado que las pretensiones de la demanda no serán prosperas, respecto a mi prohijada, por lo que no habrá lugar a condena alguna en **costas procesales.**

EXCEPCIONES DE MÉRITO

1. INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD POR INEXISTENCIA DE NEXO CAUSAL

Para esta etapa procesal no se encuentra probada la existencia de responsabilidad civil que pueda estructurarse e imputarse a mi representada **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A**, en razón a que nada indica que se hubiese presentado negligencia, imprudencia, impericia o violación de reglamentos en la actividad desplegada por el conductor del vehículo de placas WBG265, conducido por el señor SERGIO TORO ARREDONDO.

Contrario sensu, fue la imprudencia por parte del señor RAUL CEBALLOS OSORIO, la cual ocasiono el lamentable accidente en cual se vio perjudicado.

"ARTÍCULO 73. PROHIBICIONES ESPECIALES PARA ADELANTAR OTRO VEHÍCULO. *No se debe adelantar a otros vehículos en los siguientes casos:*

En intersecciones

En los tramos de la vía en donde exista línea separadora central continua o prohibición de adelantamiento.

En curvas o pendientes.

Cuando la visibilidad sea desfavorable.

En las proximidades de pasos de peatones.

En las intersecciones de las vías férreas.

Por la berma o por la derecha de un vehículo.

En general, cuando la maniobra ofrezca peligro."

Por lo cual fue su propia omisión, descuido e impericia al no conducir de conformidad con las normas nacionales de tránsito que ocasionaron el accidente.

Para que exista responsabilidad civil imputable se requiere la existencia de los tres elementos que la conforman los cuales son: el hecho o la conducta, el daño y el nexo de causalidad entre el hecho y el daño aducido, nexo que hasta esta instancia procesal no se encuentra probado, contrario a esto se encuentra probada la AUSENCIA DE NEXO CAUSAL, por tanto no es procedente que se acojan las pretensiones de la demanda por la ausencia de los elementos esenciales para que se estructure la responsabilidad imputable a los demandados.

2. CAUSA EXTRAÑA: CULPA EXCLUSIVA DE LA VICTIMA

Consideramos que dentro del presente asunto nos encontramos frente a una de las causales de exclusión: CULPA EXCLUSIVA DE LA VICTIMA, lo que significa una causa no imputable y conlleva a una ausencia de responsabilidad, toda vez que el señor RAUL CEBALLOS OSORIO, omitió la obligación impartida por el código de tránsito, en la conducta aducida y su relación con el supuesto accidente de tránsito con el vehículo de placas WBG265, Lo cual resalta que la causa eficiente del accidente fue por culpa del señor RAUL CEBALLOS OSORIO; al omitir su deber objetivo de cuidado toda vez que el

lugar donde circulaba era una vía con señalización de doble línea donde se prohíbe la maniobra de adelantamiento la cual es realizada por la motocicleta con placas VQJ 79C.

El nexo de causalidad tiene como función ser un paso previo para descubrir la relación de imputabilidad, es decir, para que un daño sea imputable a su autor es necesario previamente determinar la relación de causalidad, que como vemos, en este caso no se configuró, de ahí resulta que los perjuicios sufridos por la demandante han de ser considerados como un daño ajeno a los demandados.

Se configura pues la **CULPA EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA**, y en tal sentido, al establecerse el verdadero vínculo causal que produjo el daño¹, se desvirtúa cualquier tipo de imputación jurídica que le pueda corresponder al conductor o propietario del vehículo de placas djo-783 y por tanto, cualquier responsabilidad de los demás demandados.

La doctrina y la jurisprudencia² han sido claras al abordar la figura en comento. Al respecto, el tratadista Javier Tamayo Jaramillo, en su obra "Tratado de Responsabilidad Civil", Tomo II, Págs. 60 y 61 Editorial Legis, segunda edición, 2007, al referirse al hecho exclusivo de la víctima como medio de defensa, considera que:

"Cuando la actividad de la víctima puede considerarse como causa exclusiva del daño, habrá exoneración total para el demandado; poco importa que el hecho de la víctima sea culposo o no; en este caso, ese hecho constituye una fuerza mayor que exonera totalmente al demandado. Este punto adquiere señalada importancia, ya que tradicionalmente se ha pensado que el hecho de la víctima debe ser culposo para que pueda hablarse de exoneración del responsable (...) por el momento, bástenos reiterar que el hecho exclusivo de la víctima, culposo o no, constituye una causa extraña con poder liberatorio total..." (Negritas fuera del texto).

En este orden de ideas, Recientemente, los Doctores Félix A. Trigo Represas y Marcelo J. López Mesa, en su Obra Tratado de la Responsabilidad Civil "El derecho de daños en la actualidad: Teoría y Práctica", Tomo 1, Edición 2004, Editorial La Ley, Buenos Aires Argentina, páginas 872, 874, 884 y 885, indican:

"Por ello, incluso en los sistemas de responsabilidad férreamente objetiva, como la ley francesa 85-677 de protección de las víctimas de accidentes de la circulación, muy lógicamente en su Art. 3 Inc. 3, se ha excluido del régimen

¹ Al respecto, el Doctor Javier Tamayo Jaramillo, en su reciente obra "Tratado de Responsabilidad Civil", Tomo I, Pág. 953, Editorial Legis, 2007, menciona: "De otro lado, **no es suficiente el contacto material entre una cosa y otra para que la víctima de un daño pueda decir con certeza que el demandado le ha causado el perjuicio. Se requiere, además, que el comportamiento de la actividad haya jugado un papel activo en la realización del daño; es preciso un papel decisivo, ser instrumento del perjuicio.**"

² De ésta forma se ha pronunciado la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil y agraria, Expediente 5173, del 25 de noviembre de 1999, Magistrado Ponente Silvio Fernando Trejos Bueno, así: "2. **Ahora bien, según lo dicho precedentemente, uno de los casos en que se hace patente la existencia de una causa extraña y cuya presencia, por tanto, soporta eficazmente la defensa de la demandada para sustraerse de la responsabilidad civil que se le imputa, ocurre precisamente cuando se comprueba que el hecho dañoso es imputable a la culpa exclusiva de la víctima, puesto que demostrada ésta se rompe el nexo causal que debe existir entre el perjuicio y la acción del presunto ofensor; en tal caso, no pueden entenderse configurados a plenitud los elementos que se requieren para que pueda surgir y hacerse exigible la responsabilidad civil.**

Empero, en el examen de la causa del daño que debe hacerse para deducir si ésta proviene del ejercicio de la actividad peligrosa o del hecho o culpa de la víctima, debe guardarse el sentenciador de establecer, según un cuidadoso estudio de las pruebas, la incidencia de una u otra, para ver cuál se excluye o si ambas concurren en la realización de aquél. En dicha tarea evaluativa no se puede pasar por alto, entonces que para que se configure la culpa de la víctima, como hecho exonerativo de responsabilidad civil, debe aparecer de manera clara su influencia en la ocurrencia del daño, tanto como para que, no obstante la naturaleza y entidad de la actividad peligrosa, ésta deba considerarse irrelevante o apenas concurrente dentro del conjunto de sucesos que constituyen la cadena causal antecedente del resultado dañoso." (negrilla fuera del texto)

protectorio los casos en que la víctima ha buscado voluntariamente el daño que ella sufriera.

(...) Se aprecia así que la culpa de la víctima ha asumido en el derecho moderno, dada su objetividad característica, el importante rol de llave de seguridad o válvula de cierre, que impide que se consagren iniquidades gravosas, como sería indemnizar a quien ha puesto con su conducta la causa exclusiva del daño que sufriera.

Cuando el hecho de la propia víctima constituye la única causa adecuada del resultado perjudicial, ello no puede generar ninguna responsabilidad a cargo de otra persona, sino que es ella misma quien deberá soportar su propio daño.

Como bien dicen LE TOURNEAU y CADIET, cuando el hecho de la víctima aparece como la causa exclusiva del daño, ella absorbe la integralidad de la causalidad.

Otro autor francés ha expuesto agudamente que "Una reparación fundada sobre la responsabilidad se dirige contra el autor del daño, el cual está obligado a reparar porque su comportamiento genera reprobación. Desde luego la culpa de la víctima establece, por contraste, que, en la medida de dicha culpa, nada puede reprocharse al autor del daño. Es una cuestión de pura causalidad: El daño que se causa la víctima no le fue causado por el autor y como tal éste no puede ser responsabilizado". (Negrillas fuera del texto).

Sumado a lo anterior es evidente que el señor RAUL CEBALLOS OSORIO, no cumplió con lo preceptuado en las normas de tránsito en cuanto a lo establecido por las distancias y velocidades que se deben mantener entre vehículos.

El Código Nacional de Tránsito establece al respecto:

ARTÍCULO 108. SEPARACIÓN ENTRE VEHÍCULOS. *La separación entre dos (2) vehículos que circulen uno tras de otro en el mismo carril de una calzada, será de acuerdo con la velocidad.*

Para velocidades de hasta treinta (30) kilómetros por hora, diez (10) metros.

Para velocidades entre treinta (30) y sesenta (60) kilómetros por hora, veinte (20) metros.

Para velocidades entre sesenta (60) y ochenta (80) kilómetros por hora, veinticinco (25) metros.

Para velocidades de ochenta (80) kilómetros en adelante, treinta (30) metros o la que la autoridad competente indique.

En todos los casos, el conductor deberá atender al estado del suelo, humedad, visibilidad, peso del vehículo y otras condiciones que puedan alterar la capacidad de frenado de éste, manteniendo una distancia prudente con el vehículo que antecede.

Claro resulta entonces que la conducta desplegada por la víctima en los hechos hoy objeto del proceso, encuadra a la perfección en la denominada figura de la **CULPA EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA**. Ya sentada nuestra tesis y probatoriamente respaldada, resulta conforme a derecho solicitar una vez más que con fundamento en lo expuesto en la presente contestación, se denieguen las suplicas de la demanda, entre tanto fue la víctima quien se expuso imprudentemente.

3. AUSENCIA DE PRUEBA DEL NEXO DE CAUSAL

Es el elemento necesario para declarar responsabilidad civil para que, en cabeza de un demandado, se haya demostrado en el expediente el daño, el fundamento del deber de reparar y el nexo de causalidad. El fundamento del deber de reparar en muchas ocasiones se encuentra presumido o no es necesario probarlo, pero en cuanto al daño y el nexo de causalidad, opera el pleno vigor el artículo 167 del Código General del Proceso, en cuanto a que debe ser probado el hecho por quien lo alega para hacerse acreedor a la consecuencia jurídica consagrada en la norma.

Para el caso en concreto deberá probar la parte demandante el nexo de causalidad entre la pretendida conducta del demandado y el daño.

A esta instancia procesal no se encuentra probado el nexo de causalidad, como se ha explicado, por tanto, no es procedente que se acojan las pretensiones de la demanda por la ausencia de los elementos esenciales para que se estructure la responsabilidad imputable al asegurado.

4. NEUTRALIZACIÓN DE PRESUNCIONES - APLICACIÓN DEL RÉGIMEN SUBJETIVO DE RESPONSABILIDAD AL PRESENTE PROCESO

Consideramos que se presenta la neutralización de presunciones o del régimen de responsabilidad objetivo que se aplica a las actividades peligrosas como es la conducción de vehículos, toda vez que tanto el demandante y demandado se encontraban desplegando una actividad de tal categoría como lo es la conducción de vehículos.

En tales casos se presenta una concurrencia en el ejercicio de la actividad peligrosa, porque ambos conductores están creando recíprocamente riesgos y, por lo tanto, no habrá lugar a resolver la controversia con fundamento en el régimen objetivo de riesgo excepcional.

Tampoco será oponible el criterio de la mayor o menor peligrosidad de una u otra actividad peligrosa, dado que la una no absorbe la otra.

Al respecto ha dicho la doctrina nacional.

" ... 2. Actividades peligrosas desplegadas por la víctima y por el demandado (colisión de actividades peligrosas).

... Antes de analizar este punto es necesario hacer dos salvedades: a) el juez debe tratar de establecer la existencia de culpas diferentes a la simple actividad peligrosa; si observa por ejemplo que una de las partes violó una señal de tránsito, o iba en estado de embriaguez, esta falta absorbe la actividad peligrosa, y su comitente debe ser quien responde, sin tener en consideración el artículo 2356 del Código Civil, ya que nos encontramos ante la responsabilidad directa, con culpa probada, del artículo 2341 del Código Civil; y b) las dos actividades deben jugar una papel "activo" en la producción del daño o de los daños; no basta el simple contacto material de una actividad con otra, porque puede ocurrir que no sea más que el elemento pasivo de la otra; tal el caso del automotor que va a golpear a otro que se halla estacionado. Se exige, pues que el demandante y demandado hayan sido instrumentos del daño..."

La actividad más peligrosa no absorbe la menos peligrosa.

"... Finalmente, en relación con el fallo de la Corte del 25 de octubre de 1994, anteriormente reproducido, el cual pareciera acoger esta doctrina, cabe afirmar, que, en el fondo, lo que la Corte justificadamente expresa es que para que pueda no aplicarse el artículo 2356 del Código Civil, tanto al demandante como al demandado, es preciso que las actividades del uno y del otro hayan jugado un

UCS

papel activo en la producción del daño, solución esta que hemos acogido en párrafos anteriores. No se trata pues de que la actividad más peligrosa absorba a la otra, sino de determinar la incidencia causal en la producción del daño, pues nada impide que una actividad que en principio es menos peligrosa que la otra, sea la única causa del daño...” Javier Tamayo Jaramillo. Tratado de Responsabilidad Civil.

Con estas premisas al caso deberá aplicarse el régimen subjetivo, donde se tendrá que probar la falla o falta imputable a nuestro asegurado, la cual para esta etapa procesal es inexistente.

5. INEXISTENCIA DE CULPA – ACTUACIÓN DILIGENTE Y CUIDADOSA

La conducción del vehículo de la asegurada para el día de los hechos fue realizada conforme lo indica el Código Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre, y es así como se desprende de las pruebas que obran en el expediente y que las que serán incorporadas en el desarrollo procesal.

La diligencia y cuidado que se alega en esta excepción, adquiere relevancia jurídica, dado que con la presente contestación se está alegando la “neutralización de presunciones” de tal suerte que ya no estamos frente a un régimen de responsabilidad objetiva, sino un régimen subjetivo de responsabilidad que ha de someterse en cuanto a las cargas probatorias a la **CULPA PROBADA**.

6. AUSENCIA DE PRUEBA DE LOS ELEMENTOS ESTRUCTURANTES DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL

Es necesario diferenciar los elementos de la responsabilidad a fin de determinar a quién corresponde la carga de la prueba en cada uno de ellos.

El daño, por regla técnica corresponde probarlo siempre a quien lo alega. Si no se prueba el daño no puede accederse a las pretensiones de la demanda. **El daño no se presume**. De lo anterior se desprende que la carga de la prueba del daño corresponde a la parte demandante de manera **exclusiva**.

El nexo de causalidad igualmente debe ser probado por el demandante, **nunca se presume**. De lo anterior se desprende que la carga de la prueba del nexo de causalidad corresponde a la parte demandante de manera **exclusiva**.

En cuanto al **Fundamento del deber de reparar**, tenemos el régimen objetivo de responsabilidad, y el régimen subjetivo, es decir donde entra en juego la **culpa**, y en el que se presenta dos escenarios, uno de **culpa probada** y otro de **culpa presunta**. En el régimen objetivo no es necesario probar la culpa del demandando.

Lo anterior señor juez, para señalar que indistintamente que el régimen de responsabilidad, objetivo o de responsabilidad con culpa, ya sea probada o presunta, corresponde a la parte demandante probar el NEXO DE CAUSALIDAD, punto que, hasta la actual etapa procesal, está lejos de verse probado.

7. INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN DE INDEMNIZAR

Conforme se desprende de los medios exceptivos propuestos y tal como se encuentra acreditado no surge la obligación de reconocer y pagar por parte del SEGUROS

GENERALES SURAMERICANA S.A. al señor RAUL CEBALLOS OSORIO y a los demás demandantes las sumas que pretenden por concepto de daños patrimoniales y extra patrimoniales toda vez que dentro del expediente no se encuentra acreditada conducta alguna atribuible al conductor y al propietario del vehículo con placas WBG265, que haya producido el daño que aducen los demandantes.

8. COBRO DE LO NO DEBIDO E INTENTO DE ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA

En concordancia con la defensa expuesta y lo que se demostrará en el proceso, el demandante, pretende cobrar una suma indebida e injustificada y por esa vía enriquecerse a costa del correlativo empobrecimiento de los accionados.

9. PRESCRIPCIÓN Y CADUCIDAD

Solicito declarar la caducidad de la acción o la prescripción del derecho, al configurarse tal situación extintiva de cualquier tipo de obligación.

10. EXCEPCIÓN GENÉRICA

Deberá el Honorable Juez reconocer oficiosamente las que resulten demostradas en el curso de este proceso y cuyas circunstancias obstruyan el nacimiento de la relación invocada o determinen la extinción, modificación o extinción de los efectos jurídicos de los hechos en que se apoya la demanda y que impidan parcial o totalmente el pronunciamiento judicial impetrado por la parte actora.

EN CUANTO A LA RELACIÓN ASEGURADO- ASEGURADOR

Si fuera necesario, para efectos de resolver la relación del asegurado y el asegurador nos remitimos al contenido de la condiciones generales y particulares del contrato de seguro celebrado y que el demandante demuestre en el proceso, de tal suerte que nos atenemos a lo que resulte probado en el proceso.

OPOSICIÓN

Con fundamento en la respuesta dada al supuesto fáctico, con todo respeto solicito que en el momento de entrar a resolver sobre la relación contractual, se circunscriba a los términos, condiciones y exclusiones de la póliza de **SEGURO DE AUTOMÓVILES No. 5935304-5**; así mismo que se prueben en el proceso, vigentes al momento de producirse los hechos y, **siempre y cuando el asegurado haya cumplido a cabalidad sus obligaciones**, no haya violado prohibiciones que le imponen el contrato y la ley, y no se encuentre incurso en alguna de las exclusiones previstas en las condiciones generales y particulares del contrato.

Igualmente expresamos que **NO NOS CONSTA** y nos atenemos a lo que resulte probado, en cuanto a que el hecho objeto de este litigio estaba cubierto, por cuanto en el curso del proceso se advertirá si se estructuró o no alguna causal de exclusión de responsabilidad. De igual manera, tendrá que verificarse la vigencia y si está o no agotada con otras reclamaciones y pagos.

A LOS HECHOS

AL HECHO PRIMERO: NO ME CONSTA. ni tiene porque constarle a mi representada lo aludido en el hecho, pues se trata de supuestos facticos que se encuentran en discusión de su veracidad y claridad que por tanto no se tiene a ciencia cierta la fundamentación necesaria para atribución de las respectiva responsabilidades y culpas que se estimen necesarias por el operador judicial, por tanto, tales afirmaciones al no estar probadas en sus características dentro del presente litigio escapa del conocimiento de mi prohijada **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, la ocurrencia de tales hechos tal y

como se narran en el presente libelo, de manera que nos atendremos a lo que resulte debida y oportunamente probado en el proceso.

AL HECHO SEGUNDO: ES CIERTO. Aun así, se aclara que lo anterior no implica que se comparta lo que manifiesta la llamante en garantía en el libelo introductorio, sólo se acepta que esto es lo señalado en la demanda y en presente llamamiento que se realiza.

AL HECHO TERCERO: ES CIERTO. Aun así, se aclara que lo anterior no implica que se comparta lo que manifiesta la parte demandante en el libelo introductorio, sólo se acepta que esto es lo señalado en la demanda.

AL HECHO CUARTO: ES PARCIALMENTE CIERTO. es cierta la suscripción del contrato de seguro y es cierta la vigencia de dicha póliza.

Aun así, **NO NOS CONSTA** y nos atenemos a lo que resulte probado, en cuanto a que el hecho estaba cubierto, por cuanto en el curso del proceso se advertirá si se estructuró o no alguna causal de exclusión de responsabilidad. De igual manera, tendrá que verificarse si la vigencia no está agotada con otras reclamaciones y pagos.

PRETENSION

Me opongo por carecer de fundamento fáctico y jurídico. Para esta etapa procesal no existe soporte alguno que sugiera la configuración de responsabilidad en cabeza de mi representada toda vez que se deberá demostrar si existen exclusiones de responsabilidad.

EXCEPCIONES DE MÉRITO

1. INASEGURABILIDAD DE LA CULPA GRAVE

En evento de una declaración de condena frente al asegurado con fundamento en la culpa grave, no habrá lugar a la obligación de reembolso que implica la pretensión revérsica, en razón a que este riesgo no es de obligatoria aceptación por parte del asegurador.

El artículo 1055 del Código de Comercio establece:

"El dolo, la culpa grave y los actos meramente potestativos del tomador, asegurado o beneficiario son inasegurables. Cualquier estipulación en contrario no producirá efecto alguno..."

Si bien es cierto en el seguro de responsabilidad civil por regla excepcional el legislador permitió la asegurabilidad de la culpa grave, también lo es, que dicho aseguramiento requiere de manifestación expresa.

En consecuencia, si en este caso se llega a demostrar que hubo culpa grave del asegurado, y que tal actuar es la causa eficiente de la producción del resultado dañoso, el evento no está cubierto por el asegurador.

2. LIMITES DE RESPONSABILIDAD POR CONTRATO DE SEGURO, MUERTE- LESIONES O DAÑOS.

Como bien se refuta en la presente demanda y con el discurrir de los enunciados argumentos, se ha de conocer que el fenómeno de la responsabilidad civil de manera somera al tratarse contractualmente en el presente libelo el cual cuenta con génesis en una relación reglamentaria y por tanto, bien estructurada con base en el acuerdo de voluntades al momento de su suscripción, se ha de ver que tales condiciones se han de especificar clara y concisamente en dicho convenio pues tal será ley para las

partes y se obligaran por lo convenido, por tanto como parte de ello estipulado el plan o condicionado actual para su descubrimiento, estudio y análisis de coberturas y exclusiones al cual se han de referir siempre que se dé lugar a responsabilidades que sean necesarias al discrepar sobre los extremos del alusivo contrato de seguros, es por ello, que se plasman de manera referenciada y que tales afirmaciones son de conocimiento de las partes sin observancia a excusar su desconocimiento pues estos constituyen fuente de su obligación y por demás decir leyes internas que se obligaron a cumplir a cabalidad.

Pues, así mismo lo ha estipulado nuestra legislación nacional con base al artículo Nro. 1494 el cual reza de la siguiente manera:

"libro cuarto

De las obligaciones en general y de los contratos

Artículo 1494. fuentes de las obligaciones

las obligaciones nacen, ya del concurso real de las voluntades d dos o más personas, como en los contratos o convenciones; ya de un hecho voluntario de la persona que se obliga, como en la aceptación de una herencia o legado y en todos los cuasicontratos; ya a consecuencia de un hecho que ha inferido injuria o daño a otra persona, como en los delitos; ya por disposición de la ley, como entre los padres y los hijos de familia."

Y como lo ha manifestado la H. Corte Suprema de Justicia, en sentencia de 14 de agosto de 2000, expediente 5577, en la cual se define el contrato d la siguiente manera:

"el contrato es un concierto de voluntades que por lo regular constituye una unidad y en consecuencia sus estipulaciones deben apreciarse en forma coordinada y armónica y no aislado una de otras como partes autónomas, porque de esta suerte se podría desarticular y romper aquella unidad se sembraría la confusión y se correría el riesgo de contrariar al querer de las partes, haciendo producir a la convención efectos que estas acaso no sospecharon."

En concordancia con lo anterior, y conforme a las anotaciones a realizar como lo respalda el mismo contrato de seguros celebrado y con identificación de póliza Nro. 5935304-5, para el cual se ha de manifestar que de información del asegurado SITECO S.A y/o LEASING DE OCCIDENTE S.A. para el vehículo de placas WBG265, en condicionado F-01-40-185 "SEGURO DE AUTOS, PLAN UTILITARIOS Y PESADOS", condicionado que por tanto hace parte intrínseca del contrato celebrado en el cual se ha de referir que en su contenido para (CONDICIONES GENERALES- EXCLUSIONES, PAGINAS 3 y 4)

*"SEGURO DE AUTOS
PLAN UTILITARIOS Y PESADOS
CONDICIONES GENERALES
EXCLUSIONES, PAGINAS 3 Y 4.*

2.EXCLUSIONES

2.1.3 MUERTE, LESIONES O DAÑOS CAUSADOS POR LA CARGA TRNASPORTADA POR EL VEHICULO ASEGURADO, CUANDO EL VEHICULO NO SE ENCUENTRE EN MOVIMEINTO.

2.1.13. MUERTE, LESIONES O DAÑOS A BIENES MATERIALES SIEMPRE QUE LA CAUSA DEL DAÑO SE ORIGINE CUANDO EL VEHICULO ASEGURADO NO CUMPLA CON ESPECIFICACIONES TECNICAS ORDENADAS POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES DE TRANSITO.

Ahora bien, como se ha expresado, que tal condicionado es parte integral del contrato e seguros celebrado, se ha de manifestar que conforme a las estipulaciones consignadas

en ellas y por las cuales se obligan en el acápite de PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES obrantes en páginas 15-16 del condonado en mención, se refiere que:

"5. PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES

5.2 REGLAS APLICABLES AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

5.2.1. SURAMERICANA INDEMNIZARA A LA VICTIMA, LA CUAL SE CONSTITUYE EN BENEFICIARIA DE LA INDEMNIZACION, LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y/O EXTRAPATRIMONIALES QUE LE HAYAN SIDO CAUSADOS POR EL ASEGURADO O CONDUCTOR AUTORIZADO CUANDO ESTE SEA CIVILMENTE RESPONSABLE DE ACUERDO CON LA LEY Y SE ACREDITE LA CALIDAD DE BENEFICIARIO, LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y SU CUANTIA, SIN PERJUICIO DE LAS PESTACIONES QUE DEBAN RECONOCERSE DIRECTAMENTE AL ASEGURADO.

5.2.2. SALVO QUE MEDIE AUTORIZACION PREVIA DE SURAMERICANA, OTORGADA POR ESCRITO EL ASEGURADO NO ESTA FACULTADO PARA:

5.2.2.1. RECONOCER SU PROPIA RESPONSABILIDAD. ESTA PROHIBICION NO COMPRENDE LA DECLARACION DEL ASEGURADO SOBRE LA MATERIA DE LOS HECHOS CONSTITUTIVOS DEL ACCIDENTE.

5.2.6. SI NO SE LOGRA DETERMINAR LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO O CONDUCTOR ASEGURADO, O NO SE LLEGARE A UN ACUERDO EN CUANTO A LAS PRETENSIONES, CON LOS DOCUMENTOS APORTADOS POR EL TERCERO AFECTADO O SUS CAUSAHABITANTES, SE REQUIERE SENTENCIA JUDICIAL EN FIRME.

En consecuencia, si en este caso se llegase a demostrar que hubo incumplimiento de las obligaciones del asegurado, el evento no está cubierto por el asegurador.

3. LIMITE DE VALOR ASEGURADO

De acuerdo con la póliza de **SEGURO DE AUTOMÓVILES No. 5935304-5**, con vigencia del 09-septiembre de 2012 hasta el 09 de septiembre de 2013, se cubrirá la Responsabilidad Civil Extracontractual, sin embargo, el límite máximo de valor asegurado **por el amparo de daños bienes a terceros**, es de \$200.000.000.00 por vigencia, y **por el amparo de muerte o lesiones a personas**, es de \$600.000.000.00 por vigencia, menos el **DEDUCIBLE** pactado que es del 10%, mínimo 3 SMLMV.

A este valor se limitará la obligación de reembolso del asegurador, siempre que el valor asegurado global por vigencia no se hubiera agotado con ocasión de otros siniestros ocurridos en la misma vigencia.

OBJECCIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO

Con base en los argumentos expuestos en esta contestación, mi representada se opone a todas y cada una de aquellas encaminadas a obtener indemnización de perjuicios, en tanto que, como se expondrá y se probará en el proceso, no se reúne ninguno de los requisitos necesarios para deprecar responsabilidad alguna en cabeza de los demandados.

Me opongo, de igual manera, al exagerado monto de las pretensiones, puesto que no debe pretenderse un enriquecimiento injustificado; como es sabido, de acuerdo con el principio de la reparación integral se debe indemnizar el daño causado y nada más que el daño causado.

Conforme al artículo 206 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), me opongo a la errada y excesiva tasación de los perjuicios realizada por parte del accionante, entre tanto como se dijo es desbordada y será debidamente objetada.

OBJECCIÓN AL MONTO INDEMNIZATORIO PRETENDIDO

De conformidad con el artículo 206 del Código General del Proceso, presento oposición y formulo objeción frente a la cuantía de las pretensiones indemnizatorias relacionadas en la demanda, dado su exagerado monto, junto al hecho de no existir prueba de su existencia y cuantía, pues no se adjuntó con la demanda, prueba alguna de las actividades económicas que se indica, desplegaba el demandante para la fecha del accidente.

Por lo tanto, el monto configurado por las pretensiones de la presente acción deberá ser objeto de análisis riguroso por parte del operador jurídico, y en caso de que llegue a evidenciarse la ausencia de justificación de las sumas pretendidas se impondrá la sanción que refiere la norma previamente citada, consistente en el 10% del valor de la diferencia.

OPOSICIÓN A MEDIOS DE PRUEBA EMANADOS DE TERCEROS

En cuanto a los documentos y declaraciones emanadas de terceras personas, que se aporten al proceso por la parte demandante, deberán ser ratificadas previamente por aquellas personas que las suscribieron o de donde emanaron, tal como lo dispone la legislación vigente, en especial los artículos 185 del Código General del Proceso, oponiéndome a la presunción de autenticidad consagrada en el artículo 11 de la ley 446 de 1998.

MEDIOS DE PRUEBA

INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito que se decrete y recepcione interrogatorio de parte al demandante, el cual realizaré de manera verbal en el momento procesal oportuno.

TESTIMONIALES

En su oportunidad concontrinterrogaré los testigos solicitados por las partes.

DOCUMENTAL

- Condiciones de la póliza de SEGURO DE AUTOS, PLAN UTILITARIOS Y PESADOS, proforma F-01-40-185.
- Póliza de seguro de automóviles, plan utilitarios y pesados clásico N°5935304-5 expedida por Seguros Generales Suramericana s.a.

ANEXOS

Adjunto al presente escrito los documentos relacionados en el acápite de pruebas.

DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES

- Mi representada recibirá notificaciones en Centro Comercial Pereira Plaza, calle 15 No. 13-110 Piso 2 Pereira.

- El suscrito apoderado se notificará en la secretaria de su despacho o en la Calle 19 No. 9-50 Of. 1902. Complejo Urbano Diario del Otún. Pereira y al correo electrónico giraldoduqueandpartners@giraldoduqueandpartners.com ,y/o hector.giraldo@giraldoduqueandpartners.com

Cordialmente,



HÉCTOR JAIME GIRALDO DUQUE
C.C No. 9.870.052 de Pereira
T.P. 142.328 del C.S.J.

suramericana



SEGURO DE AUTOS

Plan Utilitarios y Pesados



.....

SEGURO DE AUTOS
Plan Utilitarios y Pesados

SEGURO DE AUTOS

Plan Utilitarios y Pesados
SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

CONTENIDO

SEGURO DE AUTOS

1.	AMPAROS	3
2.	EXCLUSIONES	3

CONDICIONES GENERALES

1.	Asunción de riesgos y pago de la prima.....	8
2.	Definición y suma asegurada del amparo básico.....	8
3.	Definición y suma asegurada de los amparos opcionales	11
4.	Obligaciones del asegurado en caso de siniestro	15
5.	Pago de las indemnizaciones	15
6.	Deducible	18
7.	Franquicia	18
8.	Bonificaciones.....	19
9.	Subrogación	20
10.	Salvamento.....	20
11.	Coexistencia de seguros.....	21
12.	Terminación del contrato.....	21
14.	Notificaciones.....	21
15.	Jurisdicción territorial	22
16.	Domicilio	22
17.	Cláusulas adicionales.....	22
18.	Autorización de información.....	22
19.	Definiciones.....	22

ANEXO DE ASISTENCIA EN VIAJE

Cláusula I - Objeto del anexo.....	23
Cláusula II - Definiciones.....	23
Cláusula III - Ámbito territorial de las personas y los vehículos	24
Cláusula IV - Coberturas a las personas (con el vehículo asegurado) aplica solo para asistencia clásica.....	24
Cláusula V - Coberturas al vehículo:.....	26
Cláusula VI - Asistencia jurídica preliminar (aplica para asistencia pesados y clásico asistencia con los mismos límites establecidos):.....	29
Cláusula VII - Exclusiones del presente anexo	30
Cláusula VIII - Revocación	31
Cláusula IX - Limite de responsabilidad	31
Cláusula X - Siniestros	31

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Campo	1	2	3	4	5
Descripción	Fecha a partir de la cual se utiliza	Tipo y número de la entidad	Tipo de Identificación	Ramo al cual pertenece	Documento de la Proforma
Formato	15/04/2010	13 -18	Interna P	03	F-01-40-185

135

SEGURO DE AUTOS

Plan Utilitarios y Pesados

.....

CONDICIONES GENERALES

A continuación se transcriben para información del TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO el amparo básico y los amparos opcionales, así como las exclusiones de la póliza en caracteres destacados, con el objeto de dar cumplimiento al artículo 184 numeral 2, del decreto 663 de 1993.

Esta póliza al tener un carácter de voluntaria no reemplaza para ningún efecto las pólizas obligatorias definidas bajo los Decretos 170 al 175 de 2001 que reglamentan el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor.

1. AMPAROS

CON SUJECION A LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA PRESENTE POLIZA, A LA INSPECCION FISICA DEL VEHICULO, ASI COMO EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES QUE EL TOMADOR, ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO HAN HECHO EN LA SOLICITUD Y A LA INFORMACION CONTENIDA EN LOS DEMAS DOCUMENTOS SUMINISTRADOS POR ELLOS, PARA EL OTORGAMIENTO DE LAS COBERTURAS, LAS CUALES SE INCORPORAN Y FORMAN PARTE DE ESTE CONTRATO PARA TODOS LOS EFECTOS Y DE ACUERDO CON LAS OPCIONES SEÑALADAS EN EL CUADRO DE AMPAROS DE LA CARATULA, SURAMERICANA CUBRE, DURANTE LA VIGENCIA DE ESTA POLIZA, LOS SIGUIENTES EVENTOS DEFINIDOS EN LAS CONDICIONES 2 Y 3.

BASICO

- RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
- ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL, CIVIL
- AMPARO PATRIMONIAL

OPCIONALES

- PERDIDA TOTAL DEL VEHICULO POR DAÑOS
- PERDIDA PARCIAL DEL VEHICULO POR DAÑOS
- PERDIDA TOTAL O PARCIAL DEL VEHICULO POR HURTO
- GASTOS DE TRANSPORTE
- OBLIGACIONES FINANCIERAS
- ACCIDENTES AL CONDUCTOR
- ASISTENCIA EN VIAJE

NOTA: GASTOS DE GRUA, TRANSPORTE Y PROTECCION DEL VEHICULO ACCIDENTADO, INCLUIDO DENTRO DE LOS AMPAROS DE PERDIDA PARCIAL Y TOTAL, CUBIERTAS POR ESTE SEGURO.

2. EXCLUSIONES

SURAMERICANA QUEDARA LIBERADA DE TODA RESPONSABILIDAD CUANDO SE PRESENTE UNA O MAS DE LAS SIGUIENTES CAUSALES:

2.1. EXCLUSIONES AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL NO CUBRE LOS DAÑOS Y/O PERJUICIOS CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR:

.....

- 2.1.1. MUERTE O LESIONES A OCUPANTES, INCLUIDO EL CONDUCTOR DEL VEHICULO ASEGURADO, CUANDO ESTE SEA DE SERVICIO PUBLICO; CUANDO SIENDO PARTICULAR ESTUVIERE DESTINADO AL SERVICIO FUNERARIO O ESCOLAR, O CUANDO SIN SER UN VEHICULO APTO PARA EL TRANSPORTE DE PERSONAS SE ENCUENTRE REALIZANDO TAL FUNCION. IGUALMENTE CUANDO SIENDO PARTICULAR PRESTE SERVICIO DE TRANSPORTE REMUNERADO.
- 2.1.2. MUERTE O LESIONES A OCUPANTES DEL VEHICULO ASEGURADO, CUANDO SE DESTINE A UN SERVICIO DIFERENTE AL ESTIPULADO EN LA CARATULA DE LA POLIZA.
- 2.1.3. MUERTE, LESIONES O DAÑOS CAUSADOS POR LA CARGA TRANSPORTADA POR EL VEHICULO ASEGURADO, CUANDO EL VEHICULO NO SE ENCUENTRE EN MOVIMIENTO.
- 2.1.4. MUERTE O LESIONES A PERSONAS QUE EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE SE ENCONTRAREN REPARANDO O ATENDIENDO EL MANTENIMIENTO O SERVICIO DEL VEHICULO ASEGURADO, ASI COMO A QUIENES ACTUEN COMO AYUDANTES DEL CONDUCTOR EN LAS OPERACIONES DEL VEHICULO ASEGURADO.
- 2.1.5. MUERTE O LESIONES CAUSADAS EN EL ACCIDENTE AL CONDUCTOR, AL ASEGURADO, AL CONYUGE O COMPAÑERO (A) PERMANENTE, O A LOS PARIENTES DEL ASEGURADO O DEL CONDUCTOR, POR CONSANGUINIDAD O AFINIDAD HASTA EL SEGUNDO GRADO INCLUSIVE O PARENTESCO CIVIL.
- 2.1.6. DAÑOS CAUSADOS CON EL VEHICULO A COSAS TRANSPORTADAS EN EL, A BIENES SOBRE LOS CUALES EL ASEGURADO, SU CONYUGE COMPAÑERO(A) PERMANENTE O SUS PARIENTES POR CONSANGUINIDAD O AFINIDAD HASTA EL SEGUNDO GRADO INCLUSIVE O PARENTESCO CIVIL, TENGAN LA PROPIEDAD, POSESION O TENENCIA.
- 2.1.7. MUERTE, LESIONES O DAÑOS QUE EL ASEGURADO O CONDUCTOR CAUSE CON EL VEHICULO, VOLUNTARIA O INTENCIONALMENTE, A PERSONAS O A BIENES DE TERCEROS.
- 2.1.8. DAÑOS A PUENTES, CARRETERAS, CAMINOS, VIADUCTOS O BALANZAS DE PESAR VEHICULOS, CAUSADOS POR VIBRACIONES, PESO, ALTURA O ANCHURA DEL VEHICULO ASEGURADO O POR LA CARGA TRANSPORTADA.
- 2.1.9. LA RESPONSABILIDAD QUE SE GENERE PARA EL ASEGURADO, POR MUERTE, LESIONES O DAÑOS CAUSADOS CUANDO EL VEHICULO ASEGURADO SEA CONDUcido POR PERSONAS NO AUTORIZADAS.
- 2.1.10. CUANDO EL VEHICULO ASEGURADO SE HAYA SOBRECARGADO O LLEVE SOBRECUPPO DE PERSONAS SEGUN TARJETA DE PROPIEDAD.
- 2.1.11. LA RESPONSABILIDAD DERIVADA DEL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE TRANSPORTE CELEBRADO POR EL TOMADOR Y /O ASEGURADO.
- 2.1.12. MUERTE, LESIONES O DAÑOS A BIENES DE TERCEROS, CAUSADOS POR EL REMOLQUE CUANDO ESTE NO SE ENCUENTRE ENGANCHADO AL VEHICULO ASEGURADO.
- 2.1.13. MUERTE, LESIONES O DAÑOS A BIENES MATERIALES SIEMPRE QUE LA CAUSA DEL DAÑO SE ORIGINE CUANDO EL VEHICULO ASEGURADO NO CUMPLA CON LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS ORDENADAS POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES DE TRANSITO.

LAS ANTERIORES EXCLUSIONES NO SE EXTIENDEN AL AMPARO DE ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL Y CIVIL.

2.2. EXCLUSIONES A LOS AMPAROS DE PERDIDA TOTAL Y PERDIDA PARCIAL POR DAÑOS AL VEHICULO Y ACCESORIOS

ESTE SEGURO NO CUBRE LAS PERDIDAS Y/O DAÑOS CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE AL VEHICULO ASEGURADO, POR:

- 2.2.1. DAÑOS ELECTRICOS, ELECTRONICOS, MECANICOS E HIDRAULICOS, QUE NO SEAN CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE DE TRANSITO O QUE OBEDEZCAN A FALLAS DEBIDAS AL USO O AL DESGASTE NATURAL DEL VEHICULO Y /O A LA FATIGA DEL MATERIAL EN LAS PIEZAS DEL MISMO O A LAS DEFICIENCIAS DEL SERVICIO DE REPARACION, DE LUBRICACION O DE MANTENIMIENTO, O CUANDO EL VEHICULO OPERE CON UN COMBUSTIBLE INADECUADO O NO RECOMENDADO POR EL FABRICANTE. SIN EMBARGO, LAS PERDIDAS O DAÑOS QUE SUFRA EL VEHICULO ASEGURADO CONSECUENCIALES A DICHAS CAUSAS SIEMPRE Y CUANDO SUFRA VOLCAMIENTO, CHOQUE O INCENDIO, ESTARAN AMPARADOS POR LA PRESENTE POLIZA.
- 2.2.2. DAÑOS AL VEHICULO INCLUYENDO LOS DAÑOS MECANICOS O HIDRAULICOS OCURRIDOS AL MOTOR O A LA CAJA DE VELOCIDADES O A LA CAJA DE DIRECCION, DEL VEHICULO POR FALTA O INSUFICIENCIA DE LUBRICACION O REFRIGERACION, POR MANTENER EL VEHICULO ENCENDIDO O POR HABERSE PUESTO EN MARCHA O HABER CONTINUADO ESTA, DESPUES DE OCURRIDO EL ACCIDENTE O EVENTO, SIN HABERSELE EFECTUADO ANTES LAS REPARACIONES TECNICAS NECESARIAS.
- 2.2.3. LAS PERDIDAS O DAÑOS CUANDO LA REPOTENCIACION Y/O TRANSFORMACION DEL VEHICULO NO HAN CUMPLIDO LAS EXIGENCIAS LEGALES Y TECNICAS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE, O DE LA AUTORIDAD COMPETENTE, SEAN ESTOS HECHOS CONOCIDOS O NO POR EL TOMADOR Y/O ASEGURADO, Y/O BENEFICIARIO.
- 2.2.4. NO SE AMPARAN LOS DAÑOS, ANOMALIAS O DEFECTOS QUE PRESENTE EL VEHICULO AL MOMENTO DE LA INSPECCION, AL CONTRATAR ESTE SEGURO.
- 2.2.5. NO SE AMPARAN LOS DAÑOS QUE SUFRA EL VEHICULO ASEGURADO POR CAUSA DE CUALQUIER CLASE DE HURTO O SUS TENTATIVAS CUANDO NO HAYA SIDO CONTRATADA LA COBERTURA DE PERDIDA TOTAL O PARCIAL POR HURTO.
- 2.2.6. PARA VEHICULOS DE MAS DE 3.5 TONELADAS, SURAMERICANA INDEMNIZARA, EN EXCESO DE LAS POLIZAS QUE EL GOBIERNO NACIONAL CONTRATE CON CUALQUIERA ASEGURADORA O ASUMA A TRAVES DE UN FONDO ESPECIAL DE MANERA PERMANENTE O TRANSITORIA, LAS PERDIDAS TOTALES Y LAS PERDIDAS PARCIALES POR DAÑOS QUE SUFRAN ESTOS A CONSECUENCIA DE ACTOS TERRORISTAS, DERRUMBES, CAIDA DE PIEDRAS Y ROCAS, AVALANCHAS, ALUVIONES, DAÑOS SUBITOS DE CARRETERAS, DE TUNELES, PUENTES O CAIDA DE ESTOS, HUELGAS, AMOTINAMIENTOS Y CONMOCIONES CIVILES, CUANDO ESTAS OCURRAN MIENTRAS EL VEHICULO ASEGURADO SE ENCUENTRE EN CARRETERAS NACIONALES A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS "INVIAS."
- 2.2.7. NO SE CUBRE LOS DAÑOS QUE CAUSE EL REMOLCADOR AL REMOLQUE O VEHICULO REMOLCADO, NI LOS QUE ESTE OCASIONE AL REMOLCADOR.

2.3. EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO DE PERDIDA TOTAL Y PARCIAL POR HURTO

- 2.3.1. ESTAFA, ABUSO DE CONFIANZA, Y CUALQUIER OTRO DELITO CONTRA EL PATRIMONIO DIFERENTE DEL HURTO, DE ACUERDO A LAS DEFINICIONES DEL CODIGO PENAL.

2.3.2. SE EXCLUYE LA COBERTURA DE PERDIDA PARCIAL POR HURTO A LOS SIGUIENTES ACCESORIOS: CARPA, LLANTAS Y RINES.

2.4. EXCLUSIONES A LOS AMPAROS DE OBLIGACIONES FINANCIERAS Y GASTOS DE TRANSPORTE

2.4.1 NO SE INDEMNIZARA LA SUMA PACTADA EN LA CARATULA DE LA POLIZA PARA LOS AMPAROS DE OBLIGACIONES FINANCIERAS O GASTOS DE TRANSPORTE CUANDO EN CASO DE PERDIDA PARCIAL DAÑOS NO HAYA SIDO CONTRATADA LA COBERTURA DE PERDIDA PARCIAL DAÑOS.

2.4.2 NO SE INDEMNIZARA LA SUMA PACTADA EN LA CARATULA DE LA POLIZA PARA LOS AMPAROS DE OBLIGACIONES FINANCIERAS O GASTOS DE TRANSPORTE CUANDO EN CASO DE PERDIDA TOTAL DAÑOS NO HAYA SIDO CONTRATADA LA COBERTURA DE PERDIDA TOTAL POR DAÑOS.

2.4.3 NO SE INDEMNIZARA LA SUMA PACTADA EN LA CARATULA DE LA POLIZA PARA LOS AMPAROS DE OBLIGACIONES FINANCIERAS O GASTOS DE TRANSPORTE CUANDO EN CASO DE PERDIDA TOTAL POR HURTO NO HAYA SIDO CONTRATADA LA COBERTURA DE PERDIDA TOTAL O PARCIAL POR HURTO.

2.4.4 NO SE INDEMNIZARA LA SUMA PACTADA EN LA CARATULA DE LA POLIZA PARA LOS AMPAROS DE OBLIGACIONES FINANCIERAS CUANDO SE HAYA EXTINGUIDO LA OBLIGACION FINANCIERA QUE EXISTESE.

2.5. EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO DE ACCIDENTES AL CONDUCTOR

2.5.1. MUERTE, INVALIDEZ O DESMEMBRACION DEL CONDUCTOR AUTORIZADO COMO CONSECUENCIA DIFERENTE A UN ACCIDENTE DE TRANSITO.

2.5.2 EL SUICIDIO O TENTATIVA DE SUICIDIO, O LAS LESIONES INFLIGIDAS A SI MISMO POR EL CONDUCTOR AUTORIZADO, ESTANDO O NO EN USO NORMAL DE SUS FACULTADES MENTALES.

2.5.3 LOS ACCIDENTES QUE OCURRAN CUANDO EL CONDUCTOR AUTORIZADO PARTICIPE EN COMPETENCIAS DE VELOCIDAD O HABILIDAD.

2.6. EXCLUSIONES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS DE ESTA POLIZA

NINGUNO DE LOS AMPAROS DE ESTA POLIZA OPERA EN LOS SIGUIENTES CASOS:

2.6.1 CUANDO EL VEHICULO ASEGURADO NO HAYA INGRESADO AL PAIS EN FORMA LEGAL , O NO HA SIDO NACIONALIZADO CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES O NO HA SIDO MATRICULADO DE ACUERDO CON LAS NORMAS DE TRANSITO O HAYA SIDO OBJETO MATERIAL DE UN ILICITO CONTRA EL PATRIMONIO DE LAS PERSONAS, ASI COMO TAMPOCO CUANDO LOS DOCUMENTOS APORTADOS A SURAMERICANA PARA INSPECCIONAR O ASEGURAR EL VEHICULO SEAN ILEGALES O HAYAN SIDO ADULTERADOS TOTAL O PARCIALMENTE, SEAN ESTAS CIRCUNSTANCIAS CONOCIDAS O NO PREVIAMENTE POR EL TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO SIN IMPORTAR QUE ESTOS HAYAN PARTICIPADO O NO EN TALES HECHOS.

2.6.2. CUANDO SE TRANSPORTEN MERCANCIAS AZAROSAS, INFLAMABLES O EXPLOSIVAS, SIN LA PREVIA NOTIFICACION Y LA CORRESPONDIENTE AUTORIZACION POR ESCRITO DE SURAMERICANA.

2.6.3. CUANDO EL VEHICULO ASEGURADO SEA USADO O APREHENDIDO POR ACTO DE AUTORIDAD, O SEA EMBARGADO, O SEA SECUESTRADO, SALVO QUE SEA CONSECUENCIA DE UN EVENTO AMPARADO POR ESTA POLIZA; TAMPOCO SE AMPARAN LAS PERDIDAS

O DAÑOS, CUANDO HA SIDO DECOMISADO O DECRETADA LA EXTINCION DE DOMINIO.

- 2.6.4. CUANDO EL VEHICULO ASEGURADO SE HAYA SOBRECARGADO O SE EMPLEE PARA USO DISTINTO AL ESTIPULADO EN ESTA POLIZA, O SE DESTINE A LA ENSEÑANZA DE CONDUCCION O PARTICIPE EN COMPETENCIA O ENTRENAMIENTO AUTOMOVILISTICO DE CUALQUIER INDOLE.
- 2.6.5. CUANDO EL VEHICULO ASEGURADO HALE A OTRO; SIN EMBARGO, SI TENDRAN COBERTURA LAS GRUAS, REMOLCADORES O TRACTOMULAS AUTORIZADAS LEGALMENTE PARA ESTA LABOR, ASI COMO VEHICULOS NO MOTORIZADOS QUE SEAN HALADOS OCASIONALMENTE POR EL VEHICULO ASEGURADO QUE SE ENCUENTREN DOTADOS DE UN SISTEMA DE FRENOS Y LUCES REFLECTIVAS (REMOLQUE). LOS DAÑOS CAUSADOS A TERCEROS POR ESTE, CUANDO SE ENCUENTRE ACOPLADO AL VEHICULO ASEGURADO QUEDAN CUBIERTOS; PERO SE EXCLUYEN LOS DAÑOS CAUSADOS AL VEHICULO ASEGURADO POR EL REMOLQUE, LOS DAÑOS AL REMOLQUE Y A LA CARGA TRANSPORTADA.
- 2.6.6. CUANDO EL VEHICULO ASEGURADO SEA DADO EN ALQUILER, O ARRENDAMIENTO, SALVO CUANDO EL TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO, SEA UNA COMPAÑIA DE LEASING LEGALMENTE CONSTITUIDA, SIN EMBARGO EL ARRENDATARIO NO PODRA A SU VEZ ARRENDAR EL BIEN O CUANDO EL ASEGURADO HAYA INFORMADO DE ESTA SITUACION A SURAMERICANA Y ESTA LO HAYA AUTORIZADO.
- 2.6.7. CUANDO LA TITULARIDAD DEL VEHICULO HAYA SIDO TRANSFERIDA POR ACTO ENTRE VIVOS, ESTO ES MEDIANTE CONTRATO DE COMPRAVENTA; SEA QUE ESTE CONSTE O NO POR ESCRITO, O INDEPENDIENTEMENTE DE QUE DICHA TRANSFERENCIA HAYA SIDO O NO INSCRITA ANTE EL REGISTRO NACIONAL AUTOMOTOR O ANTE LA ENTIDAD QUE DETERMINE LA LEY.
- 2.6.8. NO SE INDEMNIZARAN LAS MULTAS Y GASTOS, EROGADAS POR EL ASEGURADO O CONDUCTOR ASEGURADO, EN RELACION CON LAS MEDIDAS CONTRAVENCIONALES Y ADMINISTRATIVAS, AUNQUE ESTAS HAYAN SIDO IMPUESTAS A CONSECUENCIA DE UN HECHO CUBIERTO POR LA PRESENTE POLIZA.
- 2.6.9. EN CASO DE ENCONTRARSE TRANSPORTANDO SUSTANCIAS O MERCANCIAS ILICITAS.
- 2.6.10. CUANDO EN LA RECLAMACION EXISTA MALA FE DEL ASEGURADO, DEL CONDUCTOR AUTORIZADO, DEL BENEFICIARIO O DE LA PERSONA AUTORIZADA POR CUALQUIERA DE ESTOS PARA PRESENTAR LA RECLAMACION, O CUANDO ALGUNO DE ELLOS PRESENTE DOCUMENTOS FALSOS EN LA RECLAMACION O EN LA COMPROBACION DEL DERECHO AL PAGO DE LA INDEMNIZACION.
- 2.6.11. PERDIDAS O DAÑOS AL VEHICULO POR CAUSA DIRECTA O INDIRECTA DE GUERRA, DECLARADA O NO, O POR ACTOS DE FUERZAS EXTRANJERAS.
- 2.6.12. PERDIDAS O DAÑOS COMO CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE LA REACCION O RADIACION NUCLEAR O CONTAMINACION RADIATIVA.
- 2.6.13. AQUELLAS OTRAS EXCLUSIONES PARTICULARES QUE EXPRESAMENTE PACTEN EL TOMADOR, ASEGURADO Y SURAMERICANA.

PARAGRAFO: LAS OBLIGACIONES Y EXCLUSIONES DERIVADAS DEL CONTRATO DE SEGURO LE SON IGUALMENTE APLICABLES AL CONDUCTOR AUTORIZADO DEL VEHICULO ASEGURADO.

CONDICIONES GENERALES

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., que en adelante se denominará, SURAMERICANA declara que indemnizará los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que cause el asegurado con motivo de determinada responsabilidad en que incurra de acuerdo con la ley y tiene como propósito el resarcimiento de la víctima, la cual, en tal virtud, se constituye en el beneficiario de la indemnización, sin perjuicio de las prestaciones que se le reconozcan al asegurado, por hechos que sucedan o se originen durante la vigencia del presente contrato.

Por otra parte, indemnizará al asegurado por los daños o pérdidas del vehículo o sus accesorios, cuando sean consecuencia directa de un hecho súbito, imprevisto, accidental e independiente de la voluntad del Asegurado según el cuadro de amparos de esta póliza y siempre y cuando no estén excluidos.

Este contrato está basado en las declaraciones e informes que el Tomador y/o Asegurado han hecho en la solicitud del seguro, la cual ha sido aprobada por SURAMERICANA, y como tal forma parte integrante de la presente póliza.

1. ASUNCION DE RIESGOS Y PAGO DE LA PRIMA

SURAMERICANA, una vez estudiada la documentación, inspeccionado el vehículo y expedida la póliza, asumirá los riesgos amparados por el presente contrato o por cualquiera de sus anexos.

Salvo que en la carátula de la póliza se estipule un plazo diferente, la prima del seguro deberá pagarse en los puntos autorizados por SURAMERICANA, dentro del mes siguiente a la fecha de entrega de la póliza, o si fuere el caso de los certificados o anexos que se expiden con fundamento en ella.

El pago extemporáneo de la prima no convalida la mora, ni reactiva la póliza terminada automáticamente y en este evento la obligación de SURAMERICANA, se circunscribe a la devolución de los dineros entregados fuera del tiempo establecido.

Así mismo, para las renovaciones de este contrato, SURAMERICANA asumirá los riesgos desde la hora 0 del día siguiente al vencimiento de la póliza, o de la última renovación.

2. DEFINICION Y SUMA ASEGURADA DEL AMPARO BASICO

2.1. Responsabilidad Civil Extracontractual

2.1.1. Definición

SURAMERICANA cubre la Responsabilidad Civil Extracontractual, proveniente de un accidente o serie de accidentes cubiertos por la póliza, generados en un solo acontecimiento ocasionado por el vehículo descrito en esta póliza, en que de acuerdo con la ley incurra el Asegurado nombrado en la carátula de la póliza al conducir el vehículo descrito en la misma, o cualquier otra persona que conduzca dicho vehículo con su autorización, o cuando el vehículo sin su conductor se desplace causando daños a terceros.

Bajo este amparo se indemnizarán los perjuicios patrimoniales y/o extraordinarios patrimoniales, incluyendo el lucro cesante y daño moral, siempre y cuando se encuentren debidamente acreditados.

El deducible en el amparo de responsabilidad Civil Extracontractual, en los casos en que éste se haya estipulado, aplicará solamente a Daños a Bienes de Terceros.

Extensión de cobertura al amparo de responsabilidad civil extracontractual

Cuando el Asegurado nombrado en la carátula de la póliza es persona natural, el presente amparo se extiende al manejo autorizado por parte de éste, de otros vehículos de la misma clase y servicio al descrito en esta póliza.

Quedan excluidos los daños al vehículo conducido por el asegurado

Igualmente, si el asegurado siendo persona natural, tiene un siniestro en el vehículo asegurado, en primer lugar se afectará la cobertura de Responsabilidad Civil Extracontractual de dicho vehículo y en caso de agotamiento del límite de valor asegurado de ésta, podrá afectarse la cobertura de cualquiera de las otras pólizas de SURAMERICANA en donde éste aparezca como asegurado y propietario, para este caso, se entiende que la Responsabilidad Civil Extracontractual es acumulativa.

2.1.2. Suma asegurada para el amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual

La suma asegurada señalada en la carátula, limita la responsabilidad de SURAMERICANA, así:

2.1.2.1. El límite denominado "daños a bienes de terceros", es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar las pérdidas o daños a bienes materiales de terceros con sujeción al deducible, en caso de estar establecido en el correspondiente amparo.

2.1.2.2. El límite "muerte o lesiones a personas", es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que se causen por la muerte o lesiones a las personas. Esta cobertura operará en exceso de las indemnizaciones correspondientes a los gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios y a los gastos funerarios del Seguro de Daños Corporales causados a las personas en accidentes de Tránsito "SOAT" y a la cobertura adicional del Fosyga o a quien haga sus veces y los pagos efectuados por el Sistema de Seguridad Social.

2.2. Asistencia Jurídica en Proceso Penal y Proceso Civil

2.2.1. Definición

Mediante este amparo, se indemnizan hasta los límites indicados en la carátula de la póliza, los gastos en que incurra el Asegurado o conductor asegurado autorizado o SURAMERICANA cuando asigne un abogado para que represente a cualquiera de los anteriores, por concepto de los honorarios de los abogados que lo apoderen en las audiencias de conciliación prejudicial, en los procesos penales o civiles, que se inicie en contra de éstos, como consecuencia directa y exclusiva de los daños, de lesiones personales culposas y/o de homicidio culposo, derivados de un accidente de tránsito, ocurrido durante la vigencia de la póliza, causados con el vehículo descrito en la carátula de la misma, a bienes o personas que se encuentren dentro o fuera del mismo, siempre y cuando no opere alguna exclusión de la póliza y con sujeción a las siguientes condiciones:

2.2.1.1. Cuando el Asegurado nombrado en la carátula es persona natural, el presente amparo se extiende al manejo autorizado por parte del Asegurado de otros vehículos de la misma clase y servicio al descrito en esta póliza.

2.2.1.2. Se ampara a cualquier persona que conduzca el vehículo asegurado bajo la póliza, con la autorización expresa del Asegurado.

2.2.2. Suma asegurada

El valor asegurado en este amparo, para ambos tipos de procesos, es decir, Proceso Penal y Proceso Civil, siempre será hasta un 10% del valor asegurado, en el amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual, no acumulable, distribuido en cada una de las etapas del proceso.



Las sumas aseguradas que se encuentren estipuladas en la carátula de la póliza, se entienden aplicables por cada asegurado y por cada hecho que dé origen a uno o varios procesos.

Solamente se reconocerán los honorarios de abogados con tarjeta profesional o con licencia temporal vigente, que apoderen al asegurado y no sean nombrados de "Oficio", de acuerdo con el origen del proceso y de la asistencia prestada hasta por las sumas aseguradas indicadas en la carátula de la presente póliza.

Para efectos de este amparo queda establecido que:

- a. El pago se hará al finalizar cada etapa de acuerdo con el proceso, aportando los soportes correspondientes presentados por el abogado, así como la constancia de actuación emitida por la correspondiente autoridad, de tal manera que se garantice la prestación de la asistencia.
- b. La suma estipulada para cada actuación procesal contratada, es independiente de las demás y se entiende que comprende la primera y la segunda instancia, si a ello hubiere lugar.
- c. Para los casos de reembolso, el Asegurado deberá aportar: Copia del Contrato de Prestación de Servicios, firmado por el Asegurado y por el abogado, con indicación del número de Tarjeta Profesional o el de la Licencia temporal vigente y Constancia expedida por éste, de los pagos que hubiere recibido por concepto de los honorarios profesionales pactados.

La cobertura otorgada mediante el presente amparo, opera en forma independiente de las demás coberturas; el reconocimiento de cualquier reembolso al Asegurado o el pago directo de los honorarios al abogado por parte de SURAMERICANA, por este concepto, no compromete de modo alguno la Responsabilidad de ésta, ni debe entenderse como señal de aceptación de la misma.

Proceso Penal

En el Proceso Penal la distribución del 10% se hará de la siguiente manera:

Conciliación Previa: Al trámite de apertura del proceso	20 %
Investigación	40 %
Juzgamiento	40 %

Para el reconocimiento de estos honorarios deberá tenerse en cuenta los siguientes conceptos:

- a. **CONCILIACION PREVIA:** Comprende todas las gestiones del abogado defensor con miras a evitar el inicio del proceso penal e impedir que se formule imputación al conductor del vehículo asegurado. Igualmente, las gestiones realizadas tendientes a lograr acuerdos conciliatorios previos a la vinculación formal de aquel a la audiencia de imputación, así como a la obtención de la entrega definitiva del automotor.
- b. **INVESTIGACION:** Comprende la asesoría durante las etapas de Imputación y Formulación de Acusación o Preclusión.
- c. **JUICIO:** Incluye el incidente de Reparación Integral.

Proceso civil

Para el reconocimiento de estos honorarios deberá tenerse en cuenta las siguientes actuaciones procesales:



- a. Conciliación prejudicial
- b. Contestación de la demanda
- c. Alegatos de Conclusión
- d. Sentencia (Primera y Segunda Instancia)

2.3. Amparo Patrimonial

Mediante este amparo y con sujeción a los límites y deducibles estipulados en la carátula de la póliza, el cual se encuentra incluido dentro del Amparo Básico de Responsabilidad Civil Extracontractual, se pretende amparar aquellos eventos en los cuales el conductor del vehículo asegurado al momento de un accidente, hubiese desatendido las señales reglamentarias de tránsito, no acatare la señal roja de los semáforos, careciera de licencia de conducción vigente para conducir vehículos de la clase y condiciones estipuladas en la presente póliza y además, cuando el conductor se encontrare bajo el influjo de bebidas embriagantes, drogas tóxicas, heróicas o alucinógenos.

No siendo necesario contratar en forma independiente este amparo, dado que esas circunstancias, están amparadas tanto para daños al vehículo asegurado como para los perjuicios que se le causen a terceros; salvo que medie dolo o mala fé por parte del conductor asegurado; es decir, intención de causar el daño.

3. DEFINICION Y SUMA ASEGURADA DE LOS AMPAROS OPCIONALES

3.1. Definición del Amparo de Pérdida Total del Vehículo por Daños

Es la destrucción total del vehículo asegurado como consecuencia de un accidente, o por actos malintencionados de terceros, incluido terrorismo, o por causa directa o indirecta de eventos de la naturaleza. La Pérdida Total se configura si el valor de los repuestos, la mano de obra necesaria para la reparación y su impuesto a las ventas, tienen un valor igual o superior al 75% del valor comercial del vehículo momento del siniestro.

3.2. Definición del Amparo Pérdida Parcial del Vehículo por Daños

Es el daño causado al vehículo asegurado como consecuencia de un accidente, o por actos malintencionados de terceros, incluido terrorismo, o por causa directa o indirecta de eventos de la naturaleza. La Pérdida Parcial se configura si el valor de los repuestos, la mano de obra necesaria para la reparación y su impuesto a las ventas, es inferior al 75% del valor comercial del vehículo al momento del siniestro.

Se cubren además bajo este amparo, los daños a los accesorios o equipos no necesarios para el funcionamiento normal del vehículo, siempre que tales accesorios o equipos sean incluidos como originales de fábrica del vehículo y se hayan asegurado específicamente como tales.

3.3. Definición del Amparo de Pérdidas del Vehículo por Hurto

3.3.1. Definición del amparo de pérdida total del vehículo por hurto

Es la desaparición permanente del vehículo completo por causa de cualquier clase de hurto o sus tentativas, o la desaparición de partes o piezas o los daños, que como consecuencia del hurto configuren una pérdida igual o superior al 75% del valor comercial del vehículo al momento del siniestro..

3.3.2. Definición del amparo de pérdida parcial del vehículo por hurto

Es la desaparición permanente de partes o accesorios fijos, necesarios o no, para el funcionamiento normal del vehículo o los daños que sufra este, siempre que tales



accesorios o equipos sean incluidos como originales de fábrica del vehículo y se hayan asegurado específicamente en la solicitud de seguro e inspección técnico-mecánica como tales, por cualquier clase de hurto o sus tentativas, y cuyo valor de reparación, reposición o reemplazo no exceda el 75% del valor comercial del vehículo al momento del siniestro.

3.4. Accesorios y Equipos Especiales.

Se amparan los accesorios o equipos no necesarios para el funcionamiento normal del vehículo, que no sean originales de fábrica, incluyendo el blindaje de acuerdo con las siguientes condiciones:

Los accesorios deberán ser previamente inspeccionados y encontrarse instalados en el vehículo, expresamente detallados en marca, referencia y valor.

El valor que SURAMERICANA determine para los Accesorios quedará expresado en la carátula de la póliza y estos quedarán cubiertos bajo los mismos amparos contratados para el vehículo. El valor de los accesorios a excepción del blindaje no podrá superar el 20% del valor comercial de éste.

Para efectos de pérdidas parciales que involucren accesorios, éstos se indemnizarán teniendo en cuenta las mismas características de los bienes asegurados; y en ningún caso el valor a indemnizar superará el 20% del valor comercial del vehículo. En los casos de Pérdida Total del vehículo (daños o hurto), se paga el valor estipulado en la carátula de la póliza, máximo hasta el 20% del valor comercial del mismo.

En cuanto al blindaje al momento de cada renovación se aplicará una depreciación del 25% respecto de la vigencia anterior, este resultado será el valor que se tendrá en cuenta al momento de indemnizar en caso de siniestro.

Nota: lo anterior aplica, en caso de daños, siempre y cuando se tenga contratados los amparos de pérdida parcial y total daños; y en caso de hurto, siempre que se tengan los amparos de pérdida parcial y total hurto.

3.5. Suma Asegurada para los Amparos de Pérdida Total por Daños, Pérdida Total y Parcial por Hurto y Límite de Responsabilidad para el Amparo de Pérdida Parcial por Daños.

La suma asegurada corresponde al valor comercial del vehículo para lo cual se utilizará como referencia el que aparece registrado en la guía de valores "Fasecolda" para la fecha del siniestro, según el código que corresponda e identifique el vehículo asegurado, de acuerdo a las características técnicas. Este valor al momento de indemnizar, será comparado con los valores comerciales del mercado para garantizar que se encuentre ajustado a la realidad. Igualmente, este valor es independiente del de los accesorios que se encuentren asegurados y relacionados en la póliza.

3.6. Gastos de Grúa, Transporte y Protección del Vehículo.

Son los gastos en que incurra el Asegurado de manera indispensable y razonable, para proteger, transportar o remolcar con grúa el vehículo en caso de pérdida total o parcial, cubierta por este seguro, hasta el taller de reparaciones, garaje o parqueadero más cercano al lugar del accidente, o desde el lugar donde apareciere en caso de hurto, o su tentativa con autorización de SURAMERICANA, hasta por una suma que no exceda del 20% del monto a indemnizar por las reparaciones del vehículo por dicho evento, descontando el deducible.

3.7. Gastos de Transporte Para Vehículos Pesados.

Si así se pacta en los amparos contratados en la carátula de la póliza, SURAMERICANA indemnizará al Asegurado en adición a la indemnización por la declaratoria de Pérdida

Parcial o total del vehículo por Daños, o Pérdida Total del Vehículo por Hurto en caso de su inmovilización, una suma equivalente al valor estipulado en la carátula de la póliza por cada día de atención del siniestro.

En caso de pérdidas parciales, la liquidación de Gastos de Transporte, se hace efectiva a partir del onceavo (11) día calendario después del ingreso del vehículo al taller y de que el Asegurado demuestre la ocurrencia del siniestro y haya adjuntado todos los documentos solicitados por la Compañía. La indemnización terminará en el momento de la entrega del vehículo o aviso por escrito por parte del taller a la aseguradora, sin exceder en ningún caso de 30 días calendario.

En caso de pérdidas totales por Daños o Hurto, la liquidación de Gastos de Transporte, se hace efectiva a partir del onceavo (11) día calendario después de que el Asegurado demuestre la ocurrencia del siniestro y haya adjuntado todos los documentos solicitados por la Compañía. La prestación terminará en el momento de la indemnización por el amparo de Pérdidas Totales por Daños o Hurto por parte de SURAMERICANA, sin exceder en ningún caso de 30 días calendario.

La cobertura aplica para 2 eventos al año, sin restitución del valor asegurado.

3.8 Gastos de transporte por Daños para Utilitarios Livianos.

Si así se pacta en los amparos contratados en la carátula de la póliza SURAMERICANA, reconocerá una Suma diaria un período hasta de 30 días calendario, destinada a sufragar los gastos de transporte del asegurado por la pérdida total por daños del vehículo amparado.

3.9 Gastos de transporte por Hurto para Utilitarios Livianos.

Si así se pacta en los amparos contratados en la carátula de la póliza SURAMERICANA, reconocerá una Suma diaria un período hasta de 30 días calendario, destinada a sufragar los gastos de transporte del asegurado por la pérdida total por hurto del vehículo amparado.

3.10. Obligaciones Financieras.

Si así se pacta en los amparos contratados en la carátula de la póliza, para aquellos vehículos que sean adquiridos a través de un préstamo con una entidad financiera, SURAMERICANA indemnizará al Asegurado en adición a la indemnización por la declaratoria de Pérdida Parcial o Total del vehículo por Daños, o Pérdida Total del Vehículo por Hurto en caso de su inmovilización; una suma equivalente al valor estipulado en la carátula de la póliza que corresponde al límite máximo mensual que podrá ser indemnizado.

En caso de pérdidas parciales, la liquidación de Obligaciones Financieras, se hace efectiva a partir del onceavo (11) día calendario después del ingreso del vehículo al taller y de que el Asegurado demuestre la ocurrencia del siniestro y haya adjuntado todos los documentos solicitados por la Compañía. La indemnización terminará en el momento de la entrega del vehículo o aviso por escrito por parte del taller a la aseguradora, sin exceder en ningún caso de 30 días calendario.

En caso de Pérdidas Totales por Daños o Hurto, la liquidación de Obligaciones Financieras, se hace efectiva a partir del onceavo (11) día calendario después de que el Asegurado demuestre la ocurrencia del siniestro y haya adjuntado todos los documentos solicitados por la Compañía. La prestación terminará en el momento de la indemnización por el amparo de Pérdidas Totales por Daños o Hurto por parte de SURAMERICANA, sin exceder en ningún caso de 30 días calendario.

La cobertura aplica para 2 eventos al año, sin restitución del valor asegurado.

NOTA: Los amparos de Gastos de Transporte y Obligaciones Financieras son excluyentes.

3.11. Accidentes al Conductor

Se ampara al conductor autorizado del vehículo asegurado contra los riesgos de muerte accidental, invalidez total y permanente, desmembración e inutilización, siempre y cuando al momento de la ocurrencia del accidente se encuentre conduciendo el vehículo descrito en la carátula de la póliza.

Definición de Accidente: Para efectos del presente amparo se entiende por accidente, el hecho violento, externo, visible y fortuito que produzca en la integridad física del Asegurado o conductor autorizado lesiones corporales evidenciadas por contusiones o heridas visibles, o lesiones internas médicamente comprobadas o ahogamiento, siempre y cuando éste ocurra mientras se está conduciendo el vehículo descrito en la carátula de la póliza.

3.11.1. Indemnización por muerte accidental

SURAMERICANA pagará a los beneficiarios legales, de acuerdo con el artículo 1142 Código de Comercio, la suma estipulada en la carátula de la póliza, cuando dentro de los ciento ochenta (180) días comunes siguientes a la ocurrencia de un accidente de tránsito amparado por esta póliza, el Asegurado o conductor autorizado falleciere estando conduciendo el vehículo descrito en la póliza como consecuencia de las lesiones sufridas en dicho evento.

3.11.2. Invalidez, desmembración o inutilización por accidente

Si dentro de los 180 días comunes a la ocurrencia de un accidente de tránsito amparado por la póliza, el Asegurado o conductor autorizado padeciere como consecuencia de dicho evento alguna de las pérdidas o inutilizaciones descritas a continuación, SURAMERICANA pagará la suma asegurada por este amparo, a la fecha del accidente, de acuerdo con los porcentajes indicados en la siguiente tabla, siempre y cuando, el Asegurado o conductor sobreviva a la fecha del accidente al menos treinta (30) días comunes.

Evento	% de Indemnización
a. Por la pérdida total e irremediable de la visión por ambos ojos	100 %
b. Por la pérdida o inutilización total y permanente de ambas manos o de ambos pies o de una mano y un pie	100 %
c. Por la pérdida total e irrecuperable de la visión por un ojo, conjuntamente con la pérdida o inutilización total y permanente de una mano o de un pie	100 %
d. Por la pérdida total e irrecuperable del habla o de la audición por ambos oídos	100 %
e. Por la pérdida o inutilización total y permanente de una mano o de un pie	60 %
f. Por la pérdida total e irrecuperable de la visión por un ojo	60 %

Por toda la lesión diferente a las enumeradas en los literales anteriores (a hasta f). de la presente cláusula, que le impida al Asegurado desempeñar total y permanentemente su propia ocupación u otra cualquiera compatible con su educación, formación o experiencia

por tener una pérdida de capacidad laboral mayor o igual al 50%100%

La invalidez podrá ser certificada por la ARP, EPS o expedida por un médico idóneo para ello.

Para efectos de ésta póliza, pérdida significa con respecto de:

- Manos: Inutilización o amputación traumática o quirúrgica por la muñeca o parte proximal de ella.
- Pies: Inutilización o amputación traumática o quirúrgica por el tobillo o parte proximal de él.
- Visión: Pérdida total e irreparable de la visión por un ojo.
- Audición: Pérdida total e irreparable de la audición por ambos oídos.
- Habla: Pérdida total e irreparable del habla.

El presente amparo se extinguirá cuando el Asegurado, conductor autorizado o los beneficiarios reciban cualquiera de las indemnizaciones relacionadas anteriormente para este amparo, o en el momento en que termine la vigencia de la presente póliza, salvo que cualquiera de las partes lo revoque con anterioridad.

4. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

Al ocurrir cualquier accidente, pérdida o daño, el ASEGURADO o el BENEFICIARIO deberá dar aviso a SURAMERICANA dentro del término de tres (3) días hábiles, contados a partir de la fecha en que haya conocido o debido conocer la ocurrencia del hecho.

Deberá además, dar aviso a SURAMERICANA de toda demanda, procedimiento o diligencia, carta, reclamación, notificación o citación que reciba dentro de los tres (3) días calendario siguientes a la fecha en que tenga noticias que se relacionen con cualquier acontecimiento, que pueda dar lugar a una reclamación de acuerdo con la presente póliza. Igualmente, asistir y actuar con la debida diligencia, en los trámites contravencionales o judiciales, en las fechas y horas indicadas en las respectivas citaciones o dentro de los términos oportunos.

Será obligación del Asegurado retirar el vehículo asegurado de las instalaciones del respectivo taller donde éste se encontrare, una vez finalice la respectiva reparación y se hubiera cancelado el valor del deducible en caso de que estuviere establecido; de igual forma cuando la reclamación hubiese sido objetada.

Si el Asegurado incumple cualquiera de estas obligaciones, SURAMERICANA podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

5. PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES

5.1. Reglas Aplicables a Todos los Amparos de esta Póliza

SURAMERICANA pagará la indemnización a que está obligada, dentro del mes siguiente a la fecha en que se acredite la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, si fuere el caso, mediante la presentación del vehículo asegurado para inspección por parte de SURAMERICANA cuando fuere pertinente y con documentos tales como:

- 5.1.1. Prueba sobre la propiedad del vehículo o de su interés asegurable en el mismo (Tarjeta de propiedad o licencia de tránsito; en caso de no encontrarse ésta a nombre del Asegurado, contrato de compraventa o traspaso autenticado por las partes, anterior al inicio de vigencia del contrato del seguro)

- 5.1.2. Copia de la denuncia penal, si fuere el caso.
- 5.1.3. Licencia de conducción vigente del conductor, si fuere pertinente.
- 5.1.4. Copia del croquis (informe de accidente) en caso de choque o vuelco y de la respectiva resolución de autoridad competente, si fuere el caso o acta de audiencia de conciliación.
- 5.1.5. En el amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual, la prueba de calidad de beneficiario, del perjuicio sufrido y de su cuantía.
- 5.1.6. En caso de reclamación bajo el amparo de Pérdida Total por Hurto, si el vehículo fuere recuperado mientras no se haya efectuado traspaso y cancelación por Hurto a nombre de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., SURAMERICANA, indemnizará de acuerdo al estado en que el vehículo se encuentre, bien sea por el amparo de Pérdida Total o Perdida Parcial por Hurto, siempre y cuando se configure uno o el otro de acuerdo a la definición.

Parágrafo 1: Si con los anteriores documentos no se acreditan los requisitos del Artículo 1077 del Código de Comercio, el Asegurado deberá aportar las pruebas que conforme a la ley sean procedentes e idóneas para demostrar la ocurrencia del siniestro o la cuantía de la pérdida.

Parágrafo 2: De todas maneras SURAMERICANA se reserva el derecho, de verificar la razonabilidad de las pretensiones del ASEGURADO o del BENEFICIARIO

IMPORTANTE: El pago de la indemnización por pérdida total queda sujeto al cumplimiento por parte del Asegurado de la cancelación definitiva de la matrícula y traspaso del vehículo a favor de SURAMERICANA, en caso de Pérdida Total por Hurto, y traspaso del vehículo a favor de SURAMERICANA o cancelación de la matrícula por destrucción de ser necesario, en el evento de Pérdida Total por Daños.

Una vez acreditado el Interés Asegurable, en caso de que la tarjeta de propiedad o licencia de tránsito no se encuentre a nombre del Asegurado, éste deberá legalizar el traspaso a su nombre y luego el traspaso o cancelación según el caso a SURAMERICANA.

5.2. Reglas Aplicables al Amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual

- 5.2.1. SURAMERICANA indemnizará a la víctima, la cual se constituye en beneficiaria de la indemnización, los perjuicios patrimoniales y/o extrapatrimoniales que le hayan sido causados por el Asegurado o conductor autorizado cuando éste sea civilmente responsable de acuerdo con la ley y se acredite la calidad del beneficiario, la ocurrencia del siniestro y su cuantía, sin perjuicio de las prestaciones que deban reconocerse directamente al asegurado.
- 5.2.2. Salvo que medie autorización previa de SURAMERICANA, otorgada por escrito, el Asegurado no estará facultado para:
 - 5.2.2.1. Reconocer su propia responsabilidad. Esta prohibición no comprende la declaración del Asegurado sobre la materia de los hechos constitutivos del accidente.
 - 5.2.2.2. Hacer pagos, celebrar arreglos, transacciones o conciliaciones con la víctima del daño o sus causahabientes. La prohibición de efectuar pagos no se aplicará cuando el Asegurado sea condenado por la autoridad competente a indemnizar a la víctima, mediante decisión ejecutoriada, ni tratándose de pagos por atención médica y hospitalaria de la víctima siempre y cuando estén cubiertos por el Seguro de Daños Corporales causados a las personas en accidentes de tránsito "SOAT" o de pagos efectuados por el sistema de seguridad social.

- 5.2.3. En desarrollo del Artículo 1044 del Código de Comercio SURAMERICANA podrá oponer a la víctima beneficiaria las excepciones que hubiere podido alegar contra el Tomador o Asegurado.
- 5.2.4. SURAMERICANA no indemnizará a la víctima los perjuicios causados por el Asegurado cuando hubiesen sido previamente indemnizados por cualquier otro mecanismo.
- 5.2.5. El pago de cualquier indemnización bajo este amparo que se haga, bien sea al Asegurado o directamente a la víctima, se hará con sujeción al deducible en caso de que se tenga estipulado para daños materiales y a los demás términos, condiciones, límites y excepciones de este seguro. Cuando SURAMERICANA, efectúe el pago de la indemnización, los límites de valor asegurado para este amparo, se restablecerán en la cuantía de la indemnización, sin necesidad de efectuar pago de prima adicional por parte del Tomador o Asegurado.
- 5.2.6. Si no se logra determinar la responsabilidad del Asegurado o conductor asegurado, o no se llegare a un acuerdo en cuanto a las pretensiones, con los documentos aportados por el tercero afectado o sus causahabientes, se requiere Sentencia Judicial en firme.

5.3. Reglas Aplicables a los Amparos de Pérdida Total y Parcial

Cualquier pago de indemnización por las coberturas de Pérdida Total Hurto o Pérdida Total Daños del vehículo asegurado, quedará sujeto al valor comercial del mismo al momento del siniestro, para lo cual se utilizará como referencia el que aparece registrado en la guía de valores "Fasecolda" para la fecha del siniestro, según el código que corresponda e identifique el vehículo asegurado, de acuerdo a las características técnicas. Este valor será comparado con los valores comerciales del mercado para garantizar que se encuentre ajustado a la realidad. Los accesorios se indemnizarán de acuerdo a lo consagrado en la cláusula 3.5 de esta póliza.

Las anteriores indemnizaciones así como las de pérdida parcial Hurto y pérdida parcial daños, quedarán sujetas además a las siguientes estipulaciones:

- 5.3.1. Piezas, Partes y Accesorios: SURAMERICANA pagará al Asegurado, o directamente al taller que sea designado, el costo de las reparaciones por pérdida parcial, y de ser necesario, el reemplazo de aquellas piezas, partes o accesorios del vehículo que no fueran reparables, sin restar suma alguna por concepto de demérito.

En el caso de vehículos blindados se hará una depreciación en cada renovación del 25% sobre el valor del blindaje y en ningún caso este valor será superior al valor asegurado del vehículo, este será el valor sobre el cual se indemnizaría este accesorio.

SURAMERICANA se reserva el derecho de efectuar por su cuenta las reparaciones del vehículo o de algunas de sus partes, piezas o accesorios y de elegir libremente el taller que deba efectuarlas.

- 5.3.2. Inexistencia de Partes en el Mercado: Si las partes, piezas o accesorios necesarios para una reparación o reemplazo no se encontraren en el comercio local de repuestos SURAMERICANA, cumplirá válidamente su obligación de indemnizar, pagando al asegurado el valor de las mismas, según la última cotización del representante local autorizado de la fábrica, y a falta de éste, del almacén que más recientemente los hubiese tenido.

- 5.3.3. Alcance de la Indemnización en las reparaciones: SURAMERICANA no está obligada a pagar ni a efectuar reparaciones por daños que no hayan sido causados en el siniestro reclamado y en la fecha en que éste ocurrió, ni los que representen mejoras al vehículo.

Habrá cumplido sus obligaciones restableciendo en lo posible y en forma tal que el bien quede en las mismas condiciones objetivas que poseía en el momento inmediatamente anterior al siniestro, sin que sean de su cargo los perjuicios derivados de la demora en las reparaciones.

5.3.4. Opciones de SURAMERICANA para indemnizar: SURAMERICANA pagará la indemnización mediante la reparación, reposición, o pago en dinero del vehículo asegurado, a su elección. Por consiguiente, el Asegurado no puede hacerle dejación o abandono del vehículo afectado, ni podrá exigirle el valor del seguro, o su reemplazo por otro vehículo, porque optar por alguna de estas alternativas es privativo del Asegurador, conforme lo establecido en el Artículo 1110, del Código de Comercio.

En todo caso cuando el vehículo asegurado sea de los denominados último modelo, y cuando se configure la Pérdida Total, SURAMERICANA, siempre y cuando exista en el mercado, y la suma asegurada sea suficiente, podrá reponer el vehículo con uno de las mismas características.

5.3.5. El pago de las indemnizaciones en caso de Pérdida Parcial, no reduce la suma asegurada original.

5.3.6. De acuerdo a lo establecido en el Código de Comercio en su Artículo. 1101, En el evento de Pérdida Total, a menos que el acreedor prendario autorice el pago de la indemnización al Asegurado, ésta se destinará, en el primer lugar, a cubrir los créditos con garantía prendaria sobre el vehículo Asegurado y el excedente, si lo hubiere, se pagará al asegurado. Lo anterior aplica aún cuando en la póliza no figure como beneficiario el acreedor prendario.

5.3.7. En caso de que el Asegurado haya presentado reclamo formal a La Compañía bajo el amparo de Pérdida Total por hurto del vehículo asegurado, si este fuere recuperado por la autoridad competente o apareciere, mientras la tarjeta de propiedad o licencia de tránsito se encuentre aún a nombre del Asegurado, SURAMERICANA indemnizará de acuerdo al estado en que éste se encuentre, por el amparo de Pérdida Total o Pérdida Parcial por Hurto, de acuerdo a las definiciones de los numerales 3.3.1 y 3.3.3 y con sujeción a las exclusiones de la póliza.

5.3.8. El valor de la indemnización corresponderá al valor real del perjuicio patrimonial sufrido por el asegurado.

5.3.9. En el evento que se presentare diferencias entre el valor asegurado inicial y el valor asegurado del vehículo al momento del siniestro de acuerdo con lo consagrado en las cláusulas 3.3.2 y 3.5 de esta póliza; se procederá al cobro o devolución de prima según el caso con el correspondiente ajuste en la indemnización.

6. DEDUCIBLE

El deducible determinado para cada amparo en la carátula de esta póliza, es el monto o porcentaje del daño indemnizable que invariablemente se deduce de éste y que, por tanto, siempre queda a cargo del Asegurado independientemente de que el conductor asegurado sea responsable o inocente en el evento (en este último caso aplica la subrogación –ver numeral 9. SUBROGACION).

Cuando se pacte en SALARIOS MINIMOS debe entenderse que éste será el que se encuentre vigente en la fecha de ocurrencia del siniestro.

No se acepta contratar a través de otras pólizas (pólizas GAP) con otra compañía, el cubrimiento de los deducibles pactados en la propuesta que presenta SURAMERICANA.

La contratación de éste tipo de pólizas conllevará a la negación del pago de cualquier indemnización, es decir a la objeción del siniestro al momento de presentar la reclamación.

7. FRANQUICIA

Se fijará una franquicia de 3 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, por amparo a todos los vehículos asegurados en caso de contratar la cobertura del 100%. El modo de operar de la franquicia será el siguiente:

- Cuando la pérdida o daño sea inferior a 3 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes a la fecha del siniestro, no lo atenderá SURAMERICANA.
- Cuando la pérdida o daño sea superior a 3 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes a la fecha del siniestro, será atendido por SURAMERICANA en su totalidad.

8. BONIFICACIONES

El Asegurado tendrá derecho a la bonificación por buena experiencia, en los planes en que se haya convenido, liquidada sobre la prima neta de renovación mas próxima de su póliza, cuando no se hubiere presentado reclamación formal durante el año de seguro inmediatamente anterior. La bonificación se aplicará antes de cualquier tipo de descuento o recargo que se aplique a la póliza o el riesgo.

La escala de Bonificación es así:

Un año continuo	20%
Dos años consecutivos.....	30%
Tres años consecutivos	40%
Cuatro años consecutivos o más	50%

La presentación de cada reclamo por Pérdidas Parciales o Responsabilidad Civil Extracontractual hará perder 10 puntos de la bonificación adquirida hasta ese momento.

En pérdidas totales se perderá totalmente la bonificación alcanzada.

Pasado un año de vigencia de la póliza sin que se haya formalizado ningún reclamo, el Asegurado tendrá derecho al restablecimiento de un 10% adicional a la bonificación alcanzada. Dicha restitución se hará en el momento de la renovación.

La bonificación es intercambiable entre cónyuges y entre padres e hijos, pero no es adiccionable; también es trasladable entre vehículos de un mismo propietario o de su grupo familiar, siempre y cuando se trate de vehículos de la misma clase (autos livianos, motos, camiones, etc). Entre vehículos de diferentes clases no se traslada la bonificación (por ejemplo de moto a auto, ni viceversa).

Cuando el Asegurado viene de otra Compañía de Seguros, SURAMERICANA le asignará la bonificación en el momento del ingreso, según su criterio y con base en la experiencia siniestral en dicha compañía.

8.1. Desafectaciones:

El hecho de presentar reclamación bajo cualquier amparo, afecta la póliza en lo que a la bonificación se refiere. Sin embargo, existen situaciones en las cuales ésta se puede desafectar e inclusive alcanzar la bonificación correspondiente en la renovación próxima.



Si al momento de la renovación no se ha emitido el fallo de tránsito o no se ha celebrado la respectiva Audiencia de Conciliación prejudicial, en las ciudades donde aplica ésta, la póliza será renovada con la correspondiente afectación (Pérdida de Bonificación).

Nota: La desafectación puede hacerse siempre y cuando el accidente no involucre lesionados y/o muertos.

8.1.1. Desafectación en Pérdidas Parciales Daños:

Se desafectará la póliza, conservando el cliente la misma bonificación que traía al momento del accidente, si se presenta alguna de las siguientes situaciones:

- Fallo de Tránsito a favor del conductor del vehículo asegurado y condenatorio de un tercero, que permita el ejercicio de la subrogación.
- Acta de Conciliación a favor del conductor del conductor del vehículo asegurado, expedida por un Centro de Conciliación autorizado, que permita el ejercicio de la subrogación.

Lo anterior no aplica si la póliza tiene cero por ciento (0%) de bonificación al momento del siniestro

Se recupera la Bonificación perdida y se adquiere el incremento de la bonificación a la que tiene derecho para la próxima renovación, en cualquiera de las siguientes situaciones:

- Aplicación favorable de Convenio de Choque por Choque con otra Compañía de Seguros, siempre y cuando se obtenga un recobro efectivo igual o superior al 60 % del valor indemnizado. Dicho recobro podrá provenir también de un tercero no asegurado; en este último caso, el pago deberá ser de contado o en un número máximo de 6 cuotas y esta desafectación aplicará con el ingreso de la totalidad de las cuotas.
- Cruce Interno: Esto es, cuando dos asegurados de SURAMERICANA, con pólizas vigentes y con las coberturas requeridas se siniestran entre ellos, siendo uno de ellos inocente y el otro responsable, resultando afectada la póliza de éste último.

8.1.2. Desafectación en pérdidas totales por daños

Si el cliente asegura su nuevo vehículo con SURAMERICANA, para la nueva póliza aplica la desafectación exactamente igual a lo consagrado en el numeral 8.1.1, siempre y cuando la póliza siniestrada contara con una vigencia inicial mínima de 10 meses.

Nota: La desafectación también aplicará cuando el cliente por tener cero por ciento (0%) de bonificación se le han incrementado los deducibles de su póliza; caso en el cual estos porcentajes serán disminuidos en la misma proporción al de la desafectación.

9. SUBROGACION

El Código de Comercio Colombiano, en su artículo 1096, establece: "El asegurador que pague una indemnización se subrogará, por ministerio de la ley y hasta concurrencia de su importe, en los derechos del Asegurado contra las personas responsables del siniestro...". De esta manera SURAMERICANA podrá cobrar al tercero civilmente responsable el valor pagado por la Compañía en la reparación del vehículo asegurado o el valor asegurado contratado en la póliza, en los eventos de Pérdida Total Daños, cuando indemnice al beneficiario de ésta. En caso de que se produzca el correspondiente recobro, o parte de este, el Asegurado será partícipe, en proporción de lo recuperado, de este valor por el deducible pagado.

10. SALVAMENTO

Cuando el Asegurado sea indemnizado, el vehículo, los accesorios originales y no

originales asegurados o sus partes salvadas o recuperadas quedarán de propiedad de SURAMERICANA. El Asegurado participará proporcionalmente en el valor neto de la venta del salvamento, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro, cuando hubiere lugar a ellos.

Se entiende por valor neto de venta, el resultante de descontar del valor de venta del salvamento, los gastos realizados por SURAMERICANA, tales como los necesarios para la recuperación, conservación y comercialización de dicho salvamento.

11. COEXISTENCIA DE SEGUROS

Si en el momento de un siniestro existieren otro u otros seguros amparando los mismos riesgos contratados en esta póliza, SURAMERICANA soportará la indemnización debida en proporción a la cuantía cubierta en los respectivos seguros, excepto cuando se omite maliciosamente la información previa a SURAMERICANA sobre la coexistencia de seguros amparando los mismos intereses, en cuyo caso el Asegurado pierde todo derecho a la indemnización.

12. TERMINACION DEL CONTRATO

Cuando la titularidad del vehículo asegurado haya sido transferida por acto entre vivos, sea que éste conste o no por escrito o independientemente de que dicha transferencia haya sido o no inscrita ante el Registro Nacional Automotor o ante el funcionario y entidad que determina la ley, se producirá automáticamente la extinción del contrato de seguro, salvo que subsista algún interés asegurable en cabeza del Asegurado; el cual deberá ser acreditado mediante prueba escrita, dado que el contrato podrá continuar vigente en la medida necesaria para proteger tal interés, siempre y cuando se informe de esta circunstancia a SURAMERICANA dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la negociación.

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al Asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato y de los intereses de mora a la tasa máxima vigente en el momento en que se efectúe el pago. Artículo 1068 Código de Comercio.

13. REVOCACION UNILATERAL DEL CONTRATO

El presente contrato se entenderá revocado:

- 13.1. Cuando el Asegurado solicite por escrito la revocación a SURAMERICANA en cuyo caso la prima devengada será liquidada según la tarifa de corto plazo.
- 13.2. Diez (10) días hábiles después de que SURAMERICANA haya enviado aviso escrito al Asegurado, notificándole su voluntad de revocar el seguro o en el término previsto para tal efecto en la carátula de esta póliza, siempre y cuando fuere superior. En este caso SURAMERICANA, devolverá al Asegurado, la parte de la prima no devengada.

Parágrafo: La prima a corto plazo será equivalente a la prima a prorrata de la vigencia corrida, más un recargo del diez por ciento (10%) sobre la diferencia entre dicha prima a prorrata y la anual.

14. NOTIFICACIONES

Cualquier notificación que deban hacerse las partes en desarrollo del presente contrato, deberá consignarse por escrito, sin perjuicio de lo dicho en el numeral "cuarto" Obligaciones del Asegurado en caso de siniestro" para el aviso del hecho o evento que le dará base a la reclamación y será prueba suficiente de la misma, la constancia de su

envío por correo recomendado o certificado dirigido a la última dirección registrada de la otra parte, o la enviada por fax, telex o telegrama.

15. JURISDICCION TERRITORIAL

Los amparos otorgados mediante la presente póliza, operan mientras el vehículo se encuentre dentro del territorio de las repúblicas de Colombia, Bolivia, Ecuador, Perú y Venezuela y mediante convenio expreso, en otros países.

16. DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato se fijó como domicilio de las partes la ciudad de Medellín, República de Colombia.

17. CLAUSULAS ADICIONALES

"EL TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO, SE OBLIGAN A ACTUALIZAR ANUALMENTE O AL MOMENTO DE LA RENOVACION DE LA POLIZA, LA INFORMACION RELATIVA A SU ACTIVIDAD LABORAL, COMERCIAL, FINANCIERA Y DEMAS, CONTENIDA EN EL FORMULARIO DE VINCULACION DE CLIENTES".

VEHICULOS EN PROCESO DE EXTINCION DE DOMINIO Y ENTREGADOS POR LA DIRECCION NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES EN COMODATO:

"EL ASEGURADO SE COMPROMETE A NOTIFICAR A SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., CUANDO EL VEHICULO ASEGURADO SEA ADJUDICADO A OTRO MUNICIPIO DIFERENTE AL QUE APAREZCA EN LA CARATULA DE LA POLIZA, U OTRA ENTIDAD DEL ESTADO O PARTICULAR, CON LA FINALIDAD DE DAR POR TERMINADO EL CONTRATO DE SEGURO.

EL ASEGURADO ACEPTA QUE EN EL EVENTO DE UNA PERDIDA TOTAL, LA PROPIEDAD DEL VEHICULO LA DEBE OSTENTAR LA DIRECCION NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES O EN SU DEFECTO EL MISMO ASEGURADO, EN CASO CONTRARIO, PARA EL PAGO DE LA INDEMNIZACION, QUEDARA SUPEDITADO A LO QUE SE DECIDA EN EL PROCESO DE EXTINCION DE DOMINIO"

18. AUTORIZACION DE INFORMACION

El tomador y/o Asegurado de la presente póliza , autorizan a SURAMERICANA, para que con fines estadísticos, suministre información entre compañías aseguradoras, consulta o transferencia de datos , con cualquier autoridad que lo requiera en Colombia o en el Exterior, consulte, informe, guarde en sus archivos y reporte a las Centrales de Riesgo que considere necesario o a cualquier otra entidad autorizada, la información confidencial que resulte de todas las operaciones que directa o indirectamente y bajo cualquier modalidad se le haya otorgado o se le otorgue en el futuro, así como sobre novedades, referencias y manejo de la póliza y demás servicios que surjan de esta relación comercial o contrato, que declaran conocer y aceptar en todas sus partes.

19. DEFINICIONES

POLIZA: Es el conjunto de documentos que contienen las condiciones que regulan el contrato de seguro; forman parte integrante de la póliza: La Solicitud de Seguro, el informe de Inspección y los anexos que se emitan para complementarla, modificarla, renovarla, suspenderla, adicionarla o revocarla.

ASEGURADOR: Persona Jurídica que asume el riesgo, la cual está legalmente autorizada para ello, en este caso SURAMERICANA.



TOMADOR: La persona Natural o Jurídica que conjuntamente con el ASEGURADOR, suscriben este contrato y al que corresponden las obligaciones que del mismo se deriven, salvo las que por su naturaleza deban ser cumplidas por el ASEGURADO. Es la persona que obrando por cuenta propia o ajena traslada el riesgo y en la que recae la obligación del pago de la prima.

ASEGURADO: Persona Natural o Jurídica titular del interés asegurable, es decir, aquella cuyo patrimonio, puede resultar afectado por la realización de un riesgo.

BENEFICIARIO: Persona Natural o Jurídica, que en caso de un siniestro cubierto por esta póliza tiene derecho a ser indemnizada.

PRIMA: Es el precio o contraprestación del seguro a cargo del TOMADOR de la póliza.

SINIESTRO: Es la realización del riesgo amparado, cuyas consecuencias tienen cobertura de acuerdo a los amparos contratados. Se considera que constituye un solo y único siniestro el conjunto de daños derivados de un mismo evento; entendiéndose por éste, el suceso provocado por una sólo acción ininterrumpida

INTERES ASEGURABLE: Es la relación económica amenazada por uno o varios riesgos, en que el patrimonio del ASEGURADO pueda resultar afectado por la realización del riesgo ASEGURADO. Deberá existir en todo momento, desde la fecha en que el ASEGURADOR asuma el riesgo. La desaparición del interés asegurable deja sin efecto el contrato de seguro.

OBJECION: Comunicación escrita mediante la cual SURAMERICANA niega la atención favorable total o parcialmente del reclamo, por encontrarse el evento por el que se reclama, contemplado dentro de alguna(s) de la(s) exclusiones de la póliza o por ser absorbida la pérdida bien sea por la franquicia o el deducible estipulado. En el amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual, además de las anteriores causales, la objeción aplica si el reclamante no logra demostrar la responsabilidad del conductor autorizado en los hechos o la cuantía de los perjuicios sufridos

ANEXO DE ASISTENCIA EN VIAJE

QUEDA ENTENDIDO QUE LA OBLIGACION DE LA ASEGURADORA SE LIMITA AL PAGO DE LA INDEMNIZACION. DICHO PAGO SE REALIZARA EN DINERO O MEDIANTE REPOSICIÓN, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1110 DEL CODIGO DE COMERCIO. EL PAGO POR REPOSICION SE REALIZARA A TRAVES DE UN TERCERO.

Mediante el presente anexo, SURAMERICANA, en adelante La Compañía, asegura los servicios de asistencia en viaje, contenidos en las siguientes cláusulas:

CLAUSULA I - OBJETO DEL ANEXO

En virtud del presente anexo, La Compañía garantiza la puesta a disposición del Asegurado o de los beneficiarios de una ayuda material inmediata, en forma de prestación económica o de servicios, cuando estos se encuentren en dificultades, como consecuencia de un evento fortuito ocurrido en el curso de un viaje fuera de su domicilio habitual, realizado con el vehículo asegurado, de acuerdo con los términos y condiciones consignados en el presente anexo y por hechos derivados de los riesgos especificados en el mismo.

CLAUSULA II - DEFINICIONES

Para los efectos de este anexo se entenderá por:

1. **Tomador de Seguro:** Persona que traslada los riesgos por cuenta propia o ajena, quien
.....

suscribe este contrato, y por tanto a quien corresponden las obligaciones que se derivan del mismo, salvo aquellas que expresamente corresponden al beneficiario.

2. **Asegurado:** Persona titular del interés expuesto al riesgo y a quien corresponden, en su caso, los derechos derivados del contrato.
3. **Beneficiarios:**
 - 3.1 Para los efectos de este anexo, tienen la condición de beneficiario en Asistencia Clásica:
 - a. El conductor autorizado del vehículo asegurado bajo la póliza a la que accede este anexo.
 - b. Los demás ocupantes del vehículo asegurado y descrito en la carátula de la póliza, cuando resulten afectados por un accidente de tránsito, con motivo de su circulación y que esté incluido en la cobertura de este anexo.
 - c. Para las pólizas en donde el asegurado es una persona jurídica, tendrá los derechos a las coberturas de la cláusula (IV) cuarta y los ítem de conductor profesional y conductor elegido de la cláusula (V) quinta, el Representante Legal de ésta.
 - 3.2 Para los efectos de este anexo, tienen la condición de beneficiario en Asistencia Pesados:
 - a. El conductor del vehículo asegurado.
 - b. Un acompañante del conductor
4. **Vehículo Asegurado:** Se entiende por este el automotor que se designe en la carátula de la póliza, siempre que no se trate de motocicletas, vehículos destinados al transporte público de personas o mercancías, vehículos de alquiler con o sin conductor y vehículos cuyo peso sobrepase los 2.500 kgs.
5. **S.M.L.D.:** Salario Mínimo Diario Legal Vigente, es el valor que hubiera determinado el Gobierno Colombiano, y que se encuentre vigente al momento del siniestro.
6. **Accidente de tránsito:** Evento generalmente involuntario, generado al menos por un vehículo en movimiento, que causa daños a personas y/o bienes involucrados en él e igualmente afecta la normal circulación de los vehículos que se movilizan por la vía o vías comprendidas en el lugar o dentro de la zona de influencia del hecho.
7. **Residencia Permanente:** Es el domicilio habitual en la República de Colombia informado por el asegurado o cualquier otro domicilio que éste haya notificado a SURAMERICANA con posterioridad. Este domicilio será considerado para los efectos de los servicios de Asistencia.

CLAUSULA III - AMBITO TERRITORIAL DE LAS PERSONAS Y LOS VEHICULOS

Las prestaciones de este anexo, concernientes al vehículo (cláusula V), comenzarán a partir del kilómetro especificado para cada plan, desde el lugar permanente de residencia que figura en la póliza del asegurado. Estas se extenderán a los siguientes países: Bolivia, Ecuador, Perú, Venezuela y Colombia y se exceptúan aquellos lugares en donde no exista un acceso transitable por carretera, dado el caso que se requiera transporte de grúa para el vehículo.

Las coberturas referidas a las personas (cláusula IV), sólo operan en el territorio Colombiano.

**CLAUSULA IV - COBERTURAS A LAS PERSONAS (CON EL VEHICULO ASEGURADO)
APLICA SOLO PARA ASISTENCIA CLASICA**

Las coberturas relativas a las personas son las relacionadas en este artículo, sólo para el asegurado y/o beneficiarios, mientras estos se encuentren en el territorio colombiano y se encuentren en viaje con el vehículo asegurado y se prestarán de acuerdo con las condiciones establecidas a continuación:

1. Transporte en caso de lesiones en accidente de tránsito o enfermedad durante un viaje (Sólo aplica para asistencia Clásica):

En caso de lesiones en accidente de tránsito o enfermedad presentada durante el transcurso de un viaje realizado conduciendo el vehículo asegurado, SURAMERICANA asumirá los gastos de traslado del asegurado que aparece en la carátula de la póliza, en ambulancia o en el medio más idóneo que considere el médico que le atienda, hasta un centro hospitalario o hasta su domicilio habitual en territorio Colombiano.

SURAMERICANA mantendrá los contactos necesarios con el centro médico y con los facultativos que atiendan al asegurado, para supervisar que el traslado sea el adecuado.

En caso de accidente de tránsito, esta cobertura se hace extensiva a los beneficiarios.

La cobertura a este servicio tendrá un límite máximo de Setecientos cincuenta (750) SMDLV por evento.

2. Desplazamiento y estancia de un familiar del asegurado (Sólo aplica para asistencia Clásica):

En caso de hospitalización del asegurado, consecuencia de enfermedad o de lesión definida en el numeral anterior, si esta fuese superior a cinco (5) días, SURAMERICANA sufragará a un familiar el transporte del viaje ida y regreso al lugar de hospitalización, y los gastos de estancia con máximo de Sesenta (60) SMDLV.

3. Desplazamiento del asegurado por interrupción del viaje debido al fallecimiento de un familiar (Sólo aplica para asistencia clásica):

SURAMERICANA cubrirá los gastos de desplazamiento del asegurado, cuando tenga que interrumpir el viaje realizado ocurrido en el vehículo asegurado dentro del territorio colombiano, por fallecimiento en éste mismo país del cónyuge o un familiar hasta primer grado de consanguinidad, hasta el lugar de inhumación y de vuelta para la continuación del viaje, siempre que no pueda efectuar tal desplazamiento con el medio propio de transporte utilizado en el viaje, hasta un monto máximo de Cuarenta (40) SMDLV.

4. Transporte del asegurado y de los beneficiarios en caso de fallecimiento de alguno(s) de éstos (Sólo aplica para asistencia Clásica):

En caso de fallecimiento del asegurado o de uno o varios de los Beneficiarios, como consecuencia de lesiones sufridas en accidente de tránsito ocurrido en el vehículo asegurado dentro del Territorio Colombiano, SURAMERICANA, efectuará los trámites necesarios para el transporte del (los) cadáver(es) y asumirá los gastos del traslado, hasta su inhumación dentro del territorio colombiano.

Así mismo, SURAMERICANA sufragará los mayores gastos de traslado de los restantes acompañantes en calidad de Beneficiarios, hasta su respectivo domicilio o lugar de la inhumación, dentro del territorio colombiano, siempre que no puedan efectuar tal desplazamiento con el medio propio de transporte utilizado en el viaje.

Esta cobertura tendrá un límite máximo, por todos los conceptos de Setecientos cincuenta (750) SMDLV.

Si alguno de dichos acompañantes asegurados fuera menor de quince (15) años y no tuviera quien le acompañase, SURAMERICANA proporcionará la persona adecuada para que le atienda durante el traslado.

5. Transmisión de mensajes urgentes éstos (Sólo aplica para asistencia Clásica):

SURAMERICANA se encargará de transmitir los mensajes urgentes o justificados del Asegurado, relacionados con cualquiera de los eventos objeto de las prestaciones a las personas consignadas en el presente anexo.

CLAUSULA V - COBERTURAS AL VEHICULO:

Las coberturas relativas al vehículo asegurado son las relacionadas en esta cláusula, las cuales se prestarán de acuerdo a las condiciones establecidas a continuación:

1. Remolque o transporte del vehículo (Aplica para asistencia Clásica y Pesados según los límites establecidos para cada una):

En caso de que el vehículo asegurado no pudiera circular por avería o accidente, SURAMERICANA se hará cargo del remolque o transporte hasta el taller que elija el asegurado en la ciudad más cercana entre el domicilio habitual y el destino final del viaje, o cualquier sitio intermedio.

El límite máximo de esta prestación por accidente o avería será designada para cada Plan así:

Asistencia Clásica: A partir del Kilómetro "0" con un límite de sesenta (60) SMDLV.

Asistencia Pesados: A partir del Kilómetro "0" con un límite de doscientos (200) SMDLV.

Estos límites deberán entenderse sin perjuicio de lo establecido en las condiciones generales de la póliza de automóviles. En cualquiera de los casos el servicio se presta para un solo trayecto por evento, sin embargo, a juicio de SURAMERICANA se podrá autorizar la prestación de un servicio adicional para el traslado del vehículo asegurado y hasta los límites antes indicados.

La compañía se reserva el derecho de encargarse de la reparación en el sitio donde se encuentre el vehículo asegurado.

2. Estancia y desplazamiento del asegurado y los beneficiarios por inmovilización del vehículo (Aplica para asistencia Clásica y Pesados según los límites establecidos para cada una):

En caso de avería o accidente del vehículo asegurado, si éste no puede ser reparado el mismo día, SURAMERICANA sufragará una de las siguientes alternativas, a discreción del asegurado:

a. La estancia en un hotel para el asegurado y los beneficiarios, con los siguientes límites establecidos por Plan:

Asistencia Clásica: A partir del Kilómetro 30 con un límite de cuarenta (40) SMDLV por persona.

Asistencia Pesados: A partir del Kilómetro 30 con un límite diario de quince (15) SMDLV por persona y con máximo cuarenta y cinco (45) SMLDV si la avería no es reparable el mismo día.

b. El traslado del asegurado y los beneficiarios hasta su domicilio habitual o hasta el destino final, lo que esté más cerca del sitio de avería o accidente, con los siguientes límites establecidos por Plan:

Asistencia Clásico: A partir del Kilómetro 0 con un límite de cuarenta (40) SMDLV por persona.

Asistencia Pesados: se cubre el desplazamiento si la reparación del vehículo supera las 48 horas.

Nota: Las alternativas anteriores son excluyentes, es decir, sólo se puede tomar una de las dos.

3. Estancia y desplazamiento del mecánico: (Sólo aplica para asistencia Pesados)

En caso de no ser factible el traslado del vehículo hasta el taller más cercano, La Compañía sufragará gastos de hotel al mecánico designado por el Asegurado a razón de quince (15) SMLD por día, con máximo de cuarenta y cinco (45) SMLD, si la avería o accidente no es recuperable el mismo día. Igualmente sufragará los gastos de desplazamiento hasta el lugar de reparación del vehículo asegurado.

4. Desplazamiento del asegurado y los beneficiarios por hurto simple o hurto calificado del vehículo asegurado (Aplica para asistencia Clásica y Pesados)

En caso del hurto simple o hurto calificado del vehículo asegurado, y una vez efectuados los trámites de denuncia ante las autoridades competentes, SURAMERICANA sufragará los gastos para el desplazamiento del asegurado y los beneficiarios hasta su domicilio habitual o hasta el destino final, lo que esté más cerca, siempre que el costo no supere el límite para cada plan así:

Asistencia Clásico:: cincuenta (50) SMDLV. Aplica a partir del Km 30

Asistencia Pesados: A partir del Kilómetro "0" con un límite de doscientos (200) SMDLV.

5. Transporte, depósito o custodia del vehículo reparado o recuperado:

Si la reparación del vehículo asegurado requiere un tiempo de inmovilización superior a setenta y dos (72) horas, o si en caso de hurto el vehículo es recuperado después de que el asegurado se hubiese ausentado del lugar de los hechos, SURAMERICANA sufragará los siguientes gastos:

- a. En caso de hurto, el transporte del vehículo asegurado hasta el domicilio habitual del asegurado, siempre y cuando el vehículo no se pueda movilizar por sus propios medios y ya se haya obtenido la entrega material del rodante por parte de la autoridad competente. Los trámites para la obtención de la entrega definitiva deberán ser realizados por el asegurado. El límite de esta prestación por Plan es:

Asistencia Clásico: sesenta (60) SMDLV.

Asistencia Pesados: noventa (90) SMDLV.

- b. El depósito y custodia del vehículo reparado o recuperado con un máximo establecido para cada Plan y sin perjuicio de la restricción de 72 horas.

Asistencia Clásico: veinticinco (25) SMDLV.

Asistencia Pesados: veinticinco (25) SMDLV

- c. El desplazamiento del asegurado o persona habilitada que este designe hasta el lugar donde el vehículo asegurado objeto de hurto haya sido recuperado, siempre y cuando éste pueda moverse, o el vehículo accidentado o averiado haya sido reparado, si el asegurado optara por encargarse del traslado del vehículo, hasta un límite máximo por tipo de asistencia:

Asistencia Clásico: noventa (90) SMDLV

Asistencia Pesados : noventa (90) SMDLV

6. Servicio de conductor profesional (Aplica sólo para Asistencia Clásica):

En caso de imposibilidad del asegurado para conducir el vehículo por muerte, accidente o cualquier enfermedad, súbita e imprevista, presentada durante el transcurso de un viaje con el vehículo asegurado, siempre que ninguno de los acompañantes pudiera sustituirle con la debida habilidad, SURAMERICANA, proporcionará de inmediato a su propio cargo un conductor profesional para trasladar el vehículo con sus ocupantes hasta el domicilio habitual en Colombia, o hasta el sitio de destino previsto del viaje, lo que esté más cerca.

7. Carro taller (Aplica sólo para Asistencia Clásica):

En caso de inmovilización del vehículo por llanta(s) pinchada(s), pérdida de llaves, daño en la batería o por falta de combustible, y dentro del perímetro urbano de las ciudades capitales de departamento y su área metropolitana, SURAMERICANA se encargará de poner a disposición del asegurado los medios para solucionar tales imprevistos. De cualquier manera serán por cuenta del asegurado los valores que se generen en dichos eventos.

Los servicios de este amparo son ilimitados en cuanto a número de prestaciones, excepto el servicio de cerrajería por pérdida de llaves que está limitado a cuatro (4) eventos por vigencia.

8. Localización y envío de piezas de repuestos (Aplica para asistencia Clásica y Pesados):

SURAMERICANA se encargará de la localización de los repuestos necesarios para la reparación del vehículo asegurado, cuando no fuera posible su obtención en el lugar de reparación y asumirá los gastos de envío de dichas piezas al taller donde se encuentre el vehículo, siempre que éstas estén a la venta en Colombia. Será por cuenta del asegurado el costo de dichos repuestos.

9. Informe estado de las (Aplica para asistencia Clásica y Pesados):

SURAMERICANA informará al asegurado, cuando éste así lo requiera, el estado de las carreteras principales en todo el territorio colombiano, indicando si existen problemas de orden público, trabajos adelantados en las mismas y/o cualquier situación que pueda afectar la libre circulación del vehículo asegurado.

10. Servicio de Conductor Elegido (Aplica sólo para Asistencia Clásica):

En caso de que el asegurado, por encontrarse ingiriendo bebidas alcohólicas no esté en capacidad de conducir, y estando en las ciudades de Bogotá, Medellín, Cali, Barranquilla, Cartagena, Cúcuta, Bucaramanga, Ibagué, Armenia, Pereira y Manizales, incluyendo un radio de 30 kilómetros a la redonda del casco urbano de dichas ciudades, SURAMERICANA pondrá a su disposición un conductor profesional, con el fin de manejar el vehículo amparado bajo la presente póliza. El servicio deberá ser solicitado al menos con 6 horas de antelación por parte del asegurado, y el conductor que se envíe, hará el servicio desde el sitio donde se encuentre el asegurado hasta el domicilio del mismo, con un límite máximo por todo el servicio de hora y media. Si llegare a ocurrir que el conductor estando en la dirección y hora previamente acordada con el asegurado, debe esperar un tiempo mayor a la hora y media antes mencionada, dicho tiempo adicional será por cuenta del asegurado. Este servicio solo opera para el asegurado.

CLAUSULA VI - ASISTENCIA JURIDICA PRELIMINAR (APLICA PARA ASISTENCIA PESADOS Y CLASICO ASISTENCIA CON LOS MISMOS LIMITES ESTABLECIDOS):

Las coberturas relativas a la asistencia jurídica preliminar operarán como complemento de los amparos que con relación a esta cobertura pueda tener el Asegurado bajo la póliza contratada de la cual hace parte este anexo y en el evento en que el vehículo asegurado se encuentre directamente involucrado en un accidente de tránsito. Los amparos que componen la asistencia jurídica son:

1. Asistencia de Asesor Jurídico telefónica o en el Sitio

En el evento de ocurrencia de un accidente de tránsito, SURAMERICANA asesorará al conductor del vehículo asegurado, mediante comunicación telefónica o, cuando a su juicio lo estime conveniente, mediante presencia del abogado en el sitio del accidente.

2. Asistencia ante la Unidad Judicial de Tránsito o Centro de Conciliación

- a. En el evento de ocurrencia de un choque o colisión donde se generen acciones contravencionales, SURAMERICANA asesorará al asegurado mediante la designación de un abogado para que le acompañe durante todas las diligencias ante la Unidad de Tránsito o Centro de conciliación respectivo.
- b. Si con ocasión de un accidente de tránsito se presentaren lesionado (s) y/o muerto (s), y estando el conductor del vehículo asegurado en una de las causales legales para ser retenido, el abogado designado propenderá para que se respeten sus derechos y el conductor del vehículo asegurado sea recluido en una casa cárcel. E igualmente, en caso de que el vehículo sea retenido, este adelantará todos los tramites necesarios para obtener la liberación del mismo.

3. Gastos de Casa-Cárcel:

El asegurado o quien vaya conduciendo el vehículo asegurado con su autorización, así como el asegurado cuando sea persona natural y se encuentre conduciendo un vehículo de similares características al descrito en la póliza, de la cual hace parte este anexo, contará con los servicios de un abogado, quien hará los trámites necesarios para el traslado a la Casa Cárcel para conductores, cuando a consecuencia de un accidente incurra en los delitos de LESIONES PERSONALES y/o HOMICIDIO EN ACCIDENTE DE TRANSITO y por tal circunstancia sea retenido conforme a la ley. Esta cobertura tendrá efecto en las ciudades donde existan dichos establecimientos carcelarios.

En el momento en que El ASEGURADO requiera el servicio de Casa Cárcel, deberá comunicarse a los siguientes números telefónicos: 01800 051 8888, desde cualquier ciudad del país; desde Bogotá, Cali y Medellín al número telefónico 437 88 88 o #888 desde cualquier teléfono celular. En estas líneas habrá atención las 24 horas, los 365 días del año.

Igualmente SURAMERICANA sufragará hasta un límite de 50 SMDLV, los gastos que se generen en dicha casa-cárcel para brindarle al conductor del vehículo asegurado una mejora de los servicios que la misma brinda. Todo esto siempre y cuando la casa cárcel ofrezca servicios adicionales.

4. Asistencia Jurídica Telefónica:

Adicional a la asesoría telefónica que presta la Compañía a través de un abogado en el evento de ocurrencia de un accidente de tránsito, SURAMERICANA ofrecerá Orientación Jurídica Telefónica en aspectos relacionados con trámites que el asegurado deba surtir ante las autoridades de tránsito, siempre y cuando el solicitante sea el asegurado titular de la póliza de automóviles, esta asesoría operara para eventos como multas

por infracciones a las normas de tránsito, asesoría para el asegurado en diligencias de Traspaso de Vehículos automotores ante la Secretaría de Tránsito, requisitos para el pago de impuestos y de circulación, cuando el asegurado requiera adelantar una consulta básica en tales aspectos.

Para efectos de la Orientación Jurídica Telefónica arriba descrita SURAMERICANA, deja expresa constancia que este servicio es de medio y no de resultado, por lo cual el asegurado acepta que SURAMERICANA no será responsable de los efectos o consecuencias de las acciones emprendidas por él y/o por las personas que él autorice, con ocasión de la asesoría telefónica recibida.

CLAUSULA VII - EXCLUSIONES DEL PRESENTE ANEXO

1. No son objeto de la cobertura de este anexo las prestaciones y hechos siguientes:

- a. Los servicios que el asegurado haya concertado por su cuenta sin el previo consentimiento de SURAMERICANA; salvo en caso de fuerza mayor, según su definición legal, que le impida comunicarse con ésta
- b. Los gastos de asistencia médica y hospitalaria dentro del territorio de Colombia, sin perjuicio de lo estipulado en las Condiciones Generales de la póliza.
- c. Las enfermedades o lesiones derivadas de padecimientos crónicos y de las diagnosticadas con anterioridad a la iniciación del viaje.
- d. La muerte producida por suicidio y las lesiones y secuelas que se ocasionen en su tentativa.
- e. La muerte o lesiones originadas directa o indirectamente por hechos punibles o acciones dolosas del asegurado.
- f. La asistencia y gastos por enfermedades o estados patológicos producidos por la ingestión voluntaria de drogas, sustancias tóxicas, narcóticos o medicamentos adquiridos sin prescripción médica, ni por enfermedades mentales.
- g. Lo relativo y derivado de prótesis, anteojos y gastos de asistencia por embarazo.
- h. Las asistencias y gastos derivados de practicas deportivas en competición.
- i. La asistencia y gastos a los ocupantes del vehículo asegurado transportados gratuitamente mediante "autostop" o "dedo" (transporte gratuito ocasional)
- j. Los alimentos, bebidas, llamadas telefónicas y otros gastos adicionales con cargo a la habitación en el caso de hospedaje.
- k. Cuando el asegurado no siga las indicaciones dadas por los abogados designados por La Compañía para su defensa.
- l. Cuando el asegurado se niegue a colaborar con los abogados y en general con el personal designado por la Compañía para la prestación de los servicios de Asistencia.
- m. El pago de multas, infracciones o gastos de parqueadero por retenciones oficiales del vehículo (Patios).
- n. La carga de los vehículos y la mercancía transportada en los mismos.

2. Quedan excluidos de la cobertura objeto del presente contrato las consecuencias de los hechos siguientes:

- a. Los causados por mala fe del asegurado, beneficiario (s) o conductor autorizado.

.....

- b. Los fenómenos de la naturaleza de carácter extraordinario tales como inundaciones, terremoto, erupciones volcánicas, tempestades ciclónicas, caídas de cuerpos siderales y aerolitos, etc.
- c. Hechos derivados de terrorismo, motín o tumulto popular.
- d. Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de hechos de las Fuerzas o Cuerpos de Seguridad.
- e. Los derivados de la energía nuclear radiactiva.
- f. Los producidos cuando el conductor del vehículo se encuentre bajo influencia de drogas, tóxicos o estupefacientes.
- g. Los producidos cuando el conductor del vehículo carezca de permiso o licencia correspondiente a la categoría del vehículos asegurado.
- h. Los que se produzcan cuando por el asegurado o por el conductor autorizado se hubiesen infringido las disposiciones reglamentarias en cuanto a requisitos y número de personas transportadas o forma de acondicionarlos, siempre que la infracción haya sido causa determinante del accidente o evento causante del siniestro.
- i. Los que se produzcan con ocasión de la participación del asegurado en apuestas o desafíos.
- i. Los causados por carburantes, esencias minerales y otras materias, inflamables, explosivos o tóxicos transportadas en el vehículo asegurado.
- j. Los que se produzcan con ocasión de la participación del vehículo asegurado en carreras, prácticas deportivas y pruebas preparatorias o entrenamientos.

CLAUSULA VIII - REVOCACION

La revocación o la terminación de la Póliza de Seguro de vehículos contratada a la que accede el presente anexo, implica la revocación o terminación de éste, por lo tanto los amparos de asistencia en viaje se suspenderán en los mismos términos y condiciones previstas en la póliza.

CLAUSULA IX - LIMITE DE RESPONSABILIDAD

La prestación de cualquiera de los servicios, o el pago de cualquier suma de dinero derivada de las coberturas descritas en el presente anexo, no implica aceptación de responsabilidad por parte de SURAMERICANA, respecto de los amparos contratados de la póliza de automóviles, a la que accede el Anexo de Asistencia en Viaje.

CLAUSULA X - SINIESTROS

Además de lo indicado en las Condiciones Generales de la Póliza a la cual accede el presente anexo, referente a Indemnizaciones se tendrá en cuenta lo siguiente:

1. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

En caso de evento cubierto por el presente anexo el asegurado deberá solicitar siempre la Asistencia mediante comunicación telefónica, a cualquiera de los siguientes números telefónicos: 01800 051 8888, desde cualquier ciudad del país; desde Bogotá, Cali y Medellín al número telefónico 437 88 88 o #888 desde cualquier teléfono celular, debiendo citar el nombre del Asegurado, destinatario de la prestación, el número de la cédula de ciudadanía, o cédula de extranjería, placa del vehículo asegurado, el número de la póliza del seguro, el lugar dónde se encuentra, el número de teléfono y tipo de asistencia que precisa. Las llamadas telefónicas serán con cobro revertido, y en los lugares en que no

SEGURO DE AUTOMÓVILES
PÓLIZA DE SEGURO DE AUTOS Y RECIBO DE PRIMA
PLAN UTILITARIOS Y PESADOS CLASICO



Beneficial
SITECO S.A.
KILÓMETRO 10 VIA MAGDALENA
MANIZALES
3263 - 2502

Póliza	Documento	Dic. Radicación	Referencia de Pago
5935304-5	51055050	2502	04.051055050

INFORMACIÓN DEL TOMADOR

NIT	Razón Social y/o Nombres y Apellidos	Ciudad	Teléfono
8001750885	SITECO S.A.	MANIZALES	5746478
Dirección		KILÓMETRO 10 VIA MAGDALENA	

INFORMACIÓN DEL ASEGURADO

NIT	Nombres y Apellidos
8001750885	SITECO S.A. Y/O LEASINO DE OCCIDENTE S.A. NIT 866.503.370-1

INFORMACIÓN DE BENEFICIARIOS

NIT	Nombres y Apellidos
8001750885	SITECO S.A.

INFORMACIÓN BÁSICA DE LA PÓLIZA

Marca	Modelo	Clase de Vehículo
CHEVROLET NPR 3ª SERIE 729 PL. M.T. 4600CC TD 4X	2008	CAMION
Código Fasecolta	Modelo	Clase de Vehículo
01504028	2008	CAMION
Chasis o Serie	Departamento Circulatorio	% Bonificación
9CDNPR74EBB012655	MANIZALES	50.00

COBERTURAS CONTRATADAS	VALOR LÍMITE O SUMA ASEGURADA	DEDUCIBLE	VALOR MÍNIMO DEDUCIBLE
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL *		10%	2 SMLMV
Daños a Bienes de Terceros	200.000.000		
Muerte o Lesiones a Personas	400.000.000		
Asistencia Jurídica en Proceso Penal y Civil	40.000.000		
Exceso para Daños a Bienes de Terceros o Muerte o Lesión	600.000.000		
AL VEHICULO POR DAÑOS			
PERDIDA TOTAL POR DAÑOS	60.000.000	10%	1 SMLMV
PERDIDA PARCIAL POR DAÑOS	60.000.000	10%	1 SMLMV
AL VEHICULO POR HURTO			
PERDIDA TOTAL POR HURTO	60.000.000	10%	1 SMLMV
PERDIDA PARCIAL POR HURTO	60.000.000	10%	1 SMLMV
ASISTENCIA PESADOS	51		
GASTOS DE TRANSPORTE	7.000.000		
A.C. DEFENSAS AL CONDUCTOR	20.000.000		

PAGADO

NOTA: SMLMV = Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes,
NOTA: SMLMV = Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes.
* La RC tiene implícita el seguro patrimonial.

VIGENCIA DEL SEGURO		VIGENCIA DEL MOVIMIENTO		FECHA DE EXPEDICIÓN	VLR. PRIMA SIN IVA	VLR. IMPUESTOS (IVA)	TOTAL A PAGAR		
Día	Desde	Hasta	Día	Desde	Hasta				
31	09-SEP-2012	09-SEP-2013	31	09-SEP-2012	09-SEP-2013	2 DE SEPTIEMBRE DE 2012	\$2.994.572	\$479.135	\$3.473.728

DOCUMENTO DE: RENOVACION DE POLIZA

TEXTOS Y ACLARACIONES:

La cobertura de este seguro y total del cual se cubre el valor de la póliza por caso directo a indemnizar de eventos de la naturaleza...
El valor de la prima de este seguro será el valor nominal, más la cual se cobrará como referencia el que aparece registrado en la póliza de valores "Fasecolta" para la fecha de emisión...
El valor de la prima de este seguro será el valor nominal, más la cual se cobrará como referencia el que aparece registrado en la póliza de valores "Fasecolta" para la fecha de emisión...
El valor de la prima de este seguro será el valor nominal, más la cual se cobrará como referencia el que aparece registrado en la póliza de valores "Fasecolta" para la fecha de emisión...

EL SEGURO CONTRIBUYENTE FAVOR NO LE GUARAR RETENCION SOBRE EL IVA...
LAS PRIMAS DE SEGUROS NO ESTAN SUJETAS A RETENCION EN LA FUENTE DE RENTA REGlamentario 250975 ART. 17...
LA INFORMACION AUTOMATICA DEL CONTRATO DE SEGURO, LA FORMA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUJERA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEFENSIVA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EMISION DEL CONTRATO...
EL SEGURO CONTRATO SE RIGE POR LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES CONTENIDAS EN LA FORMA P-01-40-105 LAS CUALES SE ADJUNTAN

PARTICIPACION DE ASESORES

Código	Nombres del Asesor	Dirección	Categoría	% Participación	Valor Prima
132/0	ADMINISTRACIÓN DE SEGUROS Y TRANSACCIONES	210211	AGENCIAS	100,00	2.994.572

Fecha a partir de la cual se aplica	Tipo y Número de la Entidad	Tipo de Documento	Ramo al cual pertenece	Identificación de la Proforma
02-10-2010	13 18	P	03	P-01-40-105

Firma Autorizada

Recibí (Firma Cojero o Cobrador Autorizado)

IMPORTANTE: Este documento sólo es válido como recibo de prima, si está firmado por un cojero o cobrador autorizado por SURAMERICANA. Si se entrega a cambio de un cheque, la prima sólo será otorgada al recibir SURAMERICANA su valor.

PARA EFECTOS DE CUALQUIER NOTIFICACIÓN LA DIRECCIÓN DE LA COMPAÑÍA ES MANIZALES CRA 24 N° 56 - 40 BARRIO BELÉN SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

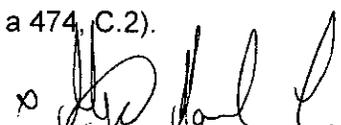
SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. NIT 870.903.407-9 RESPONSABLE DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS RÉGIMEN COMÚN www.suramericana.com Página 1

CONSTANCIA SECRETARIAL: Hoy 11 de diciembre de 2018, se pasa a Despacho las presentes diligencias para lo pertinente con el siguiente informe:

El lapso de traslado de la reforma de la demanda notificada por estado transcurrió los días: 07, 08, 09, 13, 14, 15, 16, 19, 20 y 21 de noviembre de 2018. Inhábiles y festivos (10, 11, 12, 17 y 18 de noviembre de 2018).

SITECO SAS mediante escrito aportado el 16 de noviembre de 2018 allegó una petición de decreto de pruebas dentro del término dado para ello (fls.414 a 418, C.2).

SURAMERICANA S.A llamada en garantía, presentó contestación a la reforma de la demanda el 21 de noviembre de 2018, esto es dentro del lapso dado para ello (fls.419 a 474, C.2).


LUZ ADRIANA AGUDELO OSSA
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, once (11) de diciembre del dos mil dieciocho (2018)

INTERLOCUTORIO: 880
PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: RAÚL CEBALLOS OSORIO Y OTROS
DEMANDADOS: SITECO SAS Y OTRO.
RADICADO: 17001-31-03-002-2018-00087-00

En primer lugar, se tiene que SITECO SAS presentó una solicitud de practica de pruebas durante el termino de traslado de la reforma de la demanda dentro del tiempo concedido para ello, así que se ADMITE dicho escrito y se tiene por contestada la reforma de la demanda dentro del término indicado para ello (fls.414 a 418, C.2).

En segundo lugar, se tiene que la llamada en garantía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A presentó su contestación a la reforma de la demanda dentro del tiempo concedido para ello, en escrito que reúne los requisitos que establece el artículo 96 del CGP, así que se ADMITE dicho escrito y se tiene por contestada la reforma de la demanda dentro del término indicado para ello (fls.419 a 474, C.2).

Finalmente, advierte el Juzgado que la parte demandante no ha agotado las gestiones tendientes a integrar el contradictorio al no proceder con la notificación del señor SERGIO TORO ARREDONDO; en ese orden de ideas, se requiere a los actores para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído procedan con la notificación del referido

codemandado so pena de dar aplicación a lo consagrado en el numeral primero del artículo 317 del CGP.

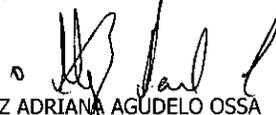
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA DEL CARMEN NOREÑA TOBÓN
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL CIRCUITO
MANIZALES, CALDAS

El presente auto se notifica por Estado No.193, de
hoy 12 de diciembre de 2018.



LUZ ADRIANA AGUDELO OSSA
SECRETARIA



GLORIA AMPARO CASTAÑEDA TANGARIFE

ABOGADA

Handwritten notes:
V. 2018-00087
C.C. 30.239.700
T.P. 209.239

Manizales, Enero de 2019

Islene G f15
22 JAN '19 AM 10:37

Señores:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL

DE: RAUL CEBALLOS OSORIO Y OTROS

CONTRA: SERGIO TORO ARREDONDO Y OTROS

RADICADO: 2018-00087

GLORIA AMPARO CASTAÑEDA TANGARIFE, mayor y vecina de Manizales, identificada con la cédula de ciudadanía No 30.239.700 expedida en Manizales, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No 209.239 del C.S.J., apoderada de la parte demandante, por medio del presente escrito me ratifico respecto del la solicitud de emplazamiento radicada el 3 de julio de 2018, pues ya me comuniqué con el demandado Sergio Toro Arredondo por medio de correo electrónico y mensajes de whatsapp, es decir que se han agotado las gestiones y ya esta enterado del proceso, por lo tanto, solicito su emplazamiento de conformidad con lo previsto por el artículo 293 del C.G.P.

Adjunto los mensajes de correo electrónico y de whatsapp que dan cuenta de la notificación del señor Sergio Toro Arredondo.

Lo anterior según requerimiento del Despacho mediante auto del 11 de diciembre de 2018.

Cordialmente,

GLORIA AMPARO CASTAÑEDA TANGARIFE

C.C 30.239.700 de Manizales

T.P 209.239 del C.S. de la J.

Claro      10:46 a. m.

477



Sergio Toro A



22/12 · Hoy 10:45 a. m.

Buen dia Señor Sergio,
para informarle que en el
~~Juzgado Segundo~~ Civil del
Circuito de Manizales cursa un
proceso de Responsabilidad
Civil Extracontractual en su
contra, bajo radicado ~~2018-~~
~~00087~~. Solicito que una vez lea
este mensaje se comuniqué
al numero ~~3116049166~~, o en
su defecto se presente en la
oficina ~~303~~ Edificio Concha
Lopez, calle 22 # ~~23-23~~ en
Manizales o comparecer
directamente al Juzgado
Segundo Civil del Circuito de
Manizales. Gracias



Escribir mensaje



478



juridicasgeace <juridicasgeace@gmail.com>

CITACIÓN PROCESO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

1 mensaje

JURIDICAS GEACE <juridicasgeace@gmail.com>

22 de diciembre de 2018, 10:35

Para: michellar17@hotmail.com

Buen día Señor Sergio,

La presente es con el fin de notificarle el proceso de Responsabilidad Civil Extracontractual que se encuentra cursando en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Manizales, Rad. 2018-00087, en su contra, como conductor del camión de placas WBG 265, en accidente de tránsito del 19 de Junio de 2013

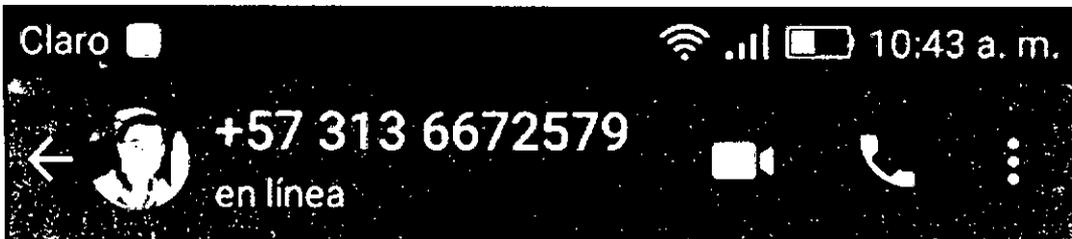
Una vez revise este correo se puede comunicar al celular 3116049166 o comparecer a la oficina 803 Edificio Concha López en Manizales, Calle 22 # 23-23, Abogada Gloria A. Castañeda Tangarife.

Adjunto citacion.

Cordialmente,

GLORIA A. CASTAÑEDA TANGARIFE
ABOGADA
CEL. 3116049166

479



Toca para más información.

Buenas tardes
 Me llego una citación
 Y quería saber si es posible ir el 24 de
 este mes 1:04 p. m.

WhatsApp: 16 de Enero de 2019

Nombre: SERGIO TORO APRENDIDO
Carrera: CALLE 23 # 23-29 LA RAMBLA
Ciudad: MANIZALES CALDAS
JUZGADO DE ORIGIN: JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES
PROCESO: VERBAL- RESPONSABILIDAD CIVIL
 EXTRACONTRACTUAL
RADICADO: 17001 21 03 002 3011 00007 00
DEMANDANTE: RAUL CESALLOS OSORIO Y OTROS
DEMANDADOS: BITECO S A S E OTROS

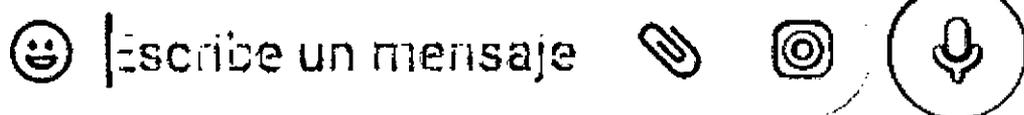
Contra el presente AL JUZGADO INCURRIDO CIVIL DEL CIRCUITO, en el
 2º de 1º3 primer piso del Pabellón de Justicia "Pablo Castellano Parra" de la
 Ciudad de Manizales, radicado en la carrera 73 No. 21-46, dentro de los CINCO (5)
 DIAS HÁBILES siguientes a la entrega de esta citación, de lunes a viernes
 de 8:00 a. m. y de 2:00 p. m. en adelante, para comparecer personalmente o
 por escrito, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento
 Civil de 1989, a las 14 de enero de 2019, a las 10:00 a. m. para el fin de
 comparecer personalmente o por escrito, de conformidad con el artículo 87 del
 Código de Procedimiento Civil de 1989, a las 14 de enero de 2019, a las 10:00 a. m.
 para el fin de comparecer personalmente o por escrito, de conformidad con el artículo 87 del
 Código de Procedimiento Civil de 1989, a las 14 de enero de 2019, a las 10:00 a. m.

Confeccionado

 GLORIAMARY CASTAÑEDA TANGARIFE
 C.C. 30.228.798
 T.P. 200.228 del C.S. de la J.
 APODERADA DE LA PARTE DEMANDANTE

17/01/2019 11:04

Buenad tardes, ya sería a partir del
 11 de enero de 2019, ya que los
 juzgados se encuentran en vacanci
 judicial. 1:24 p. m.



480



judicial.

1:24 p. m. ✓✓

Bueno muchísimas gracias
 No te imaginas todo lo que me ayuda
 eso

1:25 p. m.

Claro, ok. Con mucho gusto, a usted
 mil gracias

1:26 p. m. ✓✓

14 DE ENERO DE 2019

Buen dia Sergio, recuerde por
 favor notificarse del proceso que
 se encuentra en el juzgado 2 Civil
 del Circuito de Manizales. Rad.
 2018-0087.

9:28 a. m. ✓✓

Numero 14 de Diciembre de 2018

Señor(a): SERGIO TORO ABRILINDO
Dirección: CALLE 42 # 27-50 LA RAMBLA
Ciudad: MANIZALES CALDAS
JUZGADO DE ORIGEN: JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES
PROCESO: VERBAL- RESPONSABILIDAD CIVIL
 EXTRA CONTRACTUAL
FABRICADO: 17001 21 00 003 2018 00007 00
DEMANDANTE: R.A. CIBALLOS OSORIO Y OTROS

😊 Escribe un mensaje



481

Correo electrónico enviado

←  +57 313 6672579   

mil gracias

1:26 p. m. ✓✓

14 DE ENERO DE 2019

Buen dia Sergio, recuerde por favor notificarse del proceso que se encuentra en el juzgado 2 Civil del Circuito de Manizales. Rad. 2018-0087.

9:28 a. m. ✓✓

Manizales, 14 de Enero de 2019

Señor: SERGIO TORO ARREDONDO

Dirección: CALLE 53 # 29-61 LA RAMBLA

Ciudad: MANIZALES-CALBAS

JUZGADO DE ORIGIN: JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

PROCESO: VERBAL- RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

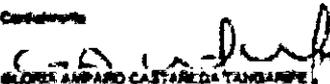
NUMERO: 0201 21 01 002 0014 00007 00

DEMANDANTE: RAUL CEBALLADO OSORIO Y OTROS

DEMANDADOS: SITOCO S.A S Y OTROS

Existe expediente AL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO, en la Oficina de primer piso del Palacio de Justicia "Fanny Castellanos Franco" de la Ciudad de Manizales, radicado en la cedula 23 No. 21-46 contra de los CIVOC (S) OVAL HÁBILES egresados a la escuela de esta comunicación, de lunes a viernes de 8:00 a 12:00 y de 2:00 a 6:00 p.m. y en el fin de semana personalmente al más de tarde, 14 de enero de 2019, citando desde de la presente demanda y por el cual se ADMITE DEMANDA en su contra.

Concluyente:



GLORIA AMPARO CASTAÑEDA TANGARIFE
C.C. 38.238.799
T.P. 300.238.094 C. B. de H. J.
APODERADA DE LA PARTE DEMANDANTE

9:28 a. m.

 Escribe un mensaje



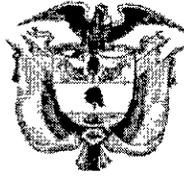
Constancia Secretarial. 21 de febrero de 2019.

A Despacho de la Señora Jueza el presente proceso, informándole que la apoderada de la parte demandante allegó memorial en el que se ratifica respecto de la solicitud de emplazamiento al codemandado SERTGIO TORO ARREDONDO indicando que ya se comunicó con el demandado por medio de correo electrónico y mensaje de whatsapp, aduciendo que el mismo ya está enterado del proceso.
Sírvase proveer.



ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, 21 de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Auto de sustanciación No. 246

Vista la constancia secretarial que antecede, de las diligencias allegadas por la parte actora, el Despacho advierte que el número de teléfono que aparece en el mensaje de datos de Whatsapp, es diferente del que aparece tanto en la demanda inicial como en su reforma; en consecuencia, no se encuentra acreditado que la parte interesada haya agotado además de éste, todos los medios de información y recursos de los que dispone para contactar y localizar al demandado SERGIO TORO ARREDONDO.

En este sentido, se requiere nuevamente a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído proceda a la notificación del referido codemandado, so pena de dar aplicación a lo consagrado en el numeral primero del artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA DEL CARMEN MORENA TOBÓN
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 30 del 22 de febrero de 2019

ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE
Secretario



GLORIA AMPARO CASTAÑEDA TANGARIFE

ABOGADA

Manizales, Febrero de 2019

27 FEB 2019 5:11

Señores:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL

DE: RAUL CEBALLOS OSORIO Y OTROS

CONTRA: SERGIO TORO ARREDONDO Y OTROS

RADICADO: 2018-00087

GLORIA AMPARO CASTAÑEDA TANGARIFE, mayor y vecina de Manizales, identificada con la cédula de ciudadanía No 30.239.700 expedida en Manizales, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No 209.239 del C.S.J., apoderada de la parte demandante, por medio del presente escrito me permito manifestar al Despacho lo siguiente:

Al numero telefónico aportado tanto en la demanda como en la reforma a la demanda, esto es, el 3147775261, se llama y siempre suena "sistema correo de voz", también se envió mensaje de texto, que se aportó con el escrito del 22 de enero de 2019 y que se vuelve a aportar con este escrito, donde consta que es al numero 3147775261.

Ahora del numero telefónico 3136672579 fue el señor SERGIO TORO ARREDONDO quien se comunicó el 22 de diciembre de 2018 ya que por correo electrónico recibió la citación respecto de la información de este proceso y via whatsapp se le envió mas información del presente proceso.

Por lo anterior si se encuentra acreditado que se agotó todos los medios para notificar al demandado, (llamadas a los números 3147775261 y 3136672579, mensaje de texto y de whatsapp, correo electrónico) por lo tanto el señor SERGIO TORO ARREDONDO tiene conocimiento del presente proceso, además me ratifico respecto de la solicitud de emplazamiento radicada el 3 de julio de 2018 y el 22 de enero de 2019, por lo tanto, solicito su emplazamiento de conformidad con lo previsto por el artículo 293 del C.G.P.

Adjunto el mensaje de texto enviado al número telefónico 3147775261, que se encuentra registrado tanto en la demanda como en la reforma de la demanda.

Calle 22 No. 23-23 Oficina 803
Edificio Concha López Manizales - Caldas
E-mail - Juridicasgeace@gmail.com
Celular 3116049166



GLORIA AMPARO CASTAÑEDA TANGARIFE

ABOGADA

Lo anterior según auto de sustanciación No. 246 de requerimiento del 21 de febrero de 2019.

Cordialmente,

GLORIA AMPARO CASTAÑEDA TANGARIFE

C.C 30.239.700 de Manizales

T.P 209.239 del C.S. de la J.

Calle 22 No. 23-23 Oficina 803
Edificio Concha López Manizales - Caldas
E-mail - Juridicasgeace@gmail.com
Celular 3116049166

485

Claro

1:41 p. m.

Sergio Toro A
314 7775261



Ver contacto



Llamar



Editar antes
de llamar



Lista negra

22/12 sáb., 10:45 a. m.

Buen dia Señor Sergio,
para informarle que en el
~~Juzgado Segundo~~ Civil del
Circuito de Manizales cursa un
proceso de Responsabilidad
Civil Extracontractual en su
contra, bajo radicado 2018
~~00087~~. Solicito que una vez lea
este mensaje se comuniqué
al numero 3116049166, o en



Escribir mensaje



○ mí.



Sergio Toro A



22/12 sáb., 10:45 a. m.

Buen dia Señor Sergio,
para informarle que en el
~~Juzgado Segundo~~ Civil del
Circuito de Manizales cursa un
proceso de Responsabilidad
Civil Extracontractual en su
contra, bajo radicado ~~2018-~~
~~00087~~. Solicito que una vez lea
este mensaje se comuniquen
al numero ~~3116049166~~, o en
su defecto se presente en la
oficina ~~803~~ Edificio Concha
Lopez, calle 22 # ~~23-23~~ en
Manizales o comparecer
directamente al Juzgado
Segundo Civil del Circuito de
Manizales. Gracias



Escribir mensaje



Constancia Secretarial. 05 de marzo de 2019.

A Despacho de la Señora Jueza el presente proceso, informándole que la apoderada de la parte demandante allegó memorial en el que manifiesta que al número de teléfono 3147775261 se llama y remite a "correo de voz", se envió mensaje de texto que se aportó con el escrito del 22 de enero de 2019 y que se vuelve a aportar con dicho escrito, en el que consta que es al número 3147775261. Dijo que del número 3136672579 fue el señor SERGIO TORO ARREDONDO quien se comunicó el 22 de diciembre de 2018 ya que por correo electrónico recibió la citación respecto de la información del proceso y vía whatsapp se le envió dicha información.

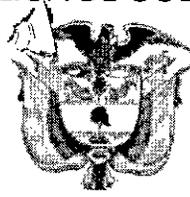
Por lo anterior, aduce que sí se encuentra acreditado que se agotaron los medios para notificar al demandado, ratificándose en su solicitud de emplazamiento del mismo.

Sírvase proveer.



ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Manizales, 05 de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Auto de sustanciación No. 338

Vista la constancia secretarial que antecede, de las diligencias allegadas por la parte actora, el Despacho NO ACCEDE a lo solicitado en cuanto ordenar el emplazamiento del codemandado Sergio Toro Arredondo, como quiera que la misma parte actora a través de los escritos presentados deja claro que ha logrado establecer comunicación con el demandado, ya sea por vía de correo electrónico, sin haber indicado al Despacho la dirección de correo electrónico del demandado ni haber solicitado autorización para notificarlo por dicho medio; además de contar con otros medios para lograr su comparecencia al proceso como es a través de la empresa SITECO, propietaria del camión que conducía en la fecha de los hechos y con la cual debía tener algún tipo de vinculación laboral, o incluso a través de las centrales de riesgo o ante su EPS, previos los requisitos de ley, etc.

En consecuencia, no se encuentra acreditado que la parte interesada haya agotado todos los medios de información y recursos de los que dispone para contactar y localizar al señor SERGIO TORO ARREDONDO.

En este sentido, se requiere nuevamente a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído proceda a la notificación del referido codemandado, so pena de dar aplicación a lo consagrado en el numeral primero del artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'M. Noreña Tobón', written over a circular stamp.

MARÍA DEL CARMEN NOREÑA TOBÓN
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. ³⁷ Del 06 de marzo de 2019


ANDRÉS MAURIZIO MARTÍNEZ ALZATE
Secretario



GLORIA AMPARO CASTAÑEDA TANGARIFE

ABOGADA

Islene B.

3

Folios

Tel: 887 96 20

Manizales, Marzo de 2019

28 MAR '19 PH 3:39

Señores:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL
DE: RAUL CEBALLOS OSORIO Y OTROS
CONTRA: SERGIO TORO ARREDONDO Y OTROS
RADICADO: 2018-00087

GLORIA AMPARO CASTAÑEDA TANGARIFE, mayor y vecina de Manizales, identificada con la cédula de ciudadanía No 30.239.700 expedida en Manizales, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No 209.239 del C.S.J., apoderada de la parte demandante, por medio del presente escrito me permito manifestar al Despacho que se envió derecho de petición a SITECO y a la NUEVA EPS S.A, con el fin de que brinden información acerca de la dirección donde se pueda ubicar al señor SERGIO TORO ARREDONDO.

Adjunto derechos de petición.

Cordialmente,

GLORIA AMPARO CASTAÑEDA TANGARIFE

C.C 30.239.700 de Manizales

T.P 209.239 del C.S. de la J.



GLORIA AMPARO CASTAÑEDA TANGARIFE

ABOGADA

490

Manizales, Marzo de 2019

SEÑOR

Representante Legal o quien haga sus veces

SITECO S.A.S

Kilometro 10 Via al Magdalena, Diagonal Sena

La Ciudad

E. S. D.

REF: DERECHO DE PETICION DE INFORMACION ART,
23 C.P Y 13 DEL C.P.A.C.A.

GLORIA AMPARO CASTAÑEDA TANGARIFE, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de apoderada del señor **RAUL CEBALOS OSORIO**, en el Proceso que se adelanta en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Manizales, bajo el radicado 2018-00087 en contra del señor **SERGIO TORO ARREDONDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.088.013.534**, teniendo en cuenta que el demandado tuvo algún tipo de vinculación laboral con la empresa, por medio del presente escrito me permito solicitar información acerca de la dirección del señor **TORO ARREDONDO**, con el fin de notificarle la presente demanda

Lo anterior según el parágrafo del artículo al art. 291 del C.G.P.

DIRECCION PARA NOTIFICACIONES: Calle 22 # 23-23 oficina 803
Edificio Concha Lopez, en Manizales. Celular 3116049166. Correo electrónico. Juridicasgeace@gmail.com

Cordialmente,

GLORIA AMPARO CASTAÑEDA TANGARIFE

C.C 30.239.700 de Manizales

T.P 209.239 del C.S. de la J.

Yacultt
2703 19



pasión por lo que hacemos

COLVANE SAS NIT 800.185.300-4
Principal: Calle 13 # 84-80 Bogotá D.C.
Atención al usuario PEX (1)4239598 www.envia.co



Lic. Min. Transporte 0080 de marzo 14/2000
Lic. Minic 001191 de Julio 13/2010
CIRJ 4323 Transporte de Mercadería
CIRJ 5320 Mensajería Expressa

D.E.07

RES.1878201152624 021777018
PREFLJO 0007 76000000001 AL 76000042000



FACTURA DE VENTA CONTADO 076000021892

CUFF: 3843742510c1820774ee0b35fa2b1e4936509e44

Somos Almacenadores Resolución: 4327 AJ/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resolución: 12806 Di/2002

REC. ADMISION 27/03/2019 16:25		ORIGEN MANIZALES		DESTINO MANIZALES CALDAS		REG. DESTINO MANIZALES		CITA ENTREGA	
REMITE: GLORIA AMPARO CASTAÑEDA TANGARIFE		CENTRO DE COSTO:		UNIDADES		CAUSAL DEVOLUCION		Para ME y RF: Tiempo de entrega 48 horas hábiles después de arribo destino	
DIRECCION: CALLE 22 NO. 23 - 23 OF. 803 MED. CONCHA LOPEZ		Cuenta: 07-003-0001404		1		No. 31		1	
Tel: 3116049166		COD POSTAL ORIGEN 170000012		PESO (gramos) 1000		No. 44		1	
PARA: REPRESENTANTE LEGAL SITECO SAS KILOMETRO 10 VIA MAGDALENA DIAGONAL SENA		RECIBE LOS SABADOS: SI		PESO VOL 1		No. 35		1	
TEL: 1111111111		COD POSTAL		PESO COBRAR (Kg) 1		No. 40		1	
NOTAS: ..		VALOR DECLARADO 10000		FLETE 4100		No. 34		1	
EAG: 30239700 Nombre CC Remitenente		DOCUMENTO		FLETE VARIABLE 0		Fecha de devolución al remitente		Intento de entrega	
		El remitente declara que esta mercancía no es contrabando, joyas, títulos valores, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido sin verificar es:		OTROS 0		Observaciones en la entrega:		1	
				TOTAL FLETE 4100				2	
				CARTAPORTE: NO					

El usuario de esta empresa declara que ha leído y acepta el contenido del contrato que se encuentra publicado en la página web www.envia.com.co de Colvane SAS y en las condiciones de venta, que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido declara aceptar irrevocablemente con la suscripción de este documento. Para la prestación del PCR remitir a www.envia.com.co o al PEX (1)4239598

COLVANE S.A.S. informa al Remitente que en cumplimiento a la Ley 1551 de 2012, normas complementarias, Actos de Prescripción y Políticas de Tratamiento de Datos Personales, se informaron personal y la del destinatario, concerniente a esta Guía, solo recibirán el tratamiento necesario a la prestación del servicio contratado, atención de mercancías y embarcaciones, y será suministrado únicamente a los Interlocutores del servicio o trámite que usted requiere, y por no ser de carácter comercial. Para la prestación de PCR remitir al portal web www.envia.com.co o a la línea telefónica 4239598

DESTINATARIO

FOPEX01



GLORIA AMPARO CASTAÑEDA TANGARIFE

ABOGADA

491

Manizales, Marzo de 2019

SEÑORES
NUEVA EPS S.A
Carrera 23C No. 63-37
La Ciudad
E. S. D.

REF: DERECHO DE PETICION DE INFORMACION ART,
23 C.P Y 13 DEL C.P.A.C.A.

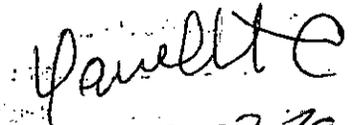
GLORIA AMPARO CASTAÑEDA TANGARIFE, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de apoderada del señor **RAUL CEBALOS OSORIO**, en el Proceso que se adelanta en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Manizales, bajo el radicado 2018-00087 en contra del señor **SERGIO TORO ARREDONDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.088.013.534**, por medio del presente escrito me permito solicitar información acerca de la dirección del señor **TORO ARREDONDO**, con el fin de notificarle la presente demanda.

Lo anterior según el párrafo del artículo al art. 291 del C.G.P.

DIRECCION PARA NOTIFICACIONES: Calle 22 # 23-23 oficina 803
Edificio Concha Lopez, en Manizales. Celular 3116049166. Correo
electrónico. Juridicasgeace@gmail.com

Cordialmente,


GLORIA AMPARO CASTAÑEDA TANGARIFE
C.C 30.239.700 de Manizales
T.P 209.239 del C.S. de la J.


270319



COLVANE SAS NIT 800.185.305-4
 Principal: Calle 13 # 84-80 Bogotá D.C.
 Almacen al usuario PEX (1)4229900 www.envia.co



Lic. Min. Transporte 0080 de marzo 14/2000
 Lic. Min. 001101 de Julio 13/2010
 CHU 4323 Transporte de Mercancia
 CHU 5320 Mensajería Empresa

D.E07

RES.18782011526624 02/12/2018
 PREFIJO 0007 7600000001 AL 76000042000



FACTURA DE VENTA CONTADO 076000021893

CUFE 204deac9568c112c737ce0c0599c0264521a

Somos Autorizadas Resoluc: 4327 JA97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc: 12506 Dec/2007

FEC ADMISION 27/03/2019 16:26		ORIGEN MANIZALES		DESTINO: MANIZALES CALDAS		REG DESTINO MANIZALES		CITA ENTREGA	
REMITENTE: GLORIA AMPARO CASTAÑEDA TANGARIFE				CENTRO DE COSTO:		CAUSAL DEVOLUCION		Para ME y RF: Tiempo de entrega 48 horas hábiles después de arribo destino	
DIRECCION: CALLE 22 NO. 23 - 23 OF. 803 MED. CONCHA LOPEZ				UNIDADES 1		Desconocido No. 31		INTENTO DE ENTREGA	
Tel: 3116049166				PESO(gramos) 1000		Rehusado No. 44		1 D M A H N	
CEDULAT/UNIT 30239700		COD POSTAL ORIGEN 170006012		PESO VOL 1		No Recibe No. 35		2 D M A H N	
CUENTA: 07-003-0001404				PESGACOBRRAR(Kg) 1		No Reclamado No. 45			
PARA: SRS NUEVA EPS SA CARRERA 23 C NO. 63 - 37				VALORDECLARADO 10000		Div.Emada No. 34		Otra complementaria de devolución	
TEL: 1111111111		COD POSTAL 170004448		FLETE 4100		Fecha de devolución al remitente		Recibo a satisfacción? Nombre, CC y Sexo Destinatario	
RECIBE LOS SABADOS: SI				FLETE VARIABLE 0		Observaciones en la entrega			
NOTAS: ..				OTROS 0					
E&G: 30239700 Nombre OC Romarita				TOTAL FLETE 4100					
DOCUMENTO				CARTAPORTE: NO					
<input type="checkbox"/> remitente declara que esta mercancía no es contrabando, joyas, títulos valores, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido sin verificar es									
El usuario debe expresar constancia que fue conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web www.enviacolombias.com.co de Colvane SAS y en los computadores ubicados en los puntos de venta, que pagó el servicio anunciado antes los parámetros contenidos en el presente documento, transaccionalmente con la suscripción de este documento. Para la prestación del POR dirigirse a nuestra página web o al PEX (1)4229900.				ENVIA COLVANE S. A. S. informa al Remitente que en cumplimiento a la Ley 1561 de 2012, normas secundamentales A line de Privacidad y Publica de Tratamiento de Datos Personales, su información personal y la del destinatario, suministrada en este Out, solo recibirá el tratamiento necesario a la prestación del servicio contratado, atención de inconvenientes y/o reclamaciones, y será suministrada únicamente a los Intermediarios del servicio o banco que usted registra y por su solicitud o orden en cualquier momento. Para la prestación de POR dirigirse al portal web www.enviacolombias.com o a la línea telefónica: 4229900.					
DE ESTIMATIVO				FORM 001					



GLORIA AMPARO CASTAÑEDA TANGARIFE

ABOGADA

Manizales, Abril de 2019

Señores:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL
DE: RAUL CEBALLOS OSORIO Y OTROS
CONTRA: SITECO S.A.S Y OTRO
RADICADO: 2018-00087

Islene B. 9 Folios

Tel: 887 96 20

8 APR '19 PM 3:26

GLORIA AMPARO CASTAÑEDA TANGARIFE, mayor y vecina de Manizales, identificada con la cédula de ciudadanía No 30.239.700 expedida en Manizales, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No 209.239 del C.S.J., apoderada de la parte demandante, por medio del presente escrito me permito aportar al Despacho constancia de envío derechos de petición a SITECO S.A.S Y la NUEVA EPS, con el fin de solicitar información respecto de la dirección que puedan tener del señor Sergio Toro Arredondo para notificarlo.

Asi mismo adjunto respuestas de SITECO S.A.S y la NUEVA EPS a los derechos de petición.

Tambien solicito AUTORIZACION al Despacho para enviar derecho de petición a SERVICIOS LOGISTICOS TEMPORALES con el fin de solicitar información acerca de la dirección donde se pueda notificar al señor Toro Arredondo. Lo anterior en vista de que SITECO S.A.S, manifiesta en su respuesta al derecho de petición que el señor Sergio Toro Arredondo laboro por intermedio de SERVICIOS LOGISTICOS TEMPORALES.

Cordialmente,

GLORIA AMPARO CASTAÑEDA TANGARIFE

C.C 30.239.700 de Manizales

T.P 209.239 del C.S. de la J.



¡ Partimos por lo que hacemos !

493

CONSTANCIA DE ENTREGA

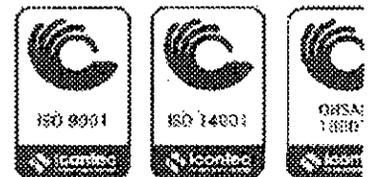
El envío amparado con guía No. 076000021893, que de acuerdo a la información del remitente contenía documentos con destino a Srs. Nueva EPS S.A. en la dirección suministrada remitente Cra 23 C No. 63 - 37 en la ciudad de Manizales-Caldas, entregada 28 de Marzo 2019, como consta en la copia de la guía que se anexa. Se expide el 02 de Abril de 2019, a solicitud del interesado.

Atentamente,


Pompilio Giraldo Garzón
Coordinador Zonal Puntos de Venta
Colvanes S.A.S Manizales

ENVÍANESSA S. RIT. NUC. 198.506-4 • SORITA S.C. Calle 10 No. 84 - 60 • Tel: (7) 481 9100 • • BARRANQUILLA Calle 80 No. 5A - 121 • Teléfono: (5) 387 2020 • BUCARAMANGA Calle 80 No. 8A - 80 • Tel. 6 Vía Green - Teléfono: (7) 862 3889 • CALI Carrera 19 B No. 18 - 185 • Av. Alfonso - Teléfono: (2) 291 1300 • CARTAGENA Av. Penedauro - Surgen Diagonal 21 No. 49 - 79 • Teléfono: (5) 098 6043 • 672 4800 • CUCUTA Avenida 17 No. 8A - 47 Zona Industrial del Aeropuerto - Teléfono: (7) 575 1125/0098/91 70 • IBAGUÉ Carrera 5 No. 79 B - 89 • Tel.: 601 207 8219 • MANIZALES Vía Panamericana Antigua Calles Suruga No. 2 • Tel.: 601 264 0123 • MEDALLER Carrera 49 No. 67 Sur - 48 • Sembrado - Avenida - Teléfono: (4) 444 4743 • NEIVA Carrera 7 No. 20 - 22 del - Teléfono: (8) 878 2900 • PASTA Carrera 18 No. 18 - 05 • Tel.: (3) 926 1669 - 721 5462 - 721 2887 • PEÑÓN Zona Industrial La Paja Carrera 10 No. 18-63 Dosquebradas - Teléfono: (6) 319 3200 • RINCONELLA Calle 20 No. 6 - 118 Boquerón y 4 - Terminal 80 - Dosquebradas - Teléfono: (6) 201 1889 - 261 4104 • UNIVIVIOS • BARRANQUILLA Carrera 18 No. 18 - 06 - Teléfono: (5) 577 8677 • TUNJA (Boyacá) Carrera 6 No. 51 - 17A Bogotá - Teléfono: (3) 744 8193

www.enviaco-colvanes.com.co



ISO 9001: 06-000001 ISO 14001: 06-000001 OHSAS 18001: 06-000001



COLVANES SAS NIT 800.184.304-4
 Principal: Calle 13 # 84-60 Bogotá D.C.
 Atención al usuario PBX (1)4239668 www.envia.co

Lic. Min. Transporte D080 de marzo 14/2000
 Lic. Minic 001181 de julio 13/2010
 CIU 4923 Transporte de Mercancia
 CIU 5320 Mensajería Expresa

D.E07



FACTURA DE VENTA CONTADO 076000021893

RES.18762011526624 02/12/2018
 PREFIJO CC07 76000000001 AL 76000042000

CUFE 20e6a0b9668c112c7377ca0c9599cd2b84b2f1a

Somos Autorrenedores Resoluc: 4327 JU/07 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc: 12506 Dic/2002

FEC ADMISION 27/03/2019 16:26		ORIGEN MANIZALES		DESTINO: MANIZALES - CALDAS		REG DESTINO MANIZALES		CITA ENTREGA	
REMITE: GLORIA AMPARO CASTAÑEDA TANGARIFE		CENTRO DE COSTO:		UNIDADES 1		CAUSAL DEVOLUCION		Para ME y RF: Tiempo de entrega 48 horas hábiles después de ambos destino	
DIRECCION: CALLE 22 NO. 23 - 23 OF. 803 MED. CONCHA LOPEZ				PESO(gramos) 1000		Desconocido No. 31		INTENTO DE ENTREGA	
Tel: 3116D49166		CEDULA/T/NIT 30239700		PESO VOL 1		Refusado No. 44		A: H: M: H: M:	
COD POSTAL ORIGEN 170006012		CUENTA: 07-003-0001404		PESOACOBRRAR(Kg) 1		No Reside No. 35		M: OF. MANIZALES	
PARA: SRS NUEVA EPS SA CARRERA 23 C NO. 53 - 37				VALORDECLARADO 10000		No Reclamado No. 40		H: M: H: M:	
TEL: 1111111111		COD POSTAL 170004443		FLETE 4100		Dib. Engrde No. 34		Fecha de devolución al remitente	
RECIBE LOS SABADOS: SI				FLETE VARIABLE 0		Observaciones en la entrega:		D: M: A: H: M:	
NOTAS: ..				OTROS 0				28 MAR 2019	
E&G: 30239700 Nombre CC Remitente		El remitente declara que esta mercancía no es contrabando, joyas, liguos valores, dinero, ni de prohibido transporta y su contenido sin verificar es:		TOTAL FLETE 4100				RECIBIDO	
DOCUMENTO				CARTAPORTE: NO				Código N° 118020117091000013531	
El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web www.enviacolvanes.com.co de Colvanes SAS y en las carteleras ubicadas en los puntos de venta, que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido él/ella acepta expresamente con la suscripción de este documento. Para la prestación del PQR remítase a nuestra página web o al PBX (1)4239668									
								ENVA COLVANES S. A. S., informa al Remitente que en cumplimiento a la Ley 1881 de 2012, normas complementarias, Aviso de Privacidad y Políticas de Tratamiento de Datos Personales, su información personal y la del destinatario, suministrada en esta Guía, solo recibirán el tratamiento necesario a la prestación del servicio contratado, atención de novedades por reclamaciones, y será suministrada únicamente a los intervinientes del servicio o trámite que usted requiere, y por su solicitud o orden de autoridad competente. Para la presentación de PQR remítase al portal web www.enviacolvanes.com o a la línea telefónica: 4239668	

Envia

pasión por lo que hacemos

COLVANES SAS NIT 800.185.300-4
 Principal: Calle 13 # 84-80 Bogotá D.C.
 Atención al usuario PBX (1)4339868 www.envia.com



Lic. Min. Transporte 0080 de marzo 14/2000
 Lic. Minic. 001191 de julio 13/2010
 CIU 4923 Transporte de Mercancía
 CIU 5320 Mensajería E-pres

D.E07

RES.18762011526524 02/12/2018
 PREFIJO 0007 76000009001 AL 76000042000



FACTURA DE VENTA CONTADO 076000021893

CUFE 20e6a2b9068c112c737ce0c9599cd2b84b271a

Somos Automotrices Resoluc: 4327 JA/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc: 12506 Dic/2002

FECADMISSION 27/03/2019 16:26		ORIGEN MANIZALES		DESTINO: MANIZALES CALDAS		REG DESTINO MANIZALES		CITA ENTREGA	
REMITENTE: GLORIA AMPARO CASTAÑEDA TANGARIFE		CENTRO DE COSTO:		UNIDADES		CAUSAL DEVOLUCION		Para ME y RF: Tiempo de entrega 48 horas hábiles después de ambos destino	
DIRECCION: CALLE 22 NO. 23 - 23 OF. 803 MED. CONCHA LOPEZ		CUENTA: 07-003-0001404		1		Desconocido No. 31		1 2	
TEL: 3116049166		CEDULA/TI/NIT 30239700		PESO(gramos) 1000		Rechazado No. 44		1 2	
COD POSTAL ORIGEN 170006012		PARA: SRS NUEVA EPS SA CARRERA 23 C NO. 63 - 37		PESO VOL 1		No Reside No. 35		1 2	
TEL: 1111111111		COD POSTAL 170004448		PESOACOBRRAR(Kg) 1		No Reclamado No. 40		1 2	
NOTAS: -		RECIBE LOS SABADOS: SI		VALORDECLARADO 10000		Dir.Emada No. 34		1 2	
E&G: 30239700 Nombre CC Remitente		El remitente declara que esta mercancía no es contrabando, joyas, títulos valores, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido sin verificar es:		FLETE 4100		Fecha de devolución al remitente		D: M: A: H: M:	
DOCUMENTO				FLETE VARIABLE 0		Observaciones en la entrega.			
				OTROS 0					
				TOTAL FLETE 4100					
				CARTAPORTE: NO					

El usuario debe expresar constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web www.enviaenvanes.com.co de Colvanes SAS y en las carteleras ubicadas en los puntos de venta, que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido **destituye** acepta expresamente con la suscripción de este documento. Para la prestación del POR remítase a nuestra página web o al PBX (1)4339868

ENVIA COLVANES S. A. E., informa al Remitente que en cumplimiento a la Ley 1581 de 2012, normas complementarias, Aviso de Privacidad y Políticas de Tratamiento de Datos Personales, su información personal y la del destinatario, suministrada en esta Guía, solo recibirán el tratamiento necesario a la prestación del servicio contratado, atención de invocaciones y reclamaciones, y será suministrada únicamente a los Intermediarios del servicio o trámite que usted requiere y por su actividad u orden de autoridad competente. Para la presentación de POR remítase al portal web www.enviaenvanes.com o a la línea telefónica: 4339868

DESTINATARIO FOPE RD1



GLORIA AMPARO CASTAÑEDA TANGARIFE

ABOGADA

Manizales, Marzo de 2019

SEÑORES
NUEVA EPS S.A
Carrera 23C No. 63-37
La Ciudad
E. S. D.

REF: DERECHO DE PETICION DE INFORMACION ART,
23 C.P Y 13 DEL C.P.A.C.A.

GLORIA AMPARO CASTAÑEDA TANGARIFE, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de apoderada del señor **RAUL CEBALOS OSORIO**, en el Proceso que se adelanta en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Manizales, bajo el radicado 2018-00087 en contra del señor **SERGIO TORO ARREDONDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.088.013.534**, por medio del presente escrito me permito solicitar información acerca de la dirección del señor **TORO ARREDONDO**, con el fin de notificarle la presente demanda.

Lo anterior según el parágrafo del artículo al art. 291 del C.G.P.

DIRECCION PARA NOTIFICACIONES: Calle 22 # 23-23 oficina 803 Edificio Concha Lopez, en Manizales. Celular 3116049166. Correo electrónico. Juridicasgeace@gmail.com

Cordialmente,


GLORIA AMPARO CASTAÑEDA TANGARIFE
C.C 30.239.700 de Manizales
T.P 209.239 del C.S. de la J.

BOLETAJUR. J.P.F.
Nombre: Parellt
Cédula: _____
Fecha: Día 27 Mes 03 Año 19
TEL: 800 185.398-4

Calle 22 No. 23-23 Oficina 803
Edificio Concha López Manizales - Caldas
E-mail - Juridicasgeace@gmail.com
Celular 3116049166



¡ Partimos por lo que hacemos !

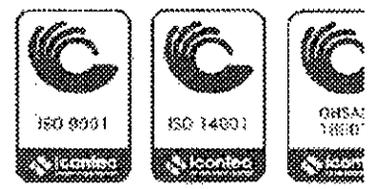
CONSTANCIA DE ENTREGA

El envío amparado con guía No. 076000021892, que de acuerdo a la información del remitente contenía documentos con destino al Representante Legal Siteco SAS en la dirección suministrada remitente Kilometro 10 Vía al Magdalena Diagonal SENA en la ciudad de Manizales-Caldas, entregada 28 de Marzo 2019, como consta en la copia de la guía que se anexa. Se expide el 02 de Abril de 2019, a solicitud del interesado.

Atentamente,

Pomilio Giraldo Garzón
Coordinador Zonal Puntos de Venta
Colvanes S.A.S Manizales

Envío amparado con guía No. 076000021892, que de acuerdo a la información del remitente contenía documentos con destino al Representante Legal Siteco SAS en la dirección suministrada remitente Kilometro 10 Vía al Magdalena Diagonal SENA en la ciudad de Manizales-Caldas, entregada 28 de Marzo 2019, como consta en la copia de la guía que se anexa. Se expide el 02 de Abril de 2019, a solicitud del interesado.





COLVANES SAS NIT 800.185.306-4
 Principal: Calle 13 # 84-60 Bogotá D.C.
 Atención al usuario PBX (1)4239666 www.envia.co

Lt. Min. Transporte 0080 de marzo 14/2000
 C.Lt. Mintrc 001191 de julio 13/2010
 CUIU 4923 Transporte de Mercancía
 CUIU 5320 Mensajería Expresa

D.E07

RCS.18762011526424 02/12/2018
 PREFEJO OC07 76000000001 AL 76000042000



FACTURA DE VENTA CONTADO 076000021892

CUIFE 384374251cc1820774ee6b35fa8b1aa03b509e44

Sompa Autorrenovadora Resolución: 4327 Jul/97 - Sompa Grandes Contribuyentes Resolución: 12506 Dic/2002

FEC ADMISION 27/03/2018 16:25		ORIGEN MANIZALES		DESTINO: MANIZALES CALDAS		REG DESTINO MANIZALES		CITA ENTREGA	
REMITENTE: GLORIA AMPARO CASTAÑEDA TANGARIFE		CENTRO DE COSTO:		UNIDADES 1		CAUSAL DEVOLUCION		Para ME y RF: Tiempo de entrega 48 horas hábiles después de arribo destino	
DIRECCION: CALLE 22 NO. 23 - 23 OF. 803 MED. CONCHA LOPEZ				PESO(gramos) 1000		Desconocida No. 31		INTENTO DE ENTREGA	
Tel: 3116049166		CEDULA/TINIT 30239700		PESO VOL 1		Rechusado No. 44		1 D: M: A: H: H:	
COD POSTAL ORIGEN 17000642		CUENTA: 07-003-0001404		PESOACOBRRAR(Kg) 1		No Reside No. 35		2 D: M: A: H: H:	
PARA: REPRESENTANTE LEGAL SITECASA S.A. KILOMETRO 10 VIA MAGDALENA DIAGONAL SENA				VALORDECLARADO 10000		No Reclamado No. 40		Gula complementaria de devolución	
TEL: 1111111111		RECIBE LOS SABADOS: SI		FLETE 4100		Ox.Emade No. 34		Recibi a satisfacción / Nombre, CC y Sello Destinatario	
NOTAS:				FLETE VARIABLE 0		Fecha de devolución al remitente		D: M: A: H: H:	
E&G: 30239700 Nombre CC Remitente		El remitente declara que esta mercancía no es controlada, joyas, títulos valores, dinero, ni de riesgo de transporte y su contenido sin verificar es:		OTROS 0		Observaciones en la entrega:		D: M: A: H: H:	
				TOTAL FLETE 4100				D: M: A: H: H:	
				CARTAPORTE: NO				D: M: A: H: H:	

Jose Vallejo

28/03/19

El usuario de esta empresa constata que tiene conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web www.enviacolvanes.com.co de Colvanes SAS y en las carteleras ubicadas en los puntos de venta, que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido de uso acepta expresamente con la suscripción de este documento. Para la prestación del POR refiérase a nuestra página web o al PBX (1)4239666

ENYA COLVANES S. A. S. informa el Remitente que en cumplimiento a la Ley 1501 de 2012, normas complementarias, Aviso de Privacidad y Políticas de Tratamiento de Datos Personales, su información personal y la del destinatario, administrada en esta Guía, solo recibirá el tratamiento necesario a la prestación del servicio contratado, atención de novedades y reclamaciones, y será suministrada únicamente a los intervinientes del servicio o trámite que usted requiere, y por su solicitud u orden de autoridad competente. Para la prestación del POR refiérase al portal web www.enviacolvanes.com.co o al PBX (1)4239666



pasión por lo que hacemos

COLVANES SAS NIT 800.185.306-4
Principal: Calle 13 # 84-80 Bogotá D.C.
Atención al usuario PBX (1) 4239686 www.envia.co



Lic. Min Transporte 0080 de marzo 14/2000
Lic. Minic 001191 de julio 13/2010
CIU 4923 Transporte de Mercancía
CIU 5320 Mensajería Expresa

D.E07

RES.18762011526524 02/12/2018
PREFJDOCD7 7600000001 AL 76000042000



FACTURA DE VENTA CONTADO 076000021892

CUFE 384374251cc1820774ae6b35fa8b1aa03b509e44

Somos Autorrenedores Resoluc: 4327 Jul/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc: 12506 Dic/2002

FEC ADMISION 27/03/2019 16:25		ORIGEN MANIZALES		DESTINO: MANIZALES CALDAS		REG DESTINO MANIZALES		CITA ENTREGA	
REMITENTE: GLORIA AMPARO CASTAÑEDA TANGARIFE		CENTRO DE COSTO:		UNIDADES 1		CAUSAL DEVOLUCION		Para ME y RF: Tiempo de entrega 48 horas hábiles después de arribo destino	
DIRECCION: CALLE 22 NO. 23 - 23 OF. 803 MED. CONCHA LOPEZ		CUENTA: 07-003-0001404		PESO(g) UNIDADES 1000		Desconocido No. 31		1 2	
Tel: 3116049166		CEDULA/TI/NIT 30239700		PESO VOL UNIDADES 1		Refusado No. 44		1 2	
COD POSTAL ORIGEN 170006012		PARA: REPRESENTANTE LEGAL SITECO SAS KILOMETRO 10 VIA MAGDALENA DIAGONAL SENA		PESOACOBRRAR(Kg) UNIDADES 1		No Reside No. 35		1 2	
TEL: 1111111111		RECIBE LOS SABADOS: SI		VALORDECLARADO 10000		No Reclamado No. 40		1 2	
NOTAS: -		DOCUMENTO		FLETE 4100		Dir. Errada No. 34		1 2	
E&G: 30239700 Nombre CC Remilente		El remitente declara que esta mercancía no es contrabando, joyas, títulos valores, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido sin verificar es:		FLETE VARIABLE 0		Fecha de devolución al remitente		D: M: A: H: M:	
				OTROS 0		Observaciones en la entrega:		D: M: A: H: M:	
				TOTAL FLETE 4100				D: M: A: H: M:	
				CARTAPORTE: NO				D: M: A: H: M:	
								D: M: A: H: M:	

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web www.enviacolvanes.com.co de Colvanes SAS y en las carteleras ubicadas en los puntos de venta, que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido detallar acepta expresamente con la suscripción de este documento. Para la prestación del PQR remítase a nuestra página web o al PBX (1) 4239686

ENVIA COLVANES S. A. S., informa al Remilente que en cumplimiento a la Ley 1581 de 2012, normas complementarias, Aviso de Privacidad y Políticas de Tratamiento de Datos Personales, su información personal y la del destinatario, suministrada en esta Guía, solo recibirán el tratamiento necesario a la prestación del servicio contratado, atención de novedades y/o reclamaciones, y será suministrada únicamente a los intervinientes del servicio o trámite que usted requiera, y por su solicitud u orden de autoridad competente. Para la presentación de PQR remítase al portal web www.enviacolvanes.com o a la línea telefónica 4239686

DESTINATARIO FOPER01



GLORIA AMPARO CASTAÑEDA TANGARIFE

ABOGADA

2498

Manizales, Marzo de 2019

SEÑOR

Representante Legal o quien haga sus veces

SITECO S.A.S

Kilometro 10 Via al Magdalena, Diagonal Sena

La Ciudad

E. S. D.

REF: DERECHO DE PETICION DE INFORMACION ART,
23 C.P Y 13 DEL C.P.A.C.A.

GLORIA AMPARO CASTAÑEDA TANGARIFE, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de apoderada del señor **RAUL CEBALOS OSORIO**, en el Proceso que se adelanta en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Manizales, bajo el radicado 2018-00087 en contra del señor **SERGIO TORO ARREDONDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.088.013.534**, teniendo en cuenta que el demandado tuvo algún tipo de vinculación laboral con la empresa, por medio del presente escrito me permito solicitar información acerca de la dirección del señor **TORO ARREDONDO**, con el fin de notificarle la presente demanda

Lo anterior según el parágrafo del artículo al art. 291 del C.G.P.

DIRECCION PARA NOTIFICACIONES: Calle 22 # 23-23 oficina 803 Edificio Concha Lopez, en Manizales. Celular 3116049166. Correo electrónico. Juridicasgeace@gmail.com

Cordialmente,


GLORIA AMPARO CASTAÑEDA TANGARIFE

C.C 30.239.700 de Manizales
T.P 209.239 del C.S. de la J.

BOLETA DE RECIBO
Nombre: Y. Quintero
Cédula: _____
Fecha: Día 27 Mes 03 Año 19
NIT.: 800.185.306-4



Manizales, 28 de Marzo de 2019
GREC-GZ-CL-0769-19

Profesional:

GLORIA AMPARO CASTAÑEDA TANGARIFE

CC 30239700 TP. No. 209239 del C.S.J.

CALLE 22 No. 23 -23 Oficina 803 Edificio concha Lopez

Teléfono: 3116049166

Correo: juridicasgeace@gmail.com

Manizales - Caldas

Ref.: Respuesta al Derecho de Petición radicado en Nueva EPS EMN9003858; donde solicitan información del señor Sergio Toro Arredondo.

Reciban un cordial saludo en nombre de NUEVA EPS S.A. Agradecemos su confianza al exponernos sus inquietudes.

Dando respuesta a su solicitud, cordialmente nos permitimos informarle que la información que solicitan del señor **SERGIO TORO ARREDONDO**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 1.088.013.534, es personal e intransmisible, motivo por el cual no se puede suministrar de acuerdo al Artículo 15 de la constitución Nacional -Ley 1581 de 2012 -Habeas Data. Toda vez que violaría el derecho a la intimidad del afiliado y afectaría el manejo adecuado de los datos personales.

Esperamos haber aclarado su inquietud y le expresamos nuestra permanente disposición para atenderlo.

Cordialmente,

FELIPE ALBERTO FLOREZ RESTREPO

Director Médico Zonal Caldas

Elaboró: Liliana garcia hincapié

Revisó: fafr.



Manizales, 29 de Marzo de 2019

Señora
GLORIA AMPARO CASTAÑEDA TANGARIFE
Abogada
Ciudad

**Asunto: RESPUESTA DERECHO DE PETICIÓN DE INFORMACIÓN ART, 23 C.P
Y 13 DEL C.P.A.C.A.**

De acuerdo al derecho de petición mencionado en el asunto, nos permitimos informarle que el señor **SERGIO TORO ARREDONDO** con C.C Nro. **1.088.013.534** laboro por intermedio de **SERVICIOS LOGISTICOS TEMPORALES (SLT)**, es decir su empleador era **SERVICIOS LOGISTICOS TEMPORALES (SLT)**, cuya oficina se encuentra ubicada en la Carrera 24 Nro. 53 A-56 Barrió la Arboleda.

Cordialmenté,

Alejandra E
Alejandra González Henao
Desarrollo Humano
Km 10 Vía Mag. Entrada Sena 500mts después
Tel: 8741167-8740628
SITECO S.A.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales 02 de mayo de 2019. A Despacho de la señora jueza el presente proceso informándole que se allegó memorial de la apoderada de la parte demandante en el que manifiesta al Despacho que se envió derecho de petición a SITECO y a la NUEVA EPS S.A, con el fin de que brinden información acerca de la nueva dirección en la que se puede ubicar al demandado SERGIO TORO ARREDONDO, los cuales anexa, con sus constancias de envío y respuestas respectivas.

De igual manera, solicita autorización para remitir derecho de petición a SERVICIOS LOGÍSTICOS TEMPORALES, con el fin de solicitar la información acerca del lugar de notificación del señor SERGIO TORO ARREDONDO, debido a que SITECO S.A.S en su respuesta manifiesta que dicha persona laboró por intermedio de SERVICIOS LOGÍSTICOS TEMPORALES.

Sírvase proveer.



LUZ ADRIANA AGUDELO OSSA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES
Manizales, dos (02) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 529
PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: ROQUE DE JESUS CEBALLOS RENDÓN Y OTROS
DEMANDADO: SERGIO TORO ARREDONDO Y OTRO
RADICADO: 17001-31-03-002-2018-00087-00

Vista la constancia secretarial que antecede, se dispone incorporar y poner en conocimiento de las partes el memorial y los documentos adosados, advirtiéndole que de conformidad con la respuesta allegada por SITECO S.A.S, se autoriza a la parte actora para remitir derecho de petición a SERVICIOS LOGÍSTICOS TEMPORALES, con el fin de solicitar la información acerca del lugar de notificación del señor SERGIO TORO ARREDONDO.

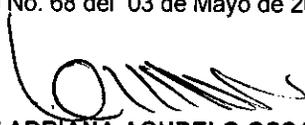
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA DEL CARMEN NOREÑA TOBÓN
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 68 del 03 de Mayo de 2019



LUZ ADRIANA AGUDELO OSSA
Secretaria



GLORIA AMPARO CASTAÑEDA TANGARIFE

ABOGADA

Islene B. 4 Folios
Tel: 887 96 20

Manizales, Mayo de 2019

15 MAY '19 PM 4:47

Señores:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL
DE: RAUL CEBALLOS OSORIO Y OTROS
CONTRA: SITECO S.A.S Y OTRO
RADICADO: 2018-00087

GLORIA AMPARO CASTAÑEDA TANGARIFE, mayor y vecina de Manizales, identificada con la cédula de ciudadanía No 30.239.700 expedida en Manizales, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No 209.239 del C.S.J., apoderada de la parte demandante, por medio del presente escrito me permito aportar al Despacho constancia de entrega derecho de petición enviado a la Empresa SERVICIOS LOGISTICOS TEMPORALES SLT, con el fin de solicitar información respecto de la dirección que puedan tener del señor Sergio Toro Arredondo para notificarlo.

Así mismo solicito al Despacho que dicha empresa sea requerida con el fin de que brinde información acerca del señor Sergio Toro Arredondo, además porque ya ha transcurrido tiempo suficiente para la respuesta al derecho de petición.

Cordialmente,

GLORIA AMPARO CASTAÑEDA TANGARIFE
C.C 30.239.700 de Manizales
T.P 209.239 del C.S. de la J.



¡ Hablén por lo que hacenés !

CONSTANCIA DE ENTREGA

El envío amparado con guía No. 076000023744, que de acuerdo a la información del remitente contenía documentos con destino al Representante Legal Servicios Logísticos Temporales SLT en la dirección suministrada remitente Cra 24 No. 53 A – 56 Barrio Arboleda en la ciudad de Manizales-Caldas, entregada Abril 04 de 2019, como consta en la copia de la guía que se anexa. Se expide el 24 de Abril de 2019, a solicitud del interesado.

Atentamente,


Rompilio Giraldo Garzón

Coordinador Zonal Puntos de Venta

Colvanes S.A.S Manizales

BARRANCOQUILLA Calle 30 No. 59 - 121 - Teléfono: (5) 307 6020 • **BUCARAMANGA** Calle 20 No. 67A - 80 km. 5 Via 6000 - Teléfono: (7) 600 9600 • **CAJÍ** Carrera 28 B No. 15 - 150 - Aeropuerto - Teléfono: (2) 891 2000 • **CARTAGENA** Av. P. Industrial y Bosque Industrial 21 No. 49 - 70 - Teléfono: (5) 698 0045 - 672 4900 • **COCHIBA** Avenida 7 No. 8 N - 47 Zona Industrial Via Aeropuerto - Teléfono: (7) 570 1125/3098/91 20 • **IRAGUÉ** Carrera 6 No. 79 B - 60 - Tel.: (6) 207 8819 • **MANIZALES** Via Panamericana Antigua Carrera 20 No. 2 - Tel.: (6) 294 0100 • **MEDELLÁN** Carrera 49 No. 47 Sur - 10 - San Antonio - Antioquia - Teléfono: (4) 444 4247 • **NEIVA** Carrera 7 No. 20 - 32 Sur - Teléfono: (8) 670 2300 • **PASTO** Carrera 18 No. 18 - 80 - Tel.: (2) 720 1000 - 721 5400 - 720 2800 • **PEREIRA** Zona Industrial La Papa Carrera 14 No. 19-53 Donquebradas - Teléfono: (6) 510 5200 • **REMEDIOS** Calle 20 No. 6 - 100 No. 0000 - 11 y 6 Terminal de Buses - Teléfono: (5) 200 2898 2911 4104 • **REYNOSA** • **ROSDORIO** (Medellán) Carrera 18 No. 16 - 56 - Teléfono: (4) 577 8877 • **TUNJA** (Boyacá) Carrera 6 No. 34 - 471 - Boyacá - Teléfono: (6) 744 5140

www.colvanes.com.co





COLVANES SAS HTT 800.185.306-4
 Principal: Calle 13 # 84-80 Bogotá D.C.
 Atención al usuario PBX (1)4239688 www.envia.co

Lic. Min. Transporte 0080 de marzo 14/2000
 Lic. Minic 001191 de Julio 13/2010
 CIUJ 4823 Transporte de Mercancia
 CIUJ 5320 Mensajería Expresa

D.E07

RES 18782011526624 02/12/2018
 PREFIJO CG07 78000000001 AL 76000042000



FACTURA DE VENTA CONTADO 076000023744

CUFE 62a095raa012353c9755e692524485e74bea1cbb

Somos Autorizados Resoluci: 4327 Jul/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluci: 12606 Dic/2002

REG ADMISION 03/04/2019 11:35		ORIGEN MANIZALES		DESTINO: MANIZALES CALDAS		REG DESTINO MANIZALES		CITA ENTREGA	
REMITENTE: GLORIA AMPARO CASTAÑEDA TANGARIFE		CENTRO DE COSTO:		UNIDADES		CAUSAL DEVOLUCION		Para ME y RF: Tiempo de entrega 48 horas hábiles después de arribo de último	
DIRECCION: CALLE 22 NO. 23 - 23 OF. 803 MED. CONCHA LOPEZ				1		Desconocido No. 31		1	
Tel: 3116049166		CEDULA/TI/NIT 30239700		PESO (gramos) 1000		Rehusado No. 44		1	
COD POSTAL ORIGEN		CUENTA: 07-003-0001404		PESO VOL 1		No Resido No. 35		1	
PARA: REP LEGAL SERVICIOS LOGISTICOS TEMPORALES SLT CARRERA 24 NO. 53 A - 56 BARRIO ARBOLEDA				PESO ACOBRAR(Kg) 1		No Redamado No. 40		1	
TEL: 1111111111		COD POSTAL		VALOR DECLARADO 10000		Dir. Errada No. 34		1	
RECIBE LOS SABADOS: SI				FLETE 4100		Fecha de devolución al remitente		D: M: A: H: M:	
NOTAS: -				FLETE VARIABLE 0		Observaciones en la entrega:		D: M: A: H: M:	
E&G: 30239700 Nombre CC Remitente		DOCUMENTO		OTROS 0				D: M: A: H: M:	
				TOTAL FLETE 4100				D: M: A: H: M:	
				CARTAPORTE: NO				D: M: A: H: M:	
El usuario debe expresar constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web www.enviacolvanes.com y/o de Colvanes SAS y en las carteleras ubicadas en los puntos de venta, que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido de uso es: acepta expresamente con la suscripción de este documento. Para la prestación del PQR remítase a nuestra página web o al PBX (1)4239688						ENVIA COLVANES S. A. S., informa al Remitente que en cumplimiento a la Ley 1581 de 2012, normas complementarias, Aviso de Privacidad y Políticas de Tratamiento de Datos Personales, su información personal y la del destinatario, suministrada en este Guía, solo recibirán el tratamiento necesario a la prestación del servicio contratado, atención de novedades y/o reclamaciones, y será suministrada únicamente a los intervinientes del servicio o trámite que usted requiere, y por su solicitud u orden de autoridad competente. Para la presentación de PQR remítase al portal web www.enviacolvanes.com o a la línea telefónica: 4239688			

Nataly Valencia
 3810002

RECOLECCION

FOPEROI



GLORIA AMPARO CASTAÑEDA TANGARIFE

ABOGADA

Manizales, Abril de 2019

SEÑOR

**Representante Legal o quien haga sus veces
SERVICIOS LOGISTICOS TEMPORALES (SLT)**

Carrera 24 # 53A-56 Barrio Arboleda

La Ciudad

E. S. D.

REF: DERECHO DE PETICION DE INFORMACION ART,
23 C.P Y 13 DEL C.P.A.C.A.

GLORIA AMPARO CASTAÑEDA TANGARIFE, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de apoderada del señor **RAUL CEBALOS OSORIO**, en el Proceso que se adelanta en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Manizales, bajo el radicado 2018-00087 en contra del señor **SERGIO TORO ARREDONDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.088.013.534**, teniendo en cuenta que el demandado tuvo algún tipo de vinculación laboral con la empresa, por medio del presente escrito me permito solicitar información acerca de la dirección del señor **TORO ARREDONDO**, con el fin de notificarle la presente demanda

Lo anterior según el parágrafo del artículo al art. 291 del C.G.P.

DIRECCION PARA NOTIFICACIONES: Calle 22 # 23-23 oficina 803 Edificio Concha Lopez, en Manizales. Celular 3116049166. Correo electrónico. Juridicasgeace@gmail.com

Cordialmente,

GLORIA AMPARO CASTAÑEDA TANGARIFE

C.C 30.239.700 de Manizales

T.P 209.239 del C.S. de la J.

Yarellé
03/04/19

Calle 22 No. 23-23 Oficina 803
Edificio Concha López Manizales - Caldas
E- mail - Juridicasgeace@gmail.com
Celular 3116049166



Lic. Min. Transporte 0090 de marzo 14/2000
 Lic. Min. 001191 de julio 13/2010
 CUIJ 4923 Transporte de Mercancía
 CUIJ 5320 Mensajería Express

D.E07



FACTURA DE VENTA CONTADO 076000023744

COLVA
 Principal 5 NTI 800.183.306-4
 Atención 13 al 54-C2 Bogotá D.C.
 Auto PBX (1)4239866 www.envia.co

RES.18762011526624 02/12/2018
 PREFUJO OC07 76000000001 AL 76000042000

CUFE 02a0950a8012353e3755e602524485a74baef0b

Somos Automotrices Resolución: 4327 JA/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resolución: 12506 Dic/2002

REC ADMISION 03/04/2018 11:35		ORIGEN MANIZALES		DESTINO: MANIZALES CALDAS		REG DESTINO MANIZALES		CITA ENTREGA	
REMITENTE: GLORIA AMPARO CASTAÑEDA TANGARIFE		CENTRO DE COSTO:		UNIDADES 1		CAUSAL DEVOLUCION Desconocido No. 31		Para ME y RF: Tiempo de entrega 48 horas hábiles después de arribo destino	
DIRECCION: CALLE 22 NO. 23 - 23 OF. 803 MED. CONCHA LOPEZ		PESO(gramos) 1000		PESO VOL 1		Rehusado No. 44		INTENTO DE ENTREGA	
Tel: 3116049166		CEDULA/T/NIT 30239700		COD POSTAL ORIGEN		No Reside No. 35		1 D: M: A: H: M:	
Cuenta: 07-003-0001404		PESOACOBRRAR(Kg) 1		VALORDECLARADO 10000		No Reclamado No. 40		2 D: M: A: H: M:	
PARA: REP LEGAL SERVICIOS LOGISTICOS TEMPORALES SLT CARRERA 24 NO. 53 A - 56 BARRIO ARBOLEDA		RECIBE LOS SABADOS: SI		FLETE 4100		De Entrada No. 34		Guía complementaria de devolución Recibi a satisfacción / Nombre, CC y Saldo Destinatario	
TEL: 1111111111		CEDULA/T/NIT		COD POSTAL		Fecha de devolución al remitente D: M: A: H: M:			
NOTAS:		EAG: 30239700 Nombre CC Remitente		El remitente declara que esta mercancía no es contrabando, joyas, títulos valores, dinero, ni de prohibido transportar y su contenido sin verificar es: DOCUMENTO		Observaciones en la entrega:			
				FLETE VARIABLE 0					
				OTROS 0					
				TOTAL FLETE 4100					
				CARTAPORTE: NO					
<p>El usuario de este servicio consiente que los datos del contrato que se encuentra publicado en la página web www.enviacolombias.com.co de Envias SAS y en las centrales telefónicas en los puntos de venta, que regule el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido constituye el contrato exclusivamente con la suscripción de este documento. Para la prestación del POR remitir a nuestra página web o al PBX (1)4239866</p>						<p>ENVIA COLVANS S. A. S. Informa al Remitente que en cumplimiento de la Ley 1581 de 2012, normas complementarias, Aviso de Privacidad y Políticas de Tratamiento de Datos Personales, su información personal y la del destinatario, suministrada en esta Guía, será recibida el tratamiento necesario a la prestación del servicio contratado, atención de novedades y/o reclamaciones, y será suministrada únicamente a los intervinientes del servicio a través que usted requiere, y por su solicitud a orden de autoridad competente. Para la presentación de POR remitirse al portal web www.enviacolombias.com o a la línea telefónica: 42398005</p>			
DESTINATARIO						FOPEROI			

CONSTANCIA SECRETARIAL: Hoy 22 de mayo de 2019 se pasa a Despacho las presentes diligencias informando que la parte demandante solicitó se oficie a la empresa de SERVICIOS LOGÍSTICOS TEMPORALES SLT con el fin de que informen el domicilio del demandado.



LUZ ADRIANA AGUDELO OSSA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES
Manizales, veintidós (22) de mayo del dos mil diecinueve (2019)

SUSTANCIACIÓN: 652
PROCESO: PROCESO VERBAL
DEMANDANTE: RAÚL CEBALLOS OSORIO Y OTROS
DEMANDADO: SITECO SAS Y OTROS
RADICADO: 17001-31-03-002-2018-00087-00

Vista la constancia que antecede y verificado que la parte demandante remitió derecho de petición de información a la EMPRESA SERVICIOS LOGÍSTICOS TEMPORALES SLT de la dirección reportada del señor SERGIO TORO ARREDONDO y aquella no resolvió la petición, se accede al requerimiento deprecado por la ejecutante.

Corolario de lo que antecede, se oficiará a la EMPRESA SERVICIOS LOGÍSTICOS TEMPORALES SLT con el fin de que suministren la dirección de domicilio del señor SERGIO TORO ARREDONDO identificado con la C.C.1.088.013.534, en virtud de lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 43 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA DEL CARMEN NOREÑA TOBÓN
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL CIRCUITO
MANIZALES, CALDAS

El presente auto se notifica por Estado No. de hoy 23 de mayo de 2019.

LUZ ADRIANA AGUDELO OSSA
SECRETARIA

JUZGADO 2o. CIVIL DEL CIRCUITO
- Manizales -

La Providencia anterior se notifica por
Estado No. 81 Hoy 24/5/19

SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
PALACIO DE JUSTICIA FANNY GONZÁLEZ FRANCO
CARRERA 23 ENTRE CALLES 21 Y 22
OFICINA 1002 / TELÉFONO 8879645
MANIZALES – CALDAS

28 de mayo de 2019
Oficio No.2148
Rad: 2018-00087

SEÑORES
EMPRESA SERVICIOS LOGISTICOS TEMPORALES SLT
Manizales

Por medio del presente, le informo que mediante auto del 08 de marzo de 2019, se dispuso lo siguiente:

“Vista la constancia que antecede y verificado que la parte demandante remitió derecho de petición de información a la EMPRESA SERVICIOS LOGISTICOS TEMPORALES SLT de la dirección reportada del señor SERGIO TORO ARREDONDO y aquella no resolvió la petición, se accede al requerimiento deprecado por la ejecutante.

Corolario de lo que antecede, se oficiará a la EMPRESA SERVICIOS LOGISTICOS TEMPORALES SLT con el fin de que suministren la dirección de domicilio del señor SERGIO TORO ARREDONDO identificado con la C.C.1.088.013.534, en virtud de lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 43 del CGP.

FIRMADO ORIGINAL –
MARÍA DEL CARMEN NOREÑA TOBÓN/JUEZA “

Atentamente,

LUZ ADRIANA AGUDELO OSSA
SECRETARIA

Roberto
CA
31 Mayo 2019



GLORIA AMPARO CASTAÑEDA TANGARIFE

ABOGADA

507

Manizales, Junio de 2019

Señores:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

E. S. D.

Islene B. 4 Folic.

Tel: 887 95 20

REFERENCIA: PROCESO VERBAL

DE: RAUL CEBALLOS OSORIO Y OTROS

CONTRA: SITECO S.A.S Y OTRO

RADICADO: 2018-00087

18 JUN '19 PM 2:40

GLORIA AMPARO CASTAÑEDA TANGARIFE, mayor y vecina de Manizales, identificada con la cédula de ciudadanía No 30.239.700 expedida en Manizales, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No 209.239 del C.S.J., apoderada de la parte demandante, por medio del presente escrito me permito aportar al Despacho constancia de entrega oficio No. 2148 del 28 de Mayo de 2019 enviado a la Empresa SERVICIOS LOGISTICOS TEMPORALES SLT, con el fin de solicitar información respecto de la dirección que puedan tener del señor Sergio Toro Arredondo para notificarlo.

Cordialmente,

GLORIA AMPARO CASTAÑEDA TANGARIFE

C.C 30.239.700 de Manizales

T.P 209.239 del C.S. de la J.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
PALACIO DE JUSTICIA FANNY GONZÁLEZ FRANCO
CARRERA 23 ENTRE CALLES 21 Y 22
OFICINA 1002 / TELÉFONO 8879645
MANIZALES – CALDAS

508

28 de mayo de 2019
Oficio No.2148
Rad: 2018-00087

SEÑORES
EMPRESA SERVICIOS LOGISTICOS TEMPORALES SLT
Manizales Cra 24 # 53A-56 Barrio Aboleda

Por medio del presente, le informo que mediante auto del 08 de marzo de 2019, se dispuso lo siguiente:

"Vista la constancia que antecede y verificado que la parte demandante remitió derecho de petición de información a la EMPRESA SERVICIOS LOGISTICOS TEMPORALES SLT de la dirección reportada del señor SERGIO TORO ARREDONDO y aquella no resolvió la petición, se accede al requerimiento deprecado por la ejecutante.

Corolario de lo que antecede, se oficiará a la EMPRESA SERVICIOS LOGISTICOS TEMPORALES SLT con el fin de que suministren la dirección de domicilio del señor SERGIO TORO ARREDONDO identificado con la C.C.1.088.013.534, en virtud de lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 43 del CGP.

FIRMADO ORIGINAL –
MARÍA DEL CARMEN NOREÑA TOBÓN/JUEZA "

Atentamente,


LUZ ADRIANA AGUDELO OSSA
SECRETARIA

RECEBIDO
yauquillo
Número: _____
Fecha: 04/06/19
CÓDIGO: _____
TEL. 800 125 305



COLVANES SAS NIT 800.185.309-4
 Principal: Calle 13 # 84-60 Bogotá D.C.
 Atención al usuario PBX (1)4239656 www.envia.co
 ESTE ES UN SERVICIO DE MENSAJERIA EXPRESA



Lic. Min. Transporte 0080 de marzo 14/2000
 Lic. Minic 001191 de julio 13/2010
 CIU 4923 Transporte de Mercancía
 CIU 5320 Mensajería Expresa

RES.18762014884281 31/05/2019
 PREFIJO OC07 76000000001 AL 76000042000

D.E07



FACTURA DE VENTA CONTADO 076000039542

CUFE: 866b154c107a7611219cd4e9c2e7d4c4810bbb3

Somos Autorrenovadores Resoluc: 4327 Jul/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc: 12506 Dic/2002

REC. ADMISION 04/06/2019 10:59		ORIGEN MANIZALES		DESTINO: MANIZALES CALDAS	
REMITENTE: GLORIA AMPARO CASTAÑEDA TANGARIFE		CENTRO DE COSTO:		REG DESTINO MANIZALES	
DIRECCION: CALLE 22 NO. 23 - 23 OF. 803 MED. CONCHA LOPEZ		UNIDADES 1		CAUSAL DEVOLUCION	
Tel: 8842007		PESO(gramos) 1000		No. 31	
CEDULA/TI/NIT 30239700		PESO VOL 1		No. 44	
COD POSTAL ORIGEN 170006012		PESOACOBRRAR(Kg) 1		No. 35	
CUENTA: 07-003-0001404		VALORDECLARADO 10000		No. 40	
PARA: EMPRESA SERVICIOS LOGISTICOS TEMPORALES SLT CARRERA 24 NO. 53 A - 56 BARRIO ARBOLEDA		VAL SERV ME 4100		No. 34	
TEL: 11111111111		RECIBE LOS SABADOS: SI		Dir. Errore	
CEDULA/TI/NIT 30239700		FLETE VARIABLE 0		Fecha de devolución al remitente	
NOTAS:		OTROS 0		D: M: A: H: M:	
E&G: 30239700 Nombre CC Remitente		TOTAL FLETE 4100		Observaciones en la entrega:	
DOCUMENTO		CARTAPORTE: NO		Fecha Estimada de Entrega: 05/06/2019	
El remitente declara que esta mercancía no es contrabando, joyas, títulos valores, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido sin verificar es:				D: M: A: H: M:	
El usuario del servicio garantiza que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web www.enviacolvanes.com.co de Colvanes SAS y en las condiciones ubicadas en los puntos de venta, que registra el servicio acordado entre las partes, caso contrario el usuario acepta expresamente con la suscripción de este documento. Para la prestación del POR remítase a nuestra página web o al PBX (1)4239656					
ENVIA COLVANES S. A. S., informa al Remitente que en cumplimiento a la Ley 1581 de 2012, normas complementarias, Aviso de Privacidad y Políticas de Tratamiento de Datos Personales, su información personal y la del destinatario, suministrada en esta Guía, solo recibirán el tratamiento necesario a la prestación del servicio contratado, atención de novedades y/o reclamaciones, y será suministrada únicamente a los Interventores del servicio o permite que usted requiera, y por su solicitud u orden de autoridad competente, para la presentación de POR remítase al portal web www.enviacolvanes.com o a la línea telefónica: 4239656					
DESTINATARIO					

FOPER01



509

¡ Partida por lo que hacemos !

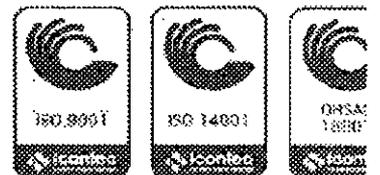
CONSTANCIA DE ENTREGA

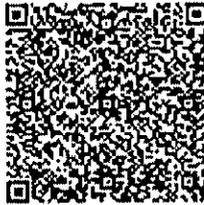
El envío amparado con guía No. 076000039542, que de acuerdo a la información del remitente contenía documentos con destino a Srs empresa de servicios logísticos temporales en la dirección suministrada remitente Cra 24 A No 53 A – 56 barrio la arboleda en la ciudad de Manizales-Caldas entregada 05 de Junio de 2019, como consta en la copia de la guía que se anexa. Se expide el 10 de Junio de 2019, a solicitud del interesado.

Atentamente,

Pompilio Giraldo Garzón
Coordinador Zonal Puntos de Venta
Colvanes S.A.S Manizales

Envíos S.A S. RYT 200 188 336-4 • GORRITA D.C. Calle 23 No. 84 - 00 - Tels: (1) 401 9481 • BARRANCOBILLA Calle 30 No. 54- 121
Teléfono: (5) 887 8280 • BUENAVISTA Calle 50 No. 6 A - 80 Km. 8 Via Quindío - Teléfono: (3) 658 9826 • CALI Carrera 35 e No. 18 - 483
Aeropuerto - Teléfono: (0) 891 2000 • CARTAGENA Av. P. Rodríguez del Bosque Diagonal 21 No. 49 - 70 - Teléfono: (0) 890 0043 - 672 4500
• CUCUTA Avenida 7 No. 8 N - 17 Zona Industrial Via Aeropuerto - Teléfono: (7) 575 11251000031 20 • IBAGUÉ Carrera 8 No. 78 B - 60
Tel.: 88207 0519 • MANIZALES Vía Pasadizo al Aeropuerto - Teléfono: (3) 284 0123 • MEDULLIN Carrera 48 No. 57 Sur - 18
Sanabria - Teléfono: (4) 446 4747 • NEIVA Carrera 7 No. 21 - 22 Sur - Teléfono: (8) 570 2900 • PASTO Carrera 18 No. 18 - 26
Tel.: (2) 720 1600 - 721 5469 - 721 3897 • PEREIRA Zona Industrial La Paja Carrera 16 No. 19-53 Dosquebradas - Teléfono: (6) 313 5300
• RINCON SUIT Calle 30 No. 6 - 10 Via Bogotá - 17 - Terminal de Cúcuta - Teléfono: (0) 200 7891 261 4304 UNIVITUS • SONSÓN Calle 19 No. 19-06 - Teléfono: (3) 572 9897 • TUNJA (Boyacá) Carrera 68 No. 51 - 171 Badajoz - Teléfono: (8) 744 01 35





COLVANES SAS NIT 800.163.304-4
 Principal: Calle 13 # 84-60 Bogotá D.C.
 Atención al usuario PBX (1)4239666 www.envia.co
 ESTE ES UN SERVICIO DE MENSAJERIA EXPRESA

Lic. Min. Transporte 0080 de marzo 14/2000
 Lic. MinRe 001191 de julio 13/2010
 CIU 4823 Transporte de Mercancia
 CDU 6320 Mensajería Expresa

D.E07

RES.18762014684261 31/05/2019
 PREFEJO OC07 76000000001 AL 76000042000



FACTURA DE VENTA CONTADO 076000039542

CUFE 656b154c107a781f219cd4a9c2e7d0c43f06tbb3

Somos Aupremendores Resoluc: 4327 JA/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc: 12506 Dic/2002

REG ADMISION 04/06/2019 10:59		ORIGEN MANIZALES		DESTINO: MANIZALES CALDAS		REG DESTINO MANIZALES		CITA ENTREGA	
REMITENTE: GLORIA AMPARO CASTAÑEDA TANGARIFE		CENTRO DE COSTO:		UNIDADES 1		CAUSAL DEVOLUCION		Para ME y RF: Tiempo de entrega 48 horas hábiles después de arribo destino	
DIRECCIÓN: CALLE 22 NO. 23 - 23 OF. 803 MED. CONCHA LOPEZ		CUENTA: 07-003-0001404		PESO (gramos) 1000		Desconocida No. 31		1 2	
Tel: 8842007	CEDULA/TI/NIT 30239700	COD POSTAL ORIGEN 170006012	RECIBE LOS SABADOS: SI	PESO VOL 1		Rehusado No. 44		1 2	
PARA: EMPRESA SERVICIOS LOGISTICOS TEMPORALES SLT CARRERA 24 NO. 53 A - 56 BARRIO ARBOLEDA		VALOR DECLARADO 10000		PESO A COBRAR (Kg) 1		No Reside No. 35		1 2	
TEL: 9111111111	CEDULA/TI/NIT	COD POSTAL 170004414	OTROS 0	VALOR SERV ME 4100		No Reclamado No. 40		1 2	
NOTAS:		DOCUMENTO		FLETE VARIABLE 0		Di. Emite No. 34		1 2	
E&G: 30239700 Nombre CC Remitente		El remitente declara que esta mercancía no es contrabando, joyas, ilufos valores, dinero, ni de prohibido transporta y su contenido sin verificar es:		TOTAL FLETE 4100		Fecha de devolución al remitente		INTENTO DE ENTREGA	
Melva...				CARTAPORTE: NO		D: M: A: H: M:		1 D: M: A: H: M: 2 D: M: A: H: M:	
El usuario debe estar consciente que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la pagina web www.enviacolvanes.com.co de Colvanes SAS y en las carteleras ubicadas en los puntos de venta, que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausula acepta expresamente con la suscripción de este documento. Para la prestación del PQR remítase a nuestra pagina web o al PBX (1)4239666						Observaciones en la entrega:		Guía complementaria de devolución Recibi e satisfacción / Nombre, CC y Sello Destinatario	
						Fecha Estimada de Entrega: 05/06/2019		Yenny Villado 05.06.2019 8810002	
								D: M: A: H: M:	

ENVIA COLVANES S. A. S., informa al Remitente que en cumplimiento a la Ley 1591 de 2012, normas complementarias, Aviso de Privacidad y Prácticas de Tratamiento de Datos Personales, su información personal y la del destinatario, suministrada en esta Guía, solo recibirá el tratamiento necesario a la prestación del servicio contratado, atención de novedades y/o reclamaciones, y será suministrada únicamente a los intervinientes del servicio o trámite que usted requiere, y por su solicitud u orden de autoridad competente. Para la presentación de PQR remítase al portal web www.enviacolvanes.com o a la línea telefónica: 4239666

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
PALACIO DE JUSTICIA FANNY GONZÁLEZ FRANCO
CARRERA 23 ENTRE CALLES 21 Y 22
OFICINA 1002 / TELÉFONO 8879645
MANIZALÉS – CALDAS

28 de mayo de 2019
Oficio No.2148
Rad: 2018-00087

SEÑORES
EMPRESA SERVICIOS LOGISTICOS TEMPORALES SLT
Manizales Cra 24 #53A-56 Barrio Arboleda

Por medio del presente, le informo que mediante auto del 08 de marzo de 2019, se dispuso lo siguiente:

"Vista la constancia que antecede y verificado que la parte demandante remitió derecho de petición de información a la EMPRESA SERVICIOS LOGISTICOS TEMPORALES SLT de la dirección reportada del señor SERGIO TORO ARREDONDO y aquella no resolvió la petición, se accede al requerimiento deprecado por la ejecutante.

Corolario de lo que antecede, se oficiará a la EMPRESA SERVICIOS LOGISTICOS TEMPORALES SLT con el fin de que suministren la dirección de domicilio del señor SERGIO TORO ARREDONDO identificado con la C.C.1.088.013.534, en virtud de lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 43 del CGP.

FIRMADO ORIGINAL –
MARÍA DEL CARMEN NOREÑA TOBÓN/JUEZA "

Atentamente,

LUZ ADRIANA AGUDELO OSSA
SECRETARIA





Servicios Logísticos Temporales S.A.S.
Nit. 900079259-5

Señora
LUZ ADRIANA AGUDELO OSSA
Secretaria
Juzgado Segundo Civil del Circuito
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Ciudad

571
7 JUN '19 10:12
2 Fl. Agude P

SERVICIOS LOGISTICOS TEMPORALES S.A.S.
NIT.900.079.259-5

2018-087

HACE CONSTAR

Que el (la) señor(a) **SERGIO TORO ARREDONDO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 1.088.013.534, laboró desde el 13/03/2013 hasta el 09/08/2013 como empleado (a) en misión de la empresa **SITECO**:

Enviamos información solicitada del señor Sergio Toro, la cual corresponde a la suministrada en su hoja de vida por él mismo, en el momento que inició a laborar por medio de nuestra empresa:

Dirección: Calle 62 N. 22-58 Apartamento 602 Barrio la Rambla

Se expide en Manizales a los (07) días del mes de junio de 2019, a solicitud del interesado.

CARLOS ENRIQUÉ CUELLAR R.
Gerencia Administrativa y Financiera
Servicios Logísticos Temporales S.A.S.
Nit.900.079.259-5
8810002-8810048

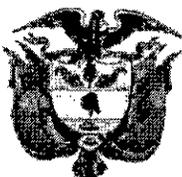
CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, veintiuno (21) de junio de dos mil diecinueve (2019). A Despacho de la Señora Jueza informándole que la empresa Servicios Logísticos Temporales SLT dio respuesta al oficio No. 2148 del 28 de mayo de 2019 proferido por este Despacho, por medio del cual se solicita información sobre la dirección de los demandados. Sírvase proveer.



LUZ ADRIANA AGUDELO OSSA

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

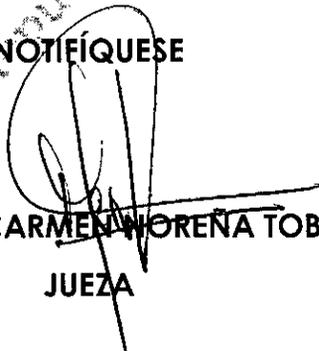


JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Manizales, veintiuno (21) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Auto de Sustanciación N° 814

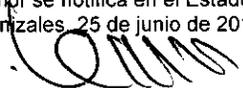
Vista la constancia secretarial que antecede, se ordena agregar la respuesta dada por la Empresa **SERVICIOS LOGÍSTICOS TEMPORALES SLTEPS MEDIMÁS** para que hagan parte de su foliatura y se pone en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE



MARÍA DEL CARMEN MORENO TOBÓN

JUEZA

<p>JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO MANIZALES - CALDAS</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>El auto anterior se notifica en el Estado No. 100 Manizales, 25 de junio de 2019</p> <p> Luz Adriana Agudelo Ossa Secretaria</p>



1 AUG '19 AM 9:42

GLORIA AMPARO CASTAÑEDA TANGARIFE *Islene B.* 7 Folios
ABOGADA Tel: 887 96 20

Manizales, Julio de 2019

Señores:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL
DE: RAUL CEBALLOS OSORIO Y OTROS
CONTRA: SERGIO TORO ARREDONDO Y OTROS
RADICADO: 2018-00087

GLORIA AMPARO CASTAÑEDA TANGARIFE, mayor y vecina de Manizales, identificada con la cédula de ciudadanía No 30.239.700 expedida en Manizales, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No 209.239 del C.S.J., apoderada de la parte demandante, por medio del presente escrito me ratifico respecto de la solicitud de emplazamiento radicada el 3 de julio de 2018, se envió citación a la dirección aportada por SERVICIOS LOGISTICOS TEMPORALES SLT y esta fue devuelta por la empresa de correos ENVIA porque "no conocen al destinatario, confirma Edilberto Loaiza" es decir que se han agotado las gestiones y ya está enterado del proceso, por lo tanto, solicito su emplazamiento de conformidad con lo previsto por el artículo 293 del C.G.P.

Adjunto citación para notificación personal que fue enviada al demandado y devuelta por la empresa de correos ENVIA.

Cordialmente,

GLORIA AMPARO CASTAÑEDA TANGARIFE
C.C 30.239.700 de Manizales
T.P 209.239 del C.S. de la J.

54

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Manizales, 19 de Julio de 2019

Señor(a): **SERGIO TORO ARREDONDO**

Dirección: **CALLE 62 # 22-58 APTO 602 BARRIO LA RAMBLA**

CIUDAD: **MANIZALES/CALDAS**

JUZGADO DE ORIGEN: **JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES**

PROCESO: **VERBAL- RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL**

RADICADO: **17001-31-03-002-2018-00087-00**

DEMANDANTE: **RAUL CEBALLOS OSORIO Y OTROS**

DEMANDADOS: **SITECO S.A.S Y OTROS**

Sírvase comparecer **AL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**, en la oficina 108, primer piso, del Palacio de Justicia "Fanny González Franco" de la Ciudad de Manizales, ubicado en la carrera 23 No. 21-48, dentro de los **CINCO (5) DIAS HÁBILES** siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes de 8:00 a 12:00, y de 2:00 a 6:00 p.m, con el fin de notificarle personalmente el auto de fecha: 14 de Junio de 2018, citado dentro de la presente demanda y por el cual se **ADMITE DEMANDA** en su contra.

Cordialmente

GLORIA AMPARO CASTAÑEDA TANGARIFE
C.C 30.239.700
T.P 209.239 del G. S. de la J.
APODERADA DE LA PARTE DEMANDANTE

COTEJADO POR:
Nombre: Tomás Gómez
Cédula:
Fecha: 19 de Julio de 2019
Colvance S.A. NIT: 800 185 306/4

FIRMA Y SELLO DEL SERVICIO POSTAL

NOTA: Se le informa a la empresa de servicio postal que esté prestando el servicio, que debo devolver la copia de la presente comunicación a este Despacho o a la parte interesada que lo remitió cotejada y sellada, además de expedir constancia sobre la entrega de la presente en la dirección indicada.



Lic. Min. Transporte 0080 de marzo 14/2000
 Lic. Minic 001191 de julio 13/2010
 CIIU 4923 Transporte de Mercancía
 CIIU 5320 Mensajería Expresa

D.E07



FACTURA DE VENTA CONTADO 076000052443

COLVANES SAS NIT 800.185.306-4
 Principal: Calle 13 # 84-60 Bogotá D.C.
 Atención al usuario PBX (1)4239666 www.envia.co
 ESTE ES UN SERVICIO DE MENSAJERÍA EXPRESA

RES. 18762015071715 11/06/2019
 PREFIJO OC07 76000042001 AL 76000090000

CUFE 20ce927f8eda0456b273ee8b0de968c676c1a772

Somos Autorizados Resolución: 4327 Jul/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resolución: 12506 Dic/2002

FEC ADMISION 19/07/2019 15:42		ORIGEN MANIZALES		DESTINO: MANIZALES CALDAS		REG DESTINO MANIZALES		CITA ENTREGA	
REMITENTE: GLORIA AMPARO CASTAÑEDA TANGARIFE				CENTRO DE COSTO:		CAUSAL DEVOLUCION		Para ME y RF: Tiempo de entrega 48 horas hábiles despues de arribo destino	
DIRECCION: CALLE 22 NO. 23 - 23 OF. 803 MED. CONCHA LOPEZ				UNIDADES 1		Desconocido No. 31		1 2	
Tel: 8842007 CEDULA/TI/NIT 30239700 COD POSTAL ORIGEN 170006012 CUENTA: 07-003-0001404				PESO(g) 1000		Rechusado No. 44		1 2	
PARA: SERGIO TORO ARREDONDO CALLE 62 # 22 - 58 APARTAMENTO 602 BARRIO LA RAMBLA				PESO VOL 1		No Resido No. 35		1 2	
TEL: 2222222222 CEDULA/TI/NIT 30239700 COD POSTAL 170002026 RECIBE LOS SABADOS: SI				PESOACOBRRAR(Kg) 1		No Reclamado No. 40		1 2	
NOTAS:				VALORDECLARADO 10000		Dir. Entrada No. 34		1 2	
E&G: 30239700 Nombre CC Remitante				VAL SERV ME 4100		Fecha de devolución al remitente		D: M: A: H: M:	
El remitente declara que esta mercancía no es contrabando, joyas, títulos valores, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido sin verificar es:				FLETE VARIABLE 0		Observaciones en la entrega:		D: M: A: H: M:	
OCTOS				OTROS 0		Fecha Estimada de Entrega: 22/07/2019		D: M: A: H: M:	
				TOTAL FLETE 4100				D: M: A: H: M:	
				CARTAPORTE: NO				D: M: A: H: M:	
El usuario de esta empresa constata que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web www.enviacolvanes.com.co de Colvanes SAS y en las carteleras ubicadas en los puntos de venta, que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausular acepta expresamente con la suscripción de este documento. Para la prestación del POR remítase a nuestra página web o al PBX (1)4239666				ENVIA COLVANES S. A. S., informa al Remitente que en cumplimiento a la Ley 1551 de 2012, normas complementarias, Aviso de Privacidad y Políticas de Tratamiento de Datos Personales, su información personal y la del destinatario, suministrada en esta Guía, solo recibirán el tratamiento necesario a la prestación del servicio contratado, atención de novedades y/o reclamaciones, y será suministrada únicamente a los intervinientes del servicio o trámite que usted requiera, y por su solicitud u orden de autoridad competente. Para la presentación de POR remítase al portal web www.enviacolvanes.com o a la línea telefónica: 4239666					

GLORIA AMPARO CASTAÑEDA TANGARIFE
 Cordialmente

Se le informa que el presente documento es una copia de la factura original, la cual se ADMITE DEMANDA en su contra. auto de fecha: 14 de junio de 2018, citado dentro de la presente demanda y por el de 8:00 a 12:00 y de 2:00 a 6:00 p.m, con el fin de notificarle personalmente el DÍAS HÁBILES siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes Ciudad de Manizales, ubicado en la carrera 23 No. 21-48, dentro de los CINCO (5) Oficina 108, primer piso, del Palacio de Justicia "Fanny González Franco" de la Sirvase comparecer AL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO, en la

SEÑOR(a): SERGIO TORO ARREDONDO
 Dirección: CALLE 62 # 22-58 LA RAMBLA
 CIUDAD: MANIZALES/CALDAS
 JUZGADO DE ORIGEN: JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES
 PROCESO: VERBAL- RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
 RADICADO: 17001 31 03 002 2018 00087 00
 DEMANDANTE: RAUL CEBALLOS OSORIO Y OTROS
 DEMANDADOS: SITECO S.A.S Y OTROS

Manizales, 19 de Diciembre de 2018

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

SLS

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Manizales, 19 de Julio de 2019

Señor(a): SERGIO TORO ARREDONDO

Dirección: CALLE 62 # 22-58 APTO 602 BARRIO LA RAMBLA

CIUDAD: MANIZALES/CALDAS

JUZGADO DE ORIGEN: JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

PROCESO: VERBAL- RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL

RADICADO: 17001-31-03-002-2018-00087-00

DEMANDANTE: RAUL CEBALLOS OSORIO Y OTROS

DEMANDADOS: SITECO S.A.S Y OTROS

Sírvase comparecer **AL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**, en la oficina 108, primer piso, del Palacio de Justicia "Fanny González Franco" de la Ciudad de Manizales, ubicado en la carrera 23 No. 21-48, dentro de los **CINCO (5) DIAS HÁBILES** siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes de 8:00 a 12:00 y de 2:00 a 6:00 p.m, con el fin de notificarle personalmente el auto de fecha: 14 de Junio de 2018, citado dentro de la presente demanda y por el cual se **ADMITE DEMANDA** en su contra.

Cordialmente



GLORIA AMPARO CASTAÑEDA TANGARIFE
C.C 30.239.700
T.P 209.239 del C. S. de la J.
APODERADA DE LA PARTE DEMANDANTE

FIRMA Y SELLO DEL SERVICIO POSTAL

NOTA: Se le informa a la empresa de servicio postal que esté prestando el servicio, que debo devolver la copia de la presente comunicación a este Despacho o a la parte interesada que lo remitió cotejada y sellada, además de expedir constancia sobre la entrega de la presente en la dirección indicada.



pasión por lo que hacemos

Lic. Min. Transporte 0090 de marzo 14/2000
Lic. Min. 001181 de julio 13/2010
CIU 4923 Transporte de Mercancías
CIU 5320 Mensajería Expresa

D.E 07



CORTESIA 075000313254

CUFE

Bonos Autorizaciones Resoluc 4327 JA/97 - Bonos Grandes Contribuyentes Resoluc 12508 Dic/2007

COLVANES SAS NIT 800.185.306-4
Principal: Calle 13 # 84 - 80 Bogotá D.C.
Atención al usuario PBX (142)39955
www.enviacolvanes.com.co

ESTE ES UN SERVICIO DE MENSAJERIA EXPRESA

FEC ADMISION 25/07/2019 07:44		ORIGEN: MANIZALES	DESTINO: MANIZALES-CALDAS	REG DESTINO: MANIZALES	CITA ENTREGA:
REMITENTE: SERGIO TORO ARREDONDO		CENTRO DE COSTO:		CAUSAL DE DEVOLUCION	
DIRECCION: CALLE 62 # 22 - 58 APARTAMENTO 602 BARRIO LA RAMBLA		UNIDADES	Desconocido	No.31	1 2
TEL: 22222222	CEDULA/TIT/NIT 30239700	PESO (gramos)	Rehusado	No.44	1 2
	COD. POSTAL ORIGEN 17000206	1000	No Resido	No.35	1 2
	CUENTA: 07-003-0001404	PESO VOL	No Reclamado	No.40	1 2
PARA: GLORIA AMPARO CASTAÑEDA TANGARIFE		1	Dir. errada	No.34	1 2
CALLE 22 NO. 23 - 23 OF. 803 MED. CONCHA LOPEZ		PESO A COBRAR(Kg)	Otros (Nov Operativocerrado)		1 2
TEL 8842007	CEDULA/TIT/NIT 30239700	1	Fecha de devolucion al remitente	INTENTO DE ENTREGA	
	COD. POSTAL 170006012	VALOR DECLARADO	D. M. A. H. M.	1 2	
RECIBE LOS SABADOS: SI		10000	Observaciones en la entrega:	2 1 2	
NOTAS: RACK SOBRES DEV 07800052443 / 31-NO CONOCEN DESTINATARIO EN D		VAL SERV ME	Recibi a satisfacción / Nombre, CC y Sexo Destinatario		
Nombre CC Remitente		0	Fecha estimada de entrega: 26/07/2019		
El remitente declara que esta mercancía no es contrabando, joyas, títulos valores, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido sin verificar es:		FLETE VARIABLE			
DCTOS		0			
		OTROS			
		0			
		TOTAL FLETE			
		0			
		CARTAPORTE: NO			



pasión por lo que hacemos



Lic. Min. Transporte 0090 de marzo 14/2000
Lic. Min. 001181 de julio 13/2010
CIU 4923 Transporte de Mercancías
CIU 5320 Mensajería Expresa

D.E 07



COLVANES SAS NIT 800.185.306-4
Principal: Calle 13 # 84 - 80 Bogotá D.C.
Atención al usuario PBX (142)39955 www.envia.co
ESTE ES UN SERVICIO DE MENSAJERIA EXPRESA

RES.18762015071715 11/06/2019
PREFJO OC07 7600042001 AL 7800090000

FACTURA DE VENTA CONTADO 076000052443

CUFE 70ce827f9e0456e273ee8b0e968c07bc1a772

Bonos Autorizaciones Resoluc 4327 JA/97 - Bonos Grandes Contribuyentes Resoluc 12508 Dic/2007

FEC ADMISION 19/07/2019 18:42		ORIGEN: MANIZALES	DESTINO: MANIZALES CALDAS	REG DESTINO: MANIZALES	CITA ENTREGA:
REMITENTE: GLORIA AMPARO CASTAÑEDA TANGARIFE		CENTRO DE COSTO:		CAUSAL DE DEVOLUCION	
DIRECCION: CALLE 22 NO. 23 - 23 OF. 803 MED. CONCHA LOPEZ		UNIDADES	Desconocido	No. 31	1 2
TEL: 8842007	CEDULA/TIT/NIT 30239700	PESO (gramos)	Rehusado	No. 44	1 2
	COD. POSTAL ORIGEN 170006012	1000	No Resido	No. 35	1 2
	CUENTA: 07-003-0001404	PESO VOL	No Reclamado	No. 40	1 2
PARA: SERGIO TORO ARREDONDO		1	Dir. Errada	No. 34	1 2
CALLE 62 # 22 - 58 APARTAMENTO 602 BARRIO LA RAMBLA		PESO A COBRAR(Kg)	Fecha de devolucion al remitente	INTENTO DE ENTREGA	
TEL: 22222222	CEDULA/TIT/NIT 30239700	10000	D. M. A. H. M.	1 2	
	COD. POSTAL 17000206	VAL SERV ME	Observaciones en la entrega:	2 1 2	
RECIBE LOS SABADOS: SI		4100	Recibi a satisfacción / Nombre, CC y Sexo Destinatario		
NOTAS: E&O: 30239700 Nombre CC Remitente		FLETE VARIABLE	Fecha Estimada de Entrega: 22/07/2019		
El remitente declara que esta mercancía no es contrabando, joyas, títulos valores, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido sin verificar es:		0			
DCTOS		OTROS			
5 HOR IC		0			
75-086817		TOTAL FLETE			
		4100			
		CARTAPORTE: NO			

El usuario de este servicio constata que fue conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web www.enviacolvanes.com.co de Colvanes SAS y en las carteleras ubicadas en los puntos de venta, que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido el usuario acepta expresamente con la suscripción de este documento. Para la protección del PQR remítase a nuestra página web o al PBX (142)39955

ENVA COLVANES S.A.S. informa al Remitente que en cumplimiento a la Ley 1581 de 2012, normas complementarias, Aviso de Privacidad y Políticas de Tratamiento de Datos Personales, se informará personal y la del destinatario, suministrada en esta Guía, solo recibirán el tratamiento necesario a la prestación del servicio contratado, atención de novedades y reclamaciones, y será suministrada únicamente a los intermediarios del servicio o trámite que usted requiere, y por su solicitud u orden de autoridad competente. Para la presentación de PQR remítase al portal web www.enviacolvanes.com o a la línea telefónica: 4239955



pasión por lo que hacemos

REPORTE DE NOVEDAD Y SOLUCION

GUIA No. 076000052443 FECHA 22-07-19 FECHA GUIA _____

REMITENTE: Gloria Amparo

DESTINATARIO: Sergio Toro

SE OFRECIO EN FECHA _____ CODIGO DE ENTREGA EXTEMPORANEA _____ UNIDADES _____

NOMBRE OP: Pacho COD _____ RUTA _____ CEL _____

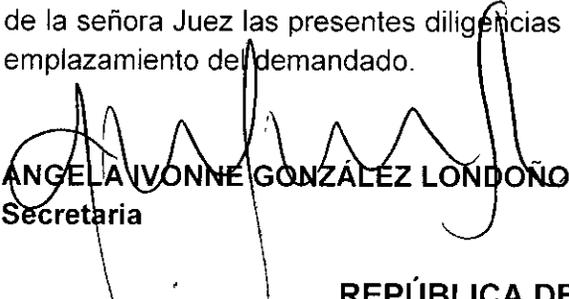
NOV. 31 NOVEDAD: No conocen el destinatario

SOLUCION: cuo.prima Edilberto Loiza

FECHA _____ SOLUCION _____

NOMBRE AUXILIAR SERVICIENTE _____

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales 06 de agosto de 2019. Paso a Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando que la parte actora solicitó el emplazamiento del demandado.


ANGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, seis (06) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

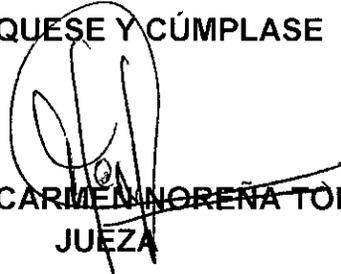
AUTO SUSTANCIACIÓN: 992
PROCESO: PROCESO VERBAL
DEMANDANTE: RAÚL CEBALLOS OSORIO Y OTROS
DEMANDADO: SITECO SAS Y OTROS
RADICADO: 17001-31-03-002-2018-00087-00

Examinada la petición de la parte demandante de emplazar al señor TORO ARREDONDO, manifestando que desconoce su lugar de residencia y trabajo, junto con la constancia de devolución de correo, porque no se conoce al demandado¹; observa el Juzgado que no puede acceder a la misma hasta tanto no se agoten todas las diligencias tendientes a notificar al codemandado.

Lo anterior resulta luego de otear en los folios 480 y 485, que la parte demandante se comunicó con el codemandado a los números 3136672579 y 3147775261 y no se ha intentado solicitar a las operadoras de servicio móvil la dirección registrada del codemandado.

Corolario de lo que antecede, se oficiará a los siguientes operadores de servicio móvil: CLARO, MOVISTAR Y TIGO con el fin de que suministren la dirección de domicilio registrado del señor SERGIO TORO ARREDONDO identificado con la C.C.1.088.013.534, en virtud de lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 43 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA DEL CARMEN NOREÑA TOBÓN
JUEZA

¹ FI.515, C.1.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL CIRCUITO
MANIZALES, CALDAS

El presente auto se notifica por Estado No.
, de hoy 08 de agosto de 2019.



ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
PALACIO DE JUSTICIA FANNY GONZÁLEZ FRANCO
CARRERA 23 ENTRE CALLES 21 Y 22
OFICINA 1002 / TELÉFONO 8879645
MANIZALES – CALDAS

08 de agosto de 2019
Oficio No.3397
Rad: 2018-00087

SEÑORES
MOVISTAR o quien haga sus veces
Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP

ASUNTO: REQUERIMIENTO INFORMACIÓN

Por medio del presente, le informo que mediante auto del 06 de agosto de 2019, se dispuso lo siguiente:

“...Lo anterior resulta luego de otear en los folios 480 y 485, que la parte demandante se comunicó con el codemandado a los números 3136672579 y 3147775261 y no se ha intentado solicitar a las operadores de servicio móvil la dirección registrada del codemandado.

Corolario de lo que antecede, se oficiará a los siguientes operadores de servicio móvil: CLARO, MOVISTAR Y TIGO con el fin de que suministren la dirección de domicilio registrado del señor SERGIO TORO ARREDONDO identificado con la C.C. 1.088.013.534, en virtud de lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 43 del CGP.

FIRMADO ORIGINAL –
MARÍA DEL CARMEN NOREÑA TOBÓN/JUEZA”

En virtud de lo ordenado, se requiere a la empresa de telefonía móvil que suministre al Juzgado la información concerniente al domicilio registrado por el señor SERGIO TORO ARREDONDO.

Atentamente,

ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
SECRETARIA

*Recebo
GAC
22 Agosto 2019*

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
PALACIO DE JUSTICIA FANNY GONZÁLEZ FRANCO
CARRERA 23 ENTRE CALLES 21 Y 22
OFICINA 1002 / TELÉFONO 8879645
MANIZALES – CALDAS

08 de agosto de 2019
Oficio No.3398
Rad: 2018-00087

SEÑORES
TIGO o quien haga sus veces
Millicom International Cellular, S.A

ASUNTO: REQUERIMIENTO INFORMACIÓN

Por medio del presente, le informo que mediante auto del 06 de agosto de 2019, se dispuso lo siguiente:

"...Lo anterior resulta luego de otear en los folios 480 y 485, que la parte demandante se comunicó con el codemandado a los números 3136672579 y 3147775261 y no se ha intentado solicitar a las operadoras de servicio móvil la dirección registrada del codemandado.

Corolario de lo que antecede, se oficiará a los siguientes operadores de servicio móvil: CLARO, MOVISTAR Y TIGO con el fin de que suministren la dirección de domicilio registrado del señor SERGIO TORO ARREDONDO identificado con la C.C.1.088.013.534, en virtud de lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 43 del CGP.

FIRMADO ORIGINAL –
MARÍA DEL CARMEN NOREÑA TOBÓN/JUEZA"

En virtud de lo ordenado, se requiere a la empresa de telefonía móvil que suministre al Juzgado la información concerniente al domicilio registrado por el señor SERGIO TORO ARREDONDO.

Atentamente,

*Reto
GACU
22 Agosto 2019*

ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
PALACIO DE JUSTICIA FANNY GONZÁLEZ FRANCO
CARRERA 23 ENTRE CALLES 21 Y 22
OFICINA 1002 / TELÉFONO 8879645
MANIZALES – CALDAS

08 de agosto de 2019
Oficio No.3399
Rad: 2018-00087

SEÑORES
CLARO o quien haga sus veces

ASUNTO: REQUERIMIENTO INFORMACIÓN

Por medio del presente, le informo que mediante auto del 06 de agosto de 2019, se dispuso lo siguiente:

"...Lo anterior resulta luego de otear en los folios 480 y 485, que la parte demandante se comunicó con el codemandado a los números 3136672579 y 3147775261 y no se ha intentado solicitar a las operadores de servicio móvil la dirección registrada del codemandado.

Corolario de lo que antecede, se oficiará a los siguientes operadores de servicio móvil: CLARO, MOVISTAR Y TIGO con el fin de que suministren la dirección de domicilio registrado del señor SERGIO TORO ARREDONDO identificado con la C.C.1.088.013.534, en virtud de lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 43 del CGP.

FIRMADO ORIGINAL –
MARÍA DEL CARMEN NOREÑA TOBÓN/JUEZA"

En virtud de lo ordenado, se requiere a la empresa de telefonía móvil que suministre al Juzgado la información concerniente al domicilio registrado por el señor SERGIO TORO ARREDONDO.

Atentamente,

ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
SECRETARIA

*Rd
CA
22 Agosto 2019*

2018-37

ASJ

Bogotá, 03 de septiembre de 2019

Señores
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO MANIZALES-CALDAS
ANGELA IVONNE GONZALEZ LONDOÑO
SECRETARIA
CARRERA 23 ENTRE CALLE 21 Y 22 OF 1002
TEL 8879645
MANIZALES CALDAS

6 SEP 19 AM 10:16

111

FRA-J- 8148732

Referencia: Respuesta a OFICIO: 3398
NCI

Apreciado (a) Señor(a):

Por medio de la presente damos respuesta a la solicitud de Información Oficio No. 3398 SPOA o NC . De acuerdo a la solicitud de la referencia nos permitimos suministrarle la siguiente información:

Las líneas 3136672579, 3147775261 le informamos que no registran portabilidad con **COLOMBIA MÓVIL S.A E.S.P.**

Cualquier aclaración o complementación a la información suministrada tendremos mucho gusto en hacerlo. En Colombia Móvil estamos dispuestos a servirle, los requerimientos judiciales se pueden radicar en la **Sede Connecta** ubicada en la Av. Calle 26 # 92-32 Edificio G1, Ventanilla Exterior - piso 1. Bogotá.

Cordialmente,



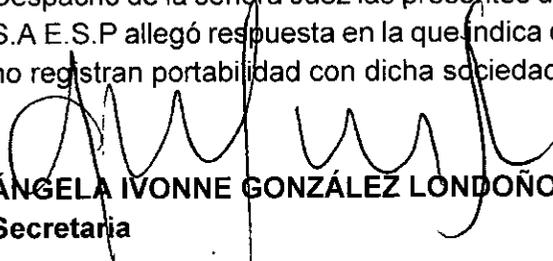
DIRECCIÓN DE CONTROL INTERNO Y RIESGOS
Radicado: 13043
possa

Av. Calle 26 # 92-32

Connecta – Edificio G1
Bogotá, Colombia
Conmutador: (051) 606 55 55
Código Postal: 111071



CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales 16 de septiembre de 2019. Paso a Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando que Colombia Móvil S.A E.S.P allegó respuesta en la que indica que las líneas 3136672579 y 3147775261 no registran portabilidad con dicha sociedad.


ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



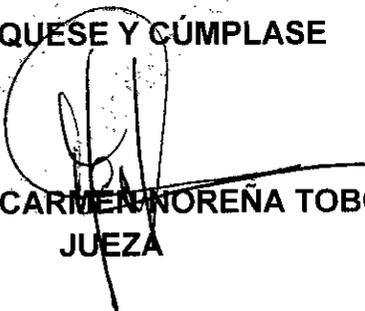
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

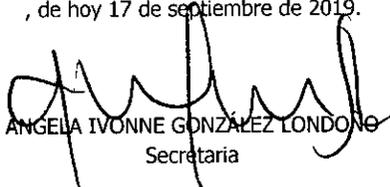
Manizales, dieciséis (16) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

AUTO SUSTANCIACIÓN: 1188
PROCESO: PROCESO VERBAL
DEMANDANTE: RAÚL CEBALLOS OSORIO Y OTROS
DEMANDADO: SITECO SAS Y OTROS
RADICADO: 17001-31-03-002-2018-00087-00

Vista la constancia secretarial que antecede se dispone incorporar y poner en conocimiento de las partes la respuesta allegada para que integre el dossier y las partes se enteren de su contenido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA DEL CARMEN NOREÑA TOBÓN
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL CIRCUITO
MANIZALES, CALDAS
El presente auto se notifica por Estado No. 47
, de hoy 17 de septiembre de 2019.

ANGELA IVONNE GONZALEZ LONDOÑO
Secretaria



GLORIA AMPARO CASTAÑEDA TANGARIFE

ABOGADA

Manizales, Septiembre de 2019

Señores:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL
DE: RAUL CEBALLOS OSORIO Y OTROS
CONTRA: SITECO S.A.S Y OTRO
RADICADO: 2018-00087

[Handwritten signature]
19 SEP 19 PM 4:43

GLORIA AMPARO CASTAÑEDA TANGARIFE, mayor y vecina de Manizales, identificada con la cédula de ciudadanía No 30.239.700 expedida en Manizales, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No 209.239 del C.S.J., apoderada de la parte demandante, por medio del presente escrito me permito aportar al Despacho constancia de entrega de los oficios No. 3397,3398 y 3399 enviados a los operadores de servicio móvil: CLARO, MOVISTAR y TIGO.

Cordialmente,

[Handwritten signature of Gloria Amparo Castañeda Tangarife]

GLORIA AMPARO CASTAÑEDA TANGARIFE
C.C 30.239.700 de Manizales
T.P 209.239 del C.S. de la J.



Señor usuario, favor de tener en cuenta esta información con respecto a la solicitud recién radicada por ud. ante COMCEL S.A.

Número de Radicado: 12019281239

Fecha SAP respuesta a su solicitud: 07/10/2019

Su petición o queja/reclamo será contestada a más tardar el día 07/10/2019 a través del mismo medio de atención por el que la presentó o por el medio de su elección. Si su petición o queja/reclamo no es atendida en la fecha indicada, se entenderá que ha sido resuelta a su favor. (Esto se llama Silencio Administrativo Positivo). De conformidad con la Resolución CRC 5111 de 2017, cuando el usuario tenga alguna inconformidad con su factura, puede presentar una PQR máximo dentro de los seis (6) meses siguientes contados a partir del vencimiento del pago oportuno de la misma; el usuario no debe pagar las sumas que sean objeto de reclamación, siempre y cuando la PQR se presente antes de la fecha de pago oportuno.

Custcode: 1.03586117

No. Radicación: 4488190001639875

23

COMCEL S.A.

CAC COMCEL MANIZALES

Fecha Radicación: 12/09/2019

Fecha SAP: 03/10/2019



FORMATO PARA PRESENTACIÓN DE PQRs
COMCEL S.A. NIT 800.153.993 - 7

Seleccione su opción: Petición Queja / Reclamo
Recurso de Reposición Recurso de Reposición en Subsidio de Apelación

DATOS DEL PETICIONARIO Y CONTACTO

Nombre o Razón Social de la Empresa: Gloria Amparo
Apellidos: Castañeda Tanguarife
Documento de identidad: C.C. C.E. Nit. Pasaporte
Número de documento de identidad o el de la Empresa: 30.239.200
Número celular: 3116049166 Teléfono de contacto: 3116049166
Ciudad: Manizales Departamento: Caldas

DATOS DE RADICACIÓN

No. Cuenta o Cust Code: 1.03586117 Fecha de presentación de la PQR: 12/09/2019
NR: _____ CUN: 4488190001639875

OBJETO DE LA PETICIÓN, QUEJA / RECLAMO O RECURSO:

HECHOS EN QUE SE FUNDAMENTA LA PETICIÓN, QUEJA / RECLAMO O RECURSO:

Oficio N. 3399 8 agosto 2019 juzgado Segundo civil del
circuito de Manizales - suministró la dirección de domicilio
registrado del señor Sergio Toro Amador; identificado
con la CC. 1.088.013.5340 en virtud del numeral 4 art 43 CGP

DOCUMENTOS ANEXOS (Pruebas que desee aportar el peticionario o recurrente) Indique el número de anexos soporte que adjunta _____

Oficio N. 3399 del 8 Agosto de 2019 - juzgado Segundo
Civil del circuito de Manizales. Rad. 02018-00087.

Fotocopia de la cedula

NOTIFICACIONES

Autorizó de manera libre, voluntaria y expresa a Comcel S.A. para que a partir de la fecha envíe respuesta a mis peticiones, quejas / reclamos o recursos al correo electrónico _____

Si no cuenta con correo electrónico, a la siguiente dirección (ciudad y departamento) Calle 22 # 23-23 oficina 802

Edificio Concha Lopez
Manizales / Caldas

FIRMA DEL PETICIONARIO

G. A. Tanguarife
Documento de Identidad 30.239.200 mps

Señor Usuario recuerde que:

- Su petición o queja/reclamo será contestada a más tardar el día _____ a través del mismo medio de atención por el que la presentó o por el medio de su elección. Si su petición o queja/reclamo no es atendida en la fecha indicada, se entenderá que ha sido resuelta a su favor. (Esto se llama Silencio Administrativo Positivo).
- De conformidad con la Resolución CRC 5111 de 2017, cuando el usuario tenga alguna inconformidad con su factura, puede presentar una POR máximo dentro de los seis (6) meses siguientes contados a partir del vencimiento del pago oportuno de la misma; el usuario no debe pagar las sumas que sean objeto de reclamación, siempre y cuando la PQR se presente antes de la fecha de pago oportuno.
- La presentación, trámite y respuesta de las PQRs, se adelantará de conformidad con lo establecido en la Ley 1341 de 2009, Resolución CRC 5111 de 2017, con sus modificaciones, adiciones y las demás disposiciones vigentes sobre la materia.



Lic. Min. Transporte 0080 de marzo 14/2000
 Lic. Minic 001181 de Julio 13/2010
 CIU 4923 Transporte de Mercancia
 CIU 5320 Mensajería Expresa

D.E07



COLVANES SAS NIT 800.185.306-4
 Principal: Calle 13 # 84-60 Bogotá D.C.
 Atención al usuario PBX (1)4239665 www.envia.co
 ESTE ES UN SERVICIO DE MENSAJERÍA EXPRESA

RES.18762015071715 11/06/2015
 PREFIJO OC07 76000042001 AL 76000090000

FACTURA DE VENTA CONTADO 076000061377

CUFE: 4dc6b899a98af85cbde5e41558013f4a20a4b4f

Somos Automatizados Resolución: 4327 JA/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resolución: 12508 Dic/2002

FEC ADMISION 23/08/2019 09:07		ORIGEN MANIZALES		DESTINO: MANIZALES CALDAS		REG DESTINO MANIZALES		CITA ENTREGA	
REMITENTE: GLORIA AMPARO CASTAÑEDA TANGARIFE		CENTRO DE COSTO:		UNIDADES		CAUSAL DEVOLUCION		Para ME y RF: Tiempo de entrega 48 horas hábiles después de envío destino	
DIRECCION: CALLE 22 NO. 23 - 23 OF. 803 MED. CONCHA LOPEZ				1		Desconocido No. 31		1	
Tel: 8842007		CEDULA/TI/NIT 30239700		PESO(gramos) 1000		Retusado No. 44		1	
COD POSTAL ORIGEN 170006012		CUENTA: 07-003-0001404		PESO VOL 1		No Resúe No. 35		1	
PARA: SRS TIGO O QUIEN HAGA SUS VECES MILLICOM INTERNACI CARRERA 23 # 63 - 112 CABLE / CELULAR S.A				PESOACOBRRAR(Kg) 1		No Reclamado No. 40		1	
TEL: 222222222		CEDULA/TI/NIT		VALORDECLARADO 10000		Dir:Errada No. 34		1	
COD POSTAL 170004448		RECIBE LOS SABADOS: SI		VAL SERV ME 4100		Fecha de devolución al remitente		D: M: A: H: M:	
NOTAS: -				FLETE VARIABLE 0		Observaciones en la entrega:		D: M: A: H: M:	
E&G: 30239700 Nombre CC Remitente		El remitente declara que este mercancía no es contrabando, joyas, títulos valores, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido sin verificar es:		OTROS 0		Fecha Estimada de Entrega: 24/08/2019		D: M: A: H: M:	
DCTOS				TOTAL FLETE 4100				24 08 19	
				CARTAPORTE: NO					

As. Loc. 22
Juan Aguirre S

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contenido que se encuentra publicado en la página web www.envia.colvanes.com.co de Colvanes SAS y en los carteles ubicados en los puntos de venta, que regule el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausular acepta expresamente con la suscripción de este documento. Para la prestación del PCR remítase a nuestra página web o al PBX (1)4239665

ENVIA COLVANES S. A. S., informa al Remitente que en cumplimiento a la Ley 1581 de 2012, normas complementarias, Avdo de Privacidad y Políticas de Tratamiento de Datos Personales, su Información personal y la del destinatario, suministrada en esta Guía, solo recibirán el tratamiento necesario a la prestación del servicio contratado, atención de novedades y/o reclamaciones, y será suministrada únicamente a los intervinientes del servicio o tramite que usted requiere, y por su solicitud u orden de autoridad competente. Para la presentación de PCR remítase al portal web www.envia.colvanes.com o a la línea telefónica: 4239665

DESTINATARIO FOPER01

525

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
PALACIO DE JUSTICIA FANNY GONZÁLEZ FRANCO
CARRERA 23 ENTRE CALLES 21 Y 22
OFICINA 1002 / TELÉFONO 8879645
MANIZALES - CALDAS

08 de agosto de 2019
Oficio No.3398
Rad: 2018-00087

SEÑORES

TIGO o quien haga sus veces

Millicom International Cellular, S.A

cra 23 #63-112 el cable / Manizales

ASUNTO: REQUERIMIENTO INFORMACIÓN

Por medio del presente, le informo que mediante auto del 06 de agosto de 2019, se dispuso lo siguiente:

"...Lo anterior resulta luego de otear en los folios 480 y 485, que la parte demandante se comunicó con el codemandado a los números 3136672579 y 3147775261 y no se ha intentado solicitar a las operadotes de servicio móvil la dirección registrada del codemandado.

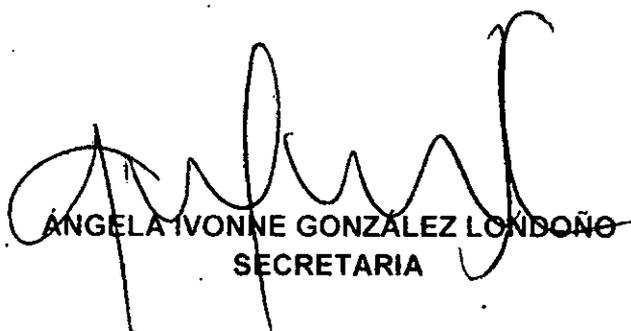
Corolario de lo que antecede, se oficiará a los siguientes operadores de servicio móvil: CLARO, MOVISTAR Y TIGO con el fin de que suministren la dirección de domicilio registrado del señor SERGIO TORO ARREDONDO identificado con la C.C.1.088.013.534, en virtud de lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 43 del CGP.

FIRMADO ORIGINAL -

MARÍA DEL CARMEN NOREÑA TOBÓN/JUEZA"

En virtud de lo ordenado, se requiere a la empresa de telefonía móvil que suministre al Juzgado la información concerniente al domicilio registrado por el señor SERGIO TORO ARREDONDO.

Atentamente,


ANGELA IVONNE GONZALEZ LONDOÑO
SECRETARIA

JUZGADO 2º CIVIL
Nombre: *Yany*
Cédula: *23-8*
Fecha: *08* de *Agosto* de *2019*
TEL. 800.185.5004



COLVINES SAS NIT 800.185.306-4
 Principal: Calle 13 # 84-80 Bogotá D.C.
 Atención al usuario PBX (114)239056 www.envia.co
 ESTE ES UN SERVICIO DE MENSAJERIA EXPRESA



Lic. Min. Transporte 0060 de marzo 14/2000
 Lic. Minic 001191 de Julio 13/2010
 CTU 4523 Transporte de Mercadería
 CIU 5320 Mensajería Expresa

D.E07

RES. 18782015071715 11/08/2019
 PREFLJO OC07 76000042001 AL 78000060000



FACTURA DE VENTA CONTADO 076000061377

CUFE 4dc2be99e95a785cb0e5e41559d13fa20a4b4f

Bonos Autorrenovables Resoluci: 4327 JUL97 - Bonos Grandes Contribuyentes Resoluci: 17506 Dic/2002

FEC ADMISION 23/08/2019 09:07		ORIGEN MANIZALES		DESTINO: MANIZALES CALDAS		REG DESTINO MANIZALES		CITA ENTREGA	
REMITE: GLORIA AMPARO CASTAÑEDA TANGARIFE		CENTRO DE COSTO:		UNIDADES 1		CAUSAL DEVOLUCION		Para ME y RF: Tiempo de entrega 48 horas hábiles después de arribo	
DIRECCION: CALLE 22 NO. 23 - 23 OF. 803 MED. CONCHA LOPEZ				PESO(gramos) 1000		Desconocido No. 31		Intento de Entrega	
Tel: 8842007		CEDULA/TINIT 30239700		COD POSTAL ORIGEN 170006012		Rehusado No. 44		1 D: M: A: H: H:	
		CUENTA: 07-003-0001404		PESO VOL 1		No Resido No. 35		2 D: M: A: H: H:	
PARA:		SRS TIGO O QUIEN HAGA SUS VECES MILLICOM INTERNACI CARRERA 23 # 63 - 112 CABLE / CELULAR S.A		PESOACOBRRAR(kg) 1		No Reclamado No. 40		Fecha complementaria de devolución	
TEL: 222222222		CEDULA/TINIT		COD POSTAL 170004448		De Erada No. 34		Recibí e satisfacción / Nombre, CC y Sello Destinatario	
NOTAS: ..		RECIBE LOS SABADOS: SI		VALORDECLARADO 10000		Fecha de devolución al remitente			
EAG: 30239700 Nombre CC Remitente		El remitente declara que esta mercancía no es contrabando, joyas, objetos valiosos, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido sin verificar es:		FLETE VARIABLE 0		Observaciones en la entrega.			
		DCTOS		OTROS 0		Fecha Estimada de Entrega: 24/08/2019			
				TOTAL FLETE 4100					
				CARTAPORTE: NO					

El usuario de esta empresa declara que tiene conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web www.enviacolvin.es.com.co de Colvin SAS y en los caracteres solicitados en los puntos de venta, que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido el usuario acepta expresamente con la suscripción de este documento. Para la prestación del POR remitirse a nuestra página web o al PBX (114)239056

ENVIA COLVINES S. A. S., informa al Remitente que en cumplimiento a la Ley 1581 de 2012, normas complementarias, Aviso de Privacidad y Políticas de Tratamiento de Datos Personales, su información personal y la del destinatario, suministrado en esta Guía, solo recibirá el tratamiento necesario a la prestación del servicio acordado, sujeción de novedades y reclamaciones, y será suministrada únicamente a los inventaristas del servicio e trámite que usted requiere, y por su solicitud a orden de autoridad competente. Para la presentación de POR remitirse al portal web www.enviacolvin.es.com.co o a la línea telefónica 4272906

RECOLECCION

FORPEDI



¡ Parten por lo que hacemos !

CONSTANCIA DE ENTREGA

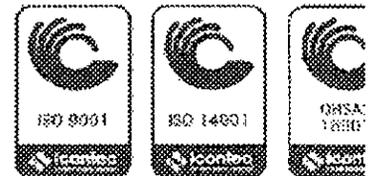
El envío amparado con guía No. 076000061379, que de acuerdo a la información del remitente contenía documentos con destino a Srs. Movistar en la dirección suministrada por el remitente Cra 22 No. 29 – 29 Local B 3 Centro en la ciudad de Manizales-Caldas; entregada el 24 de Agosto de 2019, como consta en la copia de la guía que se anexa. Se expide el 10 de Septiembre de 2019, a solicitud del interesado.

Atentamente,


Rompilio Giraldo Garzón
Coordinador Zonal Puntos de Venta

Colvanes S.A.S Manizales

ENVIAS S.A. S. RY 200 FRE 306-4 • **BOGOTÁ D.C.** Calle 10 No. 64 • 01 • Tel: (1) 321 0911 • • **BARRANQUILLA** Calle 30 No. 53 • 12 • Teléfono: (5) 321 8020 • • **BUCARAMANGA** Carrera 90 No. 8 A • 03 Km. 6 Vía Giron • Teléfono: (7) 664 9830 • • **CALI** Carrera 23 B No. 15 • 11 • Av. Nariño • Teléfono: (6) 691 5300 • • **CARTAGENA** Av. Principal Basque Regional 21 No. 49 • 78 • Teléfono: (5) 488 0040 • 672 4900 • • **CUCUTA** Avenida 7 No. 8 N • 47 Zona Industrial Vía Aeropuerto • Teléfono: (7) 576 • 125 5028 • 76 • • **IBAGUÉ** Carrera 8 No. 78 B • 09 Tel. (8) 201 0919 • • **MANIZALES** Vía Panamericana Antigua Calles Redaga No. 3 • Tel: (6) 261 0153 • • **MEDELLÍN** Carrera 40 No. 67 Bar. 12 Sabana Antoniana • Teléfono: (4) 444 4743 • • **NEIVA** Carrera 7 No. 21 • 02 No. • Teléfono: (8) 670 2900 • • **PASTA** Carrera 10 No. 16 • 26 Vía • (3) 753 1680 • 721 5465 • 723 2887 • • **PEREIRA** Zona Industrial La Paja Carrera 12 No. 39-65 Dosquebradas • Teléfono: (6) 313 5200 • • **REMEDIOS** Calle 38 No. 6 • 138 B • 04 Calle 14 • Teléfono: (5) 280 1883 • 281 4104 • **REYNOS** • • **RODRIQUEZ (Cesar)** Carrera 18 No. 16 • 06 • Teléfono: (3) 377 8897 • • **TUNJA (Boyacá)** Carrera 6 No. 51 • 47 • 04 Calle 6 • Teléfono: (8) 744 8180





COLVANE'S SAS NIT 800.185.306-4
Principal: Calle 13 # 64-80 Bogotá D.C.
Atención al usuario PBX (1) 2299655 www.envia.co
ESTE ES UN SERVICIO DE MENSAJERIA EXPRESA



Lic. Min. Transporte 0060 de marzo 14/2000
Lic. Minic 001181 de julio 13/2010
OTU 4923 Transporte de Mercadería
OTU 6320 Mensajería Expresa

D.E07

RES.18782015071715 11/08/2019
PREFLUO OC07 78000042001 AL 78000080000



FACTURA DE VENTA CONTADO 076000061379

CUFE 15c1218230b7244b4cb2b945ae50deca30359e

Somos Automotrices Resolución: 4327 JA/87 - Somos Grandes Contribuyentes Resolución: 12506 Dic/2002

FEC ADMISION 23/08/2019 09:10		ORIGEN MANIZALES		DESTINO: MANIZALES CALDAS	
REMITENTE: GLORIA AMPARO CASTAÑEDA TANGARIFE		CENTRO DE COSTO:		UNIDADES 1	
DIRECCION: CALLE 22 NO. 23 - 23 OF. 803 MED. CONCHA LOPEZ		CUENTA: 07-003-0001404		PESO(g) 1000	
Tel: 8842007	CEDULA/TINIT 30239700	COD POSTAL ORIGEN 170006012		PESO VOL 1	
PARA: MOVISTAR O QUIEN HAGA SUS VECES CARRERA 22 # 29-29 LOCAL B 3 E CENTRO				PESO ACOBRAR(Pg) 1	
TEL: 222272222	CEDULA/TINIT	COD POSTAL 170001527	RECIBE LOS SABADOS: SI	VALOR DE CLARADO 10000	
NOTAS:				VAL SERV ME 4100	
EAG: 30239700 Nombre CC Remitente		El remitente declara que esta mercancía no es contrabando, joyas, frutos valiosos, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido al verificar es:		FLETE VARIABLE 0	
		DCTOS		OTROS 0	
				TOTAL FLETE 4100	
				CARTAPORTE: NO	

CAUSAL DEVOLUCION		REG DESTINO MANIZALES		CITA ENTREGA	
Desconocido	No. 31	1	2	Para ME y RF: Tiempo de entrega 48 horas hábiles después de envío destino	
Rechusado	No. 44	1	2	INTENTO DE ENTREGA	
No Recibido	No. 35	1	2	1 D: M: A: H: M:	
No Reclamado	No. 40	1	2	2 D: M: A: H: M:	
Dir. Errada	No. 34	1	2	Cite complementaria de devolución Recibir a satisfacción / Nombre, CC y Sello Destinatario	

El usuario debe expresar constancia que hace conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web www.enviacolvanes.com.co de Colvanes SAS y en los cartones ubicados en los puntos de venta, que regule el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido al aceptar acepta expresamente con la suscripción de este documento. Para la prestación del POR remítase a nuestra página web o al PBX (1) 2299655

ENVIA COLVANE'S S.A.S. informa al Remitente que en cumplimiento a la Ley 1581 de 2012, normas complementarias, Aviso de Privacidad y Política de Tratamiento de Datos Personales, su información personal y la del destinatario, suministrada en este GUI, será recibirá el tratamiento necesario a la prestación del servicio contratado, atención de que para la prestación de POR remítase al portal web www.enviacolvanes.com o a la línea telefónica 4739605

FOPEN01



GLORIA AMPARO CASTAÑEDA TANGARIFE

ABOGADA

27 SEP 19 PM 3:05
Mula y Ponce

528

Manizales, Septiembre de 2019

Señores:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL
DE: RAUL CEBALLOS OSORIO Y OTROS
CONTRA: SITECO S.A.S Y OTRO
RADICADO: 2018-00087

GLORIA AMPARO CASTAÑEDA TANGARIFE, mayor y vecina de Manizales, identificada con la cédula de ciudadanía No 30.239.700 expedida en Manizales, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No 209.239 del C.S.J., apoderada de la parte demandante, por medio del presente escrito me permito aportar al Despacho respuesta de CLARO, donde indican que "por seguridad de nuestros clientes la información manejada por COMCEL es confidencial para cualquier procedimiento, motivo por el cual, no es posible realizar trámites o suministrar información sin la previa autorización del titular".

Por lo anterior solicito al Despacho REQUERIR a CLARO para que brinden la respOevtiva información.

Cordialmente,


GLORIA AMPARO CASTAÑEDA TANGARIFE
C.C 30.239.700 de Manizales
T.P 209.239 del C.S. de la J.



SERVIENTREGA
Centro de Soluciones

Servientrega S.A NIT. 860.512.330-3 Principal: Bogotá D.C.,
Colombia Av Calle 5 No. 34A-11. Atención al usuario:
www.servientrega.com. PBX.: 7 700 200 Fax: 7 700 380 ext 110045.

Fecha: 23 / 9 - / 2019 14 : 08

Fecha Prog. Entrega: / /



002
529

CÓDIGO SER: SER85227 / SER85227

CR 68 A 24 B 10 BRR SALITRE

GUIA No. 2035394831

REMITENTE

COMCEL S.A.

Teléfono: 4113600

Cd.: BOGOTA

País: COLOMBIA

D.I./NIT: 800153993 Cod. Postal: 110931

Dpto.: CUNDINAMARCA

email: JUAN.RODRIGUEZ@SERVIENTREGA.COM

DESTINATARIO	MZL	PQRS		PZ: 1
	39	CIUDAD: MANIZALES		
	C34	CALDAS	F.P.: CREDITO	
		NORMAL	M.T.: TERRESTRE	
	CL 22 23 23 OF 802 ED CONCHA LOPEZ CENTRO			
	Nombre: GLORIA AMPARO CASTAÑEDA TANGARIFE			
	Teléfono: 3116049 / 3116049166 D.I./NIT: 448819000163987			
	País: COLOMBIA Cód. Postal: 170006			
	email:			

Autorizado de Transporte Licencia No. 605 de Marzo 2001. MUNIC. Licencia No. 1776 de Sept. 72010.

PQRS

DESTINATARIO

CAUSAL DEVOLUCIÓN DEL ENVÍO

INTENTO DE ENTREGA

No. NOTIFICACION

1	2	3	1	DIA / MES / AÑO / HORA	
—	—	—	1	DIA / MES / AÑO / HORA	—
—	—	—	2	DIA / MES / AÑO / HORA	—
—	—	—	3	DIA / MES / AÑO / HORA	—
—	—	—		FECHA DEVOLUCIÓN A REMITENTE	—
—	—	—		DIA / MES / AÑO / HORA	—

RECIBI A CONFORMIDAD (NOMBRE LEGIBLE, SELLO Y D.I.):

GUIA No. 2035394831



FECHA Y HORA DE ENTREGA

DIA / MES / AÑO / HORA

Observaciones en la entrega:

Dice Contener: 1398_AM

Obs. para Entrega: 771_2019385304

Vr. Declarado: \$ 5.000 VOL: 0 / 0 / 0

Vr. Flete: \$ 3,900.00 Peso (vol): 0 Peso (kg): 1

Vr. Sobreflete: \$ 0.00 No. Remisión:

Vr. Total: \$ 3,900.00 No. Sobreporte:

Quién Entrega:

DG-6-CL-IDM-F-68 V.4





530

GRC-2019385304-2019
Bogotá, 23 de septiembre de 2019

SEÑORA
GLORIA AMPARO CASTAÑEDA TANGARIFE
CLL 22 # 23-23 OFICINA 802 ED CONCHA LOPEZ CENTRO
MANIZALES/CALDAS

Asunto: Atención a la solicitud 3116049166, 1.03586117. NR 4488190001639875

Reciba un cordial saludo, agradecemos la oportunidad que nos brinda al permitirnos aclarar y resolver sus solicitudes e inquietudes referentes a su servicio celular.

En respuesta a su comunicación recibida el día 12 de agosto de 2019, en la cual nos solicita información que registre en nuestro sistema del señor SERGIO TORO ARREDONDO bajo número de identidad 1088013534, nos permitimos informarle que por seguridad de nuestros clientes la información manejada por COMCEL es confidencial para cualquier procedimiento, motivo por el cual, no es posible realizar trámites o suministrar información sin la previa autorización del titular.

De acuerdo con lo anterior, y con el fin de brindar atención a su(s) requerimiento (s) es importante que tenga en cuenta los siguientes medios y requisitos para cualquier solicitud:

Medios de Radicación:

- De forma verbal en el *611 desde su celular Claro o de manera gratuita al 018000341818.
- En la Página Web: www.claro.com.co o accediendo desde Facebook en el Fan Page Claro Colombia @ClaroCol en la pestaña de Información - Soluciones Móviles.
- Correo certificado: Carrera 68 A No. 24 B - 10 Plaza Claro Bogotá
- Vía fax al número: 6283169
- En nuestras oficinas físicas de atención al usuario. Centros de Atención y Ventas CAV's y Centros de Pagos y Servicios (CPS's) autorizados para la radicación de PQR's

Requisitos:

Solicitud expresa donde especifique el trámite solicitado.
Poder amplio y suficiente autenticado no mayor a 30 días, donde apodere al tercero para realizar el trámite ante Comcel.
Copia de la cédula de ciudadanía del titular.
Copia de la cédula de tercero autorizado.

Por lo anterior, de manera cordial le solicitamos allegar la documentación antes descrita con el fin de dar trámite a su solicitud. No obstante, presentamos nuestras más sinceras excusas por los inconvenientes ocasionados por la situación presentada. Sin embargo, en cumplimiento de la ley 1581 de 2012, la información manejada y suministrada por COMCEL S.A., es confidencial, así como el aseguramiento de las modificaciones realizadas sobre los contratos adquiridos solo puedan ser requeridas por el titular del servicio.

Reiteramos nuestra disposición y compromiso para atender oportunamente sus requerimientos.

VIVIANA JIMENEZ VALENCIA
Gerente de Reclamaciones del Cliente
Comcel S.A.
NIT. 800.153.993-7
Bogotá, D.C. - Colombia



531

EYB5978A

Anexos Físicos: 0 hojas

Anexos Digitales: 0

"En caso de no estar de acuerdo con la respuesta que le hemos dado, usted puede presentar ante nosotros recurso de reposición y en subsidio de apelación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de esta decisión. Lo puede hacer a través de medios electrónicos página web www.claro.com.co y red social www.facebook.com/ClaroCol, la línea gratuita de atención al usuario *611 o mediante comunicación escrita".



GLORIA AMPARO CASTAÑEDA TANGARIFE

ABOGADA

532

Manizales, Octubre de 2019

Señores:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL

DE: RAUL CEBALLOS OSORIO Y OTROS

CONTRA: SITECO S.A.S Y OTRO

RADICADO: 2018-00087


9A
8 OCT '19 PM 4:52

GLORIA AMPARO CASTAÑEDA TANGARIFE, mayor y vecina de Manizales, identificada con la cédula de ciudadanía No 30.239.700 expedida en Manizales, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No 209.239 del C.S.J., apoderada de la parte demandante, por medio del presente escrito me permito aportar al Despacho respuesta de CLARO enviada a mi correo electronico, donde indican que "por seguridad de nuestros clientes la información manejada por COMCEL es confidencial para cualquier procedimiento, motivo por el cual, no es posible realizar trámites o suministrar información sin la previa autorización del titular".

Por lo anterior solicito al Despacho REQUERIR a CLARO para que brinden la respectiva información.

Cordialmente,



GLORIA AMPARO CASTAÑEDA TANGARIFE

C.C 30.239.700 de Manizales

T.P 209.239 del C.S. de la J.

GLORIA AMPARO CASTAÑEDA TANCARIFE
ASOCIADA

Manizales, Octubre de 2019

Señores:
JUGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

REFERENCIA: PROCESO VERBAL
DE RAUL CEBALLOS OSORIO Y OTROS
CONTRA SIETE O S A Y OTRO
RADICADO 2018-00047

GLORIA AMPARO CASTAÑEDA TANCARIFE mayor y vedante de
Manizales identificada con la cédula de ciudadanía No 30.586.700
expedida en Manizales en ejercicio con la profesión profesional
No 300.238 del C.C.P. en el rubro de la parte demandante, con el
del presente escrito me permito exponer al Despacho respuesta de
CLARO enviada a mi correo electrónico, donde indica que por
seguridad de nuestros clientes la información manejada por COMCEL
es confidencial para cualquier procedimiento, motivo por el cual no es
posible realizar transferencias o suministrar información sin la previa
autorización del titular.

Por lo anterior solicito al Despacho REQUERIR a CLARO para que
indicare la respectiva información.

Cordialmente,

GLORIA AMPARO CASTAÑEDA TANCARIFE
C.C. 30.586.700 de Manizales
T.P. 302.539 del C.S. de la J.

Comunicación recibida en Manizales - Colombia
El día 25 de octubre de 2019



JURIDICAS GEACE <juridicasgeace@gmail.com>

Respuesta radicado N.12019281239

1 mensaje

COMCEL S A <servicioalclientemovil@claro.com.co>
Para: juridicasgeace <juridicasgeace@gmail.com>

7 de octubre de 2019, 19:50

Señor(a)**juridicasgeace****Reciba un cordial saludo:**

Usted ha recibido un correo electrónico seguro y certificado de parte de **COMCEL S A**, quien ha depositado su confianza en el servicio de correo electrónico certificado de Claro Colombia para hacer efectiva y oportuna la entrega de la presente notificación electrónica.

Nota: Para leer el **contenido del mensaje** recibido, usted debe **hacer click** en el enlace que se muestra a continuación:



Ver contenido del correo electrónico
Enviado por COMCEL S A

Correo seguro y certificado.

Copyright © 2019

Claro Colombia.

Todos los derechos reservados.

¿No desea recibir más correos certificados?

IMPORTANTE: Este es un correo electrónico informativo, por favor no respondas.



Usted ha recibido el siguiente correo electrónico seguro y certificado.

Asunto

Respuesta radicado N.12019281239

Enviado por

COMCEL S A

Fecha de envío

2019-10-07 a las 19:49:00

Fecha actual

2019-10-08 a las 08:41:43

GRC-2019406618-2019

Bogotá, 07 de octubre de 2019

ÑORA

Gloria Amparo

Asunto: Atención a la solicitud 3116049166, 1.03586117. NR 12019281239

Reciba de nuestra parte un cordial saludo, agradecemos la oportunidad que nos brinda al permitirnos aclarar y resolver sus solicitudes e inquietudes referentes a su servicio celular.

En respuesta a su comunicación recibida el día 16 de septiembre de 2019, en la cual nos solicita información sobre la dirección de domicilio registrada del señor Sergio toro Arredondo, identificado con cédula de ciudadanía no. 1.088.013.534 en virtud del numeral 4 del artículo 43 cgp. Oficio no. 3399 del 8 de agosto de 2019 del juzgado segundo civil del circuito de Manizales.

Por lo anterior, es de aclarar que por seguridad de nuestros clientes la información manejada por COMCEL es confidencial para cualquier procedimiento, motivo por el cual, no es posible adjuntar los soportes probatorios, ya que debe anexar toda la documentación que acredite ser el titular.

- Copia de la cédula de ciudadanía del titular, si es contraseña esta debe estar vigente, tener foto y huella.
- Copia de la cédula de apoderado, si es contraseña esta debe estar vigente, tener foto y huella.



CONSTANCIA SECRETARIAL: Hoy 15 de octubre de 2019 se pasa a Despacho las presentes diligencias informando que se allegaron por la apoderada de la parte actora sendos memoriales en los que aporta respuesta emitidas por CLARO, en los cuales se refiere negativa por parte de dicha entidad, a brindar la información requerida.


ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, quince (15) de octubre del dos mil diecinueve (2019)

SUSTANCIACIÓN: 1332
PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: ROQUE DE JESÚS CEBALLOS RENDÓN Y OTROS
DEMANDADOS: SERGIO TORO ARREDONDO
RADICADO: 17001-31-03-002-2018-00087-00

Vista la constancia que antecede, se dispone incorporar y poner en conocimiento de las partes los documentos allegados, advirtiendo, de acuerdo a las respuestas allegadas por CLARO, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 43 numeral 4 del CGP, entre los poderes de instrucción y ordenación del juez se encuentra el de exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que sea relevante para los fines del proceso.

Adicionalmente, el artículo 10 de la ley 1581 de 2012 dispone los casos en que no es necesaria la autorización del titular de la información, en los cuales se incluyen los casos en que la información sea requerida por una entidad pública o administrativa en ejercicio de sus funciones legales **o por orden judicial.**

En consecuencia, se dispone requerir nuevamente a dicha entidad, a fin de que entregue la información que le fue solicitada mediante oficio No. 3399 del 08 de agosto de 2019, so pena de dar aplicación a las sanciones dispuestas en el artículo 44 ídem.

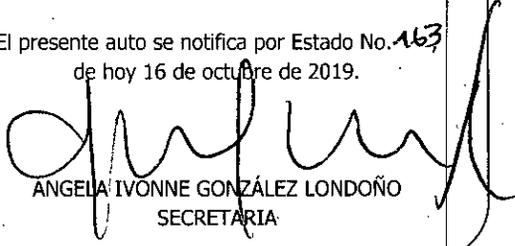
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA DEL CARMEN AREÑA TOBÓN
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL CIRCUITO
MANIZALES, CALDAS

El presente auto se notifica por Estado No. ¹⁶³
de hoy 16 de octubre de 2019.



ANGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

536

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
PALACIO DE JUSTICIA FANNY GONZÁLEZ F RANCO
CARRERA 23 ENTRE CALLES 21 Y 22
OFICINA 1002 / TELÉFONO 8879645
MANIZALES – CALDAS
Ccto02ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

28 de octubre de 2019
Oficio No.4817

Señores
CLARO MOVIL
CARRERA 68A # 24B - 10
Bogotá, D.C
notificacionesclaromovil@claro.com.co

PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: ROQUE DE JESÚS CEBALLOS RENDÓN Y OTROS
DEMANDADOS: SERGIO TORO ARREDONDO
RADICADO: 2018-00087

Por medio del presente, le informo que mediante auto del 15 de octubre de 2019 se ordenó lo siguiente:

“Vista la constancia que antecede, se dispone incorporar y poner en conocimiento de las partes los documentos allegados, advirtiendo, de acuerdo a las respuestas allegadas por CLARO, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 43 numeral 4 del CGP, entre los poderes de instrucción y ordenación del juez se encuentra el de exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que sea relevante para los fines del proceso.

Adicionalmente, el artículo 10 de la ley 1581 de 2012 dispone los casos en que no es necesaria la autorización del titular de la información, en los cuales se incluyen los casos en que la información sea requerida por una entidad pública o administrativa en ejercicio de sus funciones legales o por orden judicial.

En consecuencia, se dispone requerir nuevamente a dicha entidad, a fin de que entregue la información que le fue solicitada mediante oficio No.3399 del 08 de agosto de 2019, so pena de dar aplicación a las sanciones dispuestas en el artículo 44 idem

*.FIRMADO ORIGINAL –
MARÍA DEL CARMEN NOREÑA TOBÓN/JUEZA “*

Adjunto al presente se remite el Oficio No.3399 del 08 de agosto de 2019.

Atentamente,

ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
SECRETARIA

*Angela Ivonne González Londoño
GA
19 Dic 2019.*

CONSTANCIA SECRETARIAL Hoy 21 de Enero de 2020 paso a Despacho de la Señora Juez el presente proceso, informándole que el proceso se encuentra inactivo desde el 28 de octubre de 2019. Sírvase proveer.

ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES
Manizales, veintiuno (21) de Enero del dos mil veinte (2020)

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 032
PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: ROQUE DE JESÚS CEBALLO RENDÓN Y OTROS
DEMANDADOS: SERGIO TORO ARREDONDO
RADICADO: 17-001-31-03-002-2018-00087-00

Vista la constancia secretarial que antecede, a fin de evitar la parálisis del proceso y darle impulso procede el Despacho a requerir a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, para que realice las diligencias necesarias para lograr la oportuna notificación y comparecencia de la parte demandada, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito conforme lo dispone el artículo #1 del 317 del C.G.P. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA DEL CARMEN MORENA TOBÓN
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notifica en el Estado No. ~~001~~
Manizales, 22 de Enero de 2020
ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
Secretaria



GLORIA AMPARO CASTAÑEDA TANGARIFE

ABOGADA

Manizales, Enero de 2020

Gloria
4 FIS
24 JAN '20 3:27

Señores:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL

DE: RAUL CEBALLOS OSORIO Y OTROS

CONTRA: SERGIO TORO ARREDONDO Y OTROS

RADICADO: 2018-00087

GLORIA AMPARO CASTAÑEDA TANGARIFE, mayor y vecina de Manizales, identificada con la cédula de ciudadanía No 30.239.700 expedida en Manizales, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No 209.239 del C.S.J., apoderada de la parte demandante, por medio del presente escrito me permito aportar oficio No. 4817 del 28 de octubre de 2019 que fue enviado a CLARO MOVIL de la Ciudad de Bogota D.C

Cordialmente,

GLORIA AMPARO CASTAÑEDA TANGARIFE

C.C 30.239.700 de Manizales

T.P 209.239 del C.S. de la J.

GLORIA AMPARO CASTAÑEDA TANGARIFE

ABOGADA



Manizales, Enero de 2020

Señores:
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL
DE: RAUL CEBALLOS OSORIO Y OTROS
CONTRA: SERGIO TORO ARREDONDO Y OTROS
RADICADO: 2018-00087

GLORIA AMPARO CASTAÑEDA TANGARIFE mayor y vecina de Manizales, identificada con la cédula de ciudadanía No 30.239.700 expedida en Manizales, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No 209.239 del C.S.J., apoderada de la parte demandante por medio del presente escrito me permito solicitar al señor juez del 28 de octubre de 2019 que fue enviado a CLARO MOVIL de la Ciudad de Bogotá D.C.

Cordialmente,

GLORIA AMPARO CASTAÑEDA TANGARIFE
C.C. 30.239.700 de Manizales
T.P. 209.239 del C.S.J. de la J

Calle 25 No. 23-23 Oficina 803
Edificio Corcha López Manizales - Caldas
E-mail: tangarife@guarino.com
Celular 311604166



¡ Partimos por lo que hacemos !

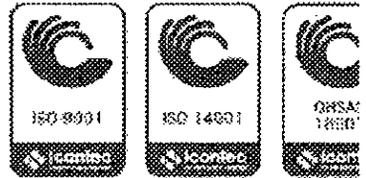
CONSTANCIA DE ENTREGA

El envío amparado con guía No. 076000114395, que de acuerdo a la información del remitente contenía documentos con destino a Srs. Claro Móvil en la dirección suministrada por el remitente Cra 68 A No. 24 B – 10 en la ciudad de Bogotá-D.C., entregada el 16 de Enero de 2020, como consta en la copia de la guía que se anexa. Se expide el 22 de Enero 2020, a solicitud del interesado.

Atentamente,

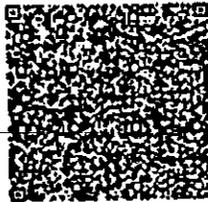

Pompilio Giraldo Garzón
Coordinador Zonal Puntos de Venta
Colvanes S.A.S Manizales

ENVÍAS S.A.S. RIT 800 195 8064 • BOGOTÁ D.C. Calle 100 No. 84 - 80 • Tel: (1) 4 81 9000 • • BARRANQUILLA Calle 90 No. 54 - 12 • Teléfono: (5) 201 8000 • • BUCARAMANGA Calle 89 No. 8 A - 80 km. 6 Vía Orca • Teléfono: (7) 800 8400 • • CALI Carrera 75 B No. 18 • 155 Acomodados • Teléfono: (6) 891 8000 • • CARTAGENA Av. Principal del Bosque Diagonal 21 No. 49 • 70 • Teléfono: (5) 698 8040 • • CUCUTA Avenida 7 No. 8 N - 47 Zona Industrial Vía Aeropuerto • Teléfono: (7) 874 1320/80000100 • • IBAGUÉ Carrera 3 No. 700 • 50 Teléfono: 267 8010 • • MANIZALES Vía Pasaquebrada Av. Alfonso Gómez Bustamante • Tel: (6) 684 0120 • • MEDELLÍN Carrera 40 No. 87 Sur • 18 Separación Antioquia • Teléfono: (4) 444 4747 • • NEIVÉ Carrera 7 sur 20 - 12 Sur • Teléfono: (6) 670 2300 • • PASTA Carrera 18 No. 38 - 85 Sur • (2) 720 1800 • (2) 5480 • (2) 2837 • • PEREIRA Equip. Industrial L.P. Pasa Carrera 10 No. 35-65 Donquebradas • Teléfono: (6) 510 8000 • • SANDELEUZE Calle 100 No. 3 - 1008 Buzónes L.P. 6 Etnoparc de Occidente • Teléfono: (6) 207 1800 • (6) 4114 • • TUNJA (Cesar) Carrera 10 No. 18 - 36 • Teléfono: (6) 277 8007 • • TUNJA (Boyacá) Carrera 60 No. 31 - 174 Berbezo • Teléfono: (6) 744 0100



envia
pasión por lo que hacemos

envia Colombia S.A.S. NIT 800.185.308-1
Principal: Carrera 68 No. 17B-10 Bogotá D.C.
Asociación al Usuario PDA (1) 230988 www.envia.co
ESTE ES UN SERVICIO DE MENSAJERÍA EXPRESA



Lic. Min. Transporte 0080 de marzo 14/2000
Lic. Minic 001191 de julio 13/2010
CNU 4823 Transporte de Mercadería
CNU 5320 Mensajería Expresa

RES.18763001158346 18/10/2018
PREFVIO 0007 7800000001 AL 78000132000

DE01



FACTURA DE VENTA CONTADO 076000114395

CUFE

7ed682e718e82138bc230c8228e78e1114b464cd0e853d8e453d2a54b4dc7d106e40db0b0cc2303504118a504b4

Somos Automotrices Resoluc: 4327 J4/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc: 12508 Do/2007

REC ADMISION 15/01/2020 14:21		ORIGEN MANIZALES		DESTINO: BOGOTA D.C.		REQ DESTINO BOGOTA		CITA ENTREGA	
REMITENTE: GLORIA AMPARO CASTAÑEDA TANGARIFE		CENTRO DE COSTO:		UNIDADES		CAUSAL DEVOLUCIÓN		Para ME y RF: Tiempo de entrega 48 horas hábiles después de envío Ocasión:	
EMAIL:				DESCRIPCIÓN		No. 31		1 2	
DIRECCIÓN: CALLE 22 NO. 23 - 23 OF. 803 MED. CONCHA LOPEZ		CUESTA: 07-003-0001404		PESO(gramos)		Requisito		No. 44	
Tel: 8842007		CÉDULA/TI/NIT 30239700		PESO VOL		No Reuso		No. 35	
COD POSTAL ORIGEN 170008012				PESOACOBRRAR(Kg)		No Reclamado		No. 40	
PARA: SRS CLARO MOVIL				VALORDECLARADO		Otr. Erreda		No. 34	
EMAIL:				19000		Espec. de devolución al Remite		INTENTO DE ENTREGA	
DIRECCIÓN: CARRERA 68 A NO. 24 B - 10		RECIBE LOS SÁBADOS: SI		VAL SERV ME		D: A: M: H:		1 D: M: A: H: M:	
TEL: 1111111111		CÉDULA/TI/NIT		FLETE VARIABLE		Observaciones en la entrega:		2 D: M: A: H: M:	
NOTAS: -				0		Fecha Estimada de Entrega: 16/01/2020		D: M: A: H: M:	
E&G: 60200708 Nombre CO Remite		El Remite declara que esta mercancía no es contrabando, joyas, útiles valores, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido sin verificar es:		OTROS				D: M: A: H: M:	
1023755107		DOCUMENTO		0				D: M: A: H: M:	
				TOTAL FLETE				D: M: A: H: M:	
				9900				D: M: A: H: M:	
				CARTAPORTE: NO				D: M: A: H: M:	
								D: M: A: H: M:	

El usuario debe conservar firmemente este formulario del contenido que no circula publicado en nuestro portal web www.envia.co de envia Colombia S.A.S. y en los documentos adjuntos en los puntos de destino, que regula el servicio MENSAJERÍA EXPRESA entre los puntos, cuya conservación garantiza el seguro de transporte con la suscripción de este documento Para la presentación de una POR, por favor contactar a nuestro portal web o al PDA (1) 230988

envia Colombia S.A.S., informa al Remite que en cumplimiento a la Ley 1561 de 2012, normas complementarias, Acta de Privacidad y Política de Tratamiento de Datos Personales, su información personal y la del Destinatario, suministrada en esta Ocasión, será utilizada al tratarse necesario a la prestación del servicio contratado, atención de requerimientos y reclamaciones, y para suministrarle oportunamente a los interesados del servicio o trámite que usted requiere, y por su voluntad si desea de manera voluntaria para la presentación de una POR, por favor contactar al portal web www.envia.co o a la línea telefónica 4730988

POPER01

ORIGEN ENVA - PRUEBA DE ENTREGA

340

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
PALACIO DE JUSTICIA FANNY GONZÁLEZ F RANCO
CARRERA 23 ENTRE CALLES 21 Y 22
OFICINA 1002 / TELÉFONO 8879645
MANIZALES - CALDAS
Ccto02ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

28 de octubre de 2019
Oficio No.4817

Señores
CLARO MOVIL
CARRERA 58A # 24B - 10
Bogotá, D.C
notificacionesclaromovil@claro.com.co

PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: ROQUE DE JESÚS CEBALLOS RENDÓN Y OTROS
DEMANDADOS: SERGIO TORO ARREDONDO
RADICADO: 2018-00087

Por medio del presente, le informo que mediante auto del 15 de octubre de 2019 se ordenó lo siguiente:

"Vista la constancia que antecede, se dispone incorporar y poner en conocimiento de las partes los documentos allegados, advirtiendo, de acuerdo a las respuestas allegadas por CLARO, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 43 numeral 4 del CGP, entre los poderes de instrucción y ordenación del juez se encuentra el de exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que sea relevante para los fines del proceso.

Adicionalmente, el artículo 10 de la ley 1581 de 2012 dispone los casos en que no es necesaria la autorización del titular de la información, en los cuales se incluyen los casos en que la información sea requerida por una entidad pública o administrativa en ejercicio de sus funciones legales o por orden judicial.

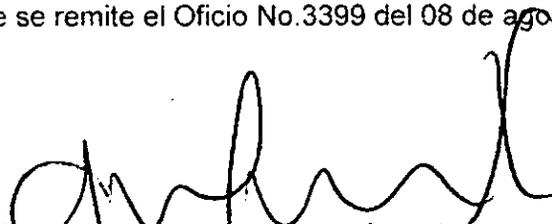
En consecuencia, se dispone requerir nuevamente a dicha entidad, a fin de que entregue la información que le fue solicitada mediante oficio No.3399 del 08 de agosto de 2019, so pena de dar aplicación a las sanciones dispuestas en el artículo 44 idem

FIRMADO ORIGINAL -

MARÍA DEL CARMEN NOREÑA TOBÓN/JUEZA "

Adjunto al presente se remite el Oficio No.3399 del 08 de agosto de 2019.

Atentamente,



ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO

JUZGADO 2º CIVIL
Nombre: González
Cédula: 150120
Fecha: Día 15 Mes 10 Año 2019
Colvane NIT.: 800.185.306



2020-DPAC01-S027011
Fecha y hora de radicación: 24/01/2020 09:17:49
Dependencia: DIRECCION DE PROTECCION AL CLIEN
Folios: 1

CPJ- 2020 - NR - 2020-N001-E018436

BOGOTÁ D.C. 23 ENERO 2020

Señor (a)
ANGELA IVONNE GONZALEZ LONDOÑO
SECRETARIO - FISICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
JUZGADO
CARRERA 23 ENTRE CALLES 21 Y 22 OFIC 1002
MANIZALES / CALDAS
Oficio No. 4817-2018-00087

[Handwritten signature]
27 JAN '20 11:11

Referencia: 2018-00087.

Teniendo en cuenta su requerimiento de la referencia le pedimos respetuosamente que por favor nos remita copia del oficio No. 3399 del 08 de agosto de 2019, ya que no viene adjunto al oficio actual y tampoco registra recibido en nuestras oficinas de correspondencia.

Por último, la información a usted entregada, junto con la presente debe ser manejada como "INFORMACION CONFIDENCIAL Y RESERVADA", bajo ese entendido y exclusivamente para los fines propios establecidos en la normatividad vigente aplicable; sin que la misma pueda ser divulgada al público en general.

Adicionalmente, y con el fin de tener una comunicación más cercana ponemos a su disposición el correo electrónico peticionesjudiciales@claro.com.co correo habilitado para recibir las peticiones judiciales.

Le reiteramos nuestro compromiso de colaboración con las instituciones del Estado.

Un saludo cordial

GLORIA PATRICIA SILVA CARPETA
Coordinador de Peticiones Judiciales
Copia: Archivo Central ANEXO: 0
Elaborado por: OSORIO VILLA ERICA PATRICIA.



GLORIA AMPARO CASTAÑEDA TANGARIFE

ABOGADA

542

Gloria
1 Fl.
5 FEB '20 11:05

Manizales, Febrero de 2020

Señores:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL
DE: RAUL CEBALLOS OSORIO Y OTROS
CONTRA: SITECO S.A.S Y OTRO
RADICADO: 2018-00087

GLORIA AMPARO CASTAÑEDA TANGARIFE, mayor y vecina de Manizales, identificada con la cédula de ciudadanía No 30.239.700 expedida en Manizales, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No 209.239 del C.S.J., apoderada de la parte demandante, por medio del presente escrito me permito solicitar al Despacho rse REQUIERA de nuevo a CLARO, según oficio No. 4817 del 28 de octubre de 2019, éste fue enviado el 15 de enero de 2020 y entregada el 16 de enero de 2020, es decir, que a la fecha han transcurrido 15 días hábiles y no se ha obtenido ninguna respuesta.

Cordialmente,

GLORIA AMPARO CASTAÑEDA TANGARIFE
C.C 30.239.700 de Manizales
T.P 209.239 del C.S. de la J.

Calle 22 No. 23-23 Oficina 803
Edificio Concha López Manizales - Caldas
E-mail - Juridicasgeace@gmail.com
Celular 3116049166

ABOGADA
GLORIA AMPARO CASTAÑEDA TANGARIFE



Manizales, Febrero de 2020

Señores:
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES
E. S. D.

RADICADO: 2018-00087
CONTRA: SIECO S.A.S Y OTRO
DE: RAUL CEBALLOS OSORIO Y OTROS
REFERENCIA: PROCESO VERSAL

GLORIA AMPARO CASTAÑEDA TANGARIFE, mayor y vecina de Manizales, identificada con la cédula de ciudadanía No 30.239.700 expedida en Manizales, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No 209.239 del C.S.J., apoderada de la parte demandante por medio del presente escrito me permito solicitar al Despacho que REQUIERA de nuevo a CLARO, según oficio No. 4817 del 28 de octubre de 2019, este fue enviado el 15 de enero de 2020 y entregada el 16 de enero de 2020, es decir, que a la fecha han transcurrido 15 días hábiles y no se ha obtenido ninguna respuesta.

Cordialmente,

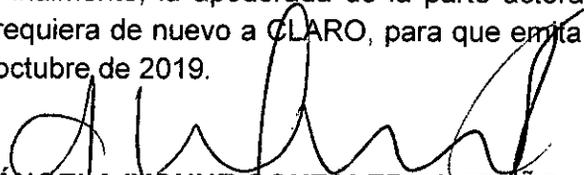
T.P. 209.239 del C.S. de la J.
C.C. 30.239.700 de Manizales
GLORIA AMPARO CASTAÑEDA TANGARIFE

Celular 316049166
E-mail: juridicamparocastaneda@gmail.com
Ejército Contraloría Manizales - Caldas
Calle 22 No. 23 Oficina 803

CONSTANCIA SECRETARIAL: Hoy 10 de febrero de 2020, se pasa a Despacho las presentes diligencias informando que se allegaron por la apoderada de la parte actora constancia de envío y entrega del oficio No. 4817 del 28 de octubre de 2019.

De igual forma, se allegó respuesta del operador de telefonía CLARO, en el que solicita se remita el oficio No. 3399 del 08 de agosto de 2019 pues no registra recibido en sus oficinas de correspondencia.

Finalmente, la apoderada de la parte actora allegó nuevo memorial solicitando se requiera de nuevo a CLARO, para que emita respuesta al oficio No. 4817 del 28 de octubre de 2019.


ÁNGELA IVONNE GONZALEZ LONDOÑO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, diez (10) de febrero del dos mil veinte (2020)

SUSTANCIACIÓN: 107
PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: ROQUE DE JESÚS CEBALLOS RENDÓN Y OTROS
DEMANDADOS: SERGIO TORO ARREDONDO
RADICADO: 17001-31-03-002-2018-00087-00

Vista la constancia que antecede, se dispone incorporar y poner en conocimiento de las partes los documentos allegados para que integren el dossier y las partes se enteren de su contenido.

Ahora bien, en vista de la respuesta allegada por el operador CLARO, se dispone hacer remisión de copia simple del oficio No. 3399 del 08 de agosto de 2019 solicitado; no obstante, se advierte al operador de telefonía, que cuenta con un término perentorio de 5 días hábiles posteriores a su recibo, para allegar la información solicitada, so pena de dar aplicación a las sanciones dispuestas en el artículo 44 del Código General del Proceso.

Librese por secretaría el oficio correspondiente.

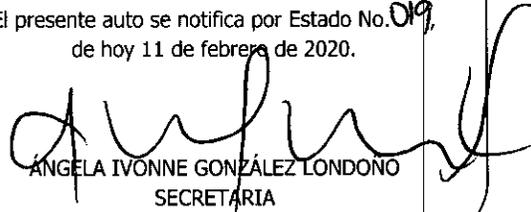
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA DEL CARMEN NOREÑA TOBÓN
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL CIRCUITO
MANIZALES, CALDAS

El presente auto se notifica por Estado No. 019,
de hoy 11 de febrero de 2020.



ANGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDONO
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

544

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
PALACIO DE JUSTICIA FANNY GONZÁLEZ FRANCO
CARRERA 23 ENTRE CALLES 21 Y 22
OFICINA 1002 / TELÉFONO 8879645
MANIZALES – CALDAS

18 de febrero de 2020
Oficio No.561

Doctora
GLORIA PATRICIA SILVA CARPETA o quien haga sus veces
Coordinadora de peticiones judiciales
peticionesjudiciales@claro.com.co

PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: ROQUE DE JESÚS CEBALLOS RENDÓN Y OTROS
DEMANDADOS: SERGIO TORO ARREDONDO
RADICADO: 17001-31-03-002-2018-00087-00

Por medio del presente, le informo que mediante auto del 10 de febrero de 2020, se dispuso lo siguiente:

"Vista la constancia que antecede, se dispone incorporar y poner en conocimiento de las partes los documentos allegados para que integren el dossier y las partes se enteren de su contenido.

Ahora bien, en vista de la respuesta allegada por el operador CLARO, se dispone hacer remisión de copia simple del oficio No. 3399 del 08 de agosto de 2019 solicitado; no obstante, se advierte al operador de telefonía, que cuenta con un término perentorio de 5 días hábiles posteriores a su recibo, para allegar la información solicitada, so pena de dar aplicación a las sanciones dispuestas en el artículo 44 del Código General del Proceso.

Líbrese por secretaría el oficio correspondiente.

FIRMADO ORIGINAL –
MARÍA DEL CARMEN NOREÑA TOBÓN/JUEZA "

Se anexa con el presente copias de los autos del 06 de agosto de 2019 y del 15 de octubre de 2019, mediante los cuales se había requerido a CLARO para que brinde la información del señor SERGIO TORO ARREDONDO identificado con C.C.1.088.013.534.

Atentamente,

ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
SECRETARIA

Remitido al @JCF
18/02/2020

545

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
PALACIO DE JUSTICIA FANNY GONZÁLEZ FRANCO
CARRERA 23 ENTRE CALLES 21 Y 22
OFICINA 1002 / TELÉFONO 8879645
MANIZALES – CALDAS

18 de febrero de 2020
Oficio No.561

Doctora
GLORIA PATRICIA SILVA CARPETA o quien haga sus veces
Coordinadora de peticiones judiciales
peticionesjudiciales@claro.com.co

PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: ROQUE DE JESÚS CEBALLOS RENDÓN Y OTROS
DEMANDADOS: SERGIO TORO ARREDONDO
RADICADO: 17001-31-03-002-2018-00087-00

Por medio del presente, le informo que mediante auto del 10 de febrero de 2020, se dispuso lo siguiente:

"Vista la constancia que antecede, se dispone incorporar y poner en conocimiento de las partes los documentos allegados para que integren el dossier y las partes se enteren de su contenido.

Ahora bien, en vista de la respuesta allegada por el operador CLARO, se dispone hacer remisión de copia simple del oficio No. 3399 del 08 de agosto de 2019 solicitado; no obstante, se advierte al operador de telefonía, que cuenta con un término perentorio de 5 días hábiles posteriores a su recibo, para allegar la información solicitada, so pena de dar aplicación a las sanciones dispuestas en el artículo 44 del Código General del Proceso.

Líbrese por secretaría el oficio correspondiente.

*FIRMADO ORIGINAL –
MARÍA DEL CARMEN NOREÑA TOBÓN/JUEZA "*

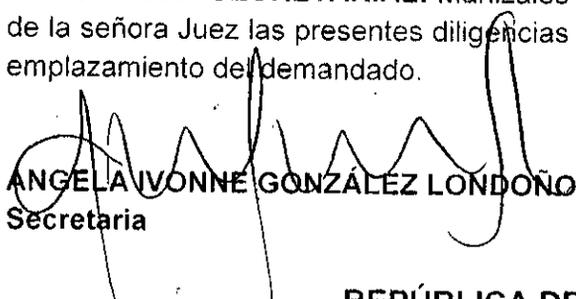
Se anexa con el presente copias de los autos del 06 de agosto de 2019 y del 15 de octubre de 2019, mediante los cuales se había requerido a CLARO para que brinde la información del señor SERGIO TORO ARREDONDO identificado con C.C.1.088.013.534.

Atentamente,


ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
SECRETARIA

546

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales 06 de agosto de 2019. Paso a Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando que la parte actora solicitó el emplazamiento del demandado.


ANGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, seis (06) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

AUTO SUSTANCIACIÓN: 992

PROCESO: PROCESO VERBAL

DEMANDANTE: RAÚL CEBALLOS OSORIO Y OTROS

DEMANDADO: SITECO SAS Y OTROS

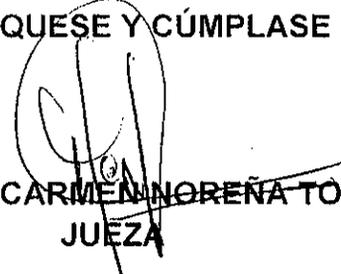
RADICADO: 17001-31-03-002-2018-00087-00

Examinada la petición de la parte demandante de emplazar al señor TORO ARREDONDO, manifestando que desconoce su lugar de residencia y trabajo, junto con la constancia de devolución de correo, porque no se conoce al demandado¹; observa el Juzgado que no puede acceder a la misma hasta tanto no se agoten todas las diligencias tendientes a notificar al codemandado.

Lo anterior resulta luego de otear en los folios 480 y 485, que la parte demandante se comunicó con el codemandado a los números 3136672579 y 3147775261 y no se ha intentado solicitar a las operadoras de servicio móvil la dirección registrada del codemandado.

Corolario de lo que antecede, se oficiará a los siguientes operadores de servicio móvil: CLARO, MOVISTAR Y TIGO con el fin de que suministren la dirección de domicilio registrado del señor SERGIO TORO ARREDONDO identificado con la C.C.1.088.013.534, en virtud de lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 43 del CGP.

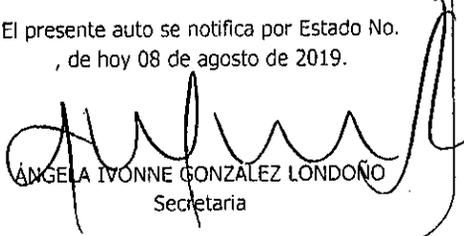
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA DEL CARMEN NOREÑA TOBÓN
JUEZA

¹ Fl.515, C.1.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL CIRCUITO
MANIZALES, CALDAS

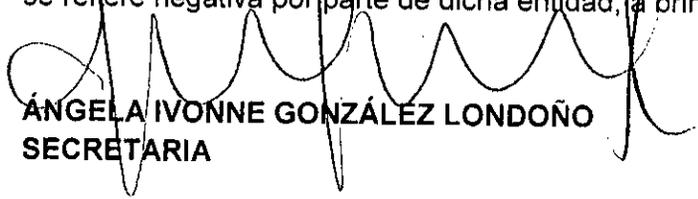
El presente auto se notifica por Estado No.
, de hoy 08 de agosto de 2019.



ANGELA IVONNE GONZALEZ LONDOÑO
Secretaria

544 585

CONSTANCIA SECRETARIAL: Hoy 15 de octubre de 2019 se pasa a Despacho las presentes diligencias informando que se allegaron por la apoderada de la parte actora sendos memoriales en los que aporta respuesta emitidas por CLARO, en los cuales se refiere negativa por parte de dicha entidad, a brindar la información requerida.


ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, quince (15) de octubre del dos mil diecinueve (2019)

SUSTANCIACIÓN: 1332
PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: ROQUE DE JESÚS CEBALLOS RENDÓN Y OTROS
DEMANDADOS: SERGIO TORO ARREDONDO
RADICADO: 17001-31-03-002-2018-00087-00

Vista la constancia que antecede, se dispone incorporar y poner en conocimiento de las partes los documentos allegados, advirtiendo, de acuerdo a las respuestas allegadas por CLARO, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 43 numeral 4 del CGP, entre los poderes de instrucción y ordenación del juez se encuentra el de exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que sea relevante para los fines del proceso.

Adicionalmente, el artículo 10 de la ley 1581 de 2012 dispone los casos en que no es necesaria la autorización del titular de la información, en los cuales se incluyen los casos en que la información sea requerida por una entidad pública o administrativa en ejercicio de sus funciones legales o por orden judicial.

En consecuencia, se dispone requerir nuevamente a dicha entidad, a fin de que entregue la información que le fue solicitada mediante oficio No. 3399 del 08 de agosto de 2019, so pena de dar aplicación a las sanciones dispuestas en el artículo 44 ídem.

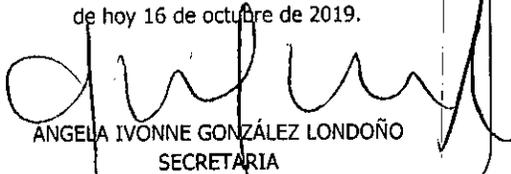
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA DEL CARMEN MOREÑA TOBÓN
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL CIRCUITO
MANIZALES, CALDAS

El presente auto se notifica por Estado No. 163
de hoy 16 de octubre de 2019.



ANGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
SECRETARIA

RECIBIDO
SECRETARIA
16 OCT 2019

818

/O=EXCHANGELABS/OU=EXCHANGE ADMINISTRATIVE GROUP (FYDIBOHF23SPDLT)/CN=RECI

De: Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Caldas - Manizales
Enviado el: martes, 18 de febrero de 2020 4:13 p. m.
Para: PETICIONESJUDICIALES@CLARO.COM.CO
Asunto: NOTIFICAICON AUTO VERBAL RAD. 2018-00087 OF. 561
Datos adjuntos: j2cc. 2018-00087 of. 561.pdf

**DOCTORA
OLGA PATRICIA SILVA CARPETA**

Adjunto Notificación AUTO
VERBAL
RADICADO 2018-00087
OF. 561

Cordialmente,

CENTRO DE SERVICIOS PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

(Acusar Recibido por Favor)

549

/O=EXCHANGELABS/OU=EXCHANGE ADMINISTRATIVE GROUP (FYDIBOHF23SPDLT)/CN=RECI

De: postmaster@comcel.com.co
Para: PETICIONESJUDICIALES@CLARO.COM.CO
Enviado el: martes, 18 de febrero de 2020 4:13 p. m.
Asunto: Entregado: NOTIFICAICON AUTO VERBAL RAD. 2018-00087 OF. 561

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

PETICIONESJUDICIALES@CLARO.COM.CO (PETICIONESJUDICIALES@CLARO.COM.CO)

Asunto: NOTIFICAICON AUTO VERBAL RAD. 2018-00087 OF. 561



NOTIFICAICON
AUTO VERBAL R...

549

/O=EXCHANGELABS/OU=EXCHANGE ADMINISTRATIVE GROUP (FYDIBOHF23SPDLT)/CN=RECI

De: Peticionesjudiciales <Peticionesjudiciales@claro.com.co>
Para: Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Caldas - Manizales
Enviado el: martes, 18 de febrero de 2020 4:17 p. m.
Asunto: Leído: NOTIFICAICON AUTO VERBAL RAD. 2018-00087 OF. 561

El mensaje

Para:
Asunto: NOTIFICAICON AUTO VERBAL RAD. 2018-00087 OF. 561
Enviados: martes, 18 de febrero de 2020 21:18:03 (UTC+00:00) Monrovia, Reykjavik
fue leído el martes, 18 de febrero de 2020 21:17:24 (UTC+00:00) Monrovia, Reykjavik.

300

Juzgado 02 Civil Circuito - Caldas - Manizales

De: Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Caldas - Manizales
Enviado el: martes, 25 de febrero de 2020 8:23 a. m.
Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Caldas - Manizales
Asunto: RV: Respuesta oficio No. 561
Datos adjuntos: RadicacionesProcesadas.pdf; DATOS_BIOGRAFICOS.pdf

De: Gloria Patricia Silva Carpeta [mailto:Gloria.Silva@claro.com.co]
Enviado el: martes, 25 de febrero de 2020 8:15 a. m.
Para: Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Caldas - Manizales
Asunto: Respuesta oficio No. 561

Respetada Dra. Angela Ivonne Gonzalez, buen día:

Remitimos respuesta a su oficio No. 561 junto con la información solicitada.

Por último, la información enviada a través de este correo electrónico debe ser manejada como "INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y RESERVADA"; bajo ese entendido y exclusivamente para los fines propios establecidos en la normatividad vigente aplicable, sin que la misma pueda ser divulgada al público en general o a terceros. Su reproducción, está prohibida a cualquier persona o entidad diferente, sin autorización previa por escrito.

Cordialmente,



Coordinador Peticiones Judiciales
Gloria Patricia Silva Carpeta
Ext: 68062
gloria.silva@claro.com.co

Commutador: Bogotá: 7480000 - 1500500, Cali: 4630000, Medellín: 6041000, Biquilla: 3870000

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:

Este correo electrónico, incluyendo en su caso, los archivos adjuntos al mismo, pueden contener información de carácter confidencial y/o privilegiada, y se envían a la atención única y exclusivamente de la persona y/o entidad a quien va dirigido. La copia, revisión, uso, revelación y/o distribución de dicha información confidencial sin la autorización por escrito de Comunicación Celular S.A Comcel S.A está prohibida. Si usted no es el destinatario a quien se dirige el presente correo, favor de contactar al remitente respondiendo al presente correo y eliminar el correo original incluyendo sus archivos, así como cualesquiera copia del mismo. Mediante la recepción del presente correo usted reconoce y acepta que en caso de incumplimiento de su parte y/o de sus representantes a los términos antes mencionados. Comunicación Celular S.A Comcel S.A no se hace responsable por los daños y perjuicios que esto le cause.

CONFIDENTIALITY NOTICE:

This e-mail message including attachments, if any, is intended only for the person or entity to which it is addressed and may contain confidential and/or privileged material. Any review, use, disclosure or distribution of such confidential information without the written authorization of Comunicación Celular S.A Comcel S.A is prohibited. If you are not the intended recipient, please contact the sender by reply e-mail and destroy all copies of the original message. By receiving this e-mail you acknowledge that any breach by you and/or your representatives of the above provisions may entitle Comunicación Celular S.A Comcel S.A to seek for damages.



2020-DPAC02-S067752

Fecha y hora de radicación: 25/02/2020 08:10:31
Dependencia: DIRECCION DE PROTECCION AL CLIENTE
Folios: 1

CPJ-2020 - NR - 2020-N001-E046959

BOGOTÁ D.C., 25 FEBRERO 2020

Señor (a)

ANGELA IVONNE GONZALEZ LONDOÑO

SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

JUZGADO

CRA 23 ENTRE CALLES 21 Y 22 OF. 1002 PALACIO DE JUSTICIA

MANIZALES / CALDAS

Oficio No. 561

Referencia: 17001310300220180008700

Dando respuesta a la comunicación que se cita en la referencia, adjunto remito los datos biográficos que registran en COMCEL SA., correspondientes al (os) número(s) de cédula(s) o línea(s) celular(es) 1088013534.

Favor tener en cuenta que una línea celular puede ser reasignada, por lo tanto deben observar la que se ciña a su investigación de acuerdo a las fechas de activación y desactivación de las líneas celulares registradas en los datos biográficos anexos.

Por último, la información a usted entregada, junto con la presente debe ser manejada como "INFORMACION CONFIDENCIAL Y RESERVADA", bajo ese entendido y exclusivamente para los fines propios establecidos en la normatividad vigente aplicable; sin que la misma pueda ser divulgada al público en general o a terceros.

De la manera más cordial pedimos que para sus próximas consultas, nos sea enviado un (1) CD para almacenar la información requerida en sus solicitudes.

Adicionalmente, y con el fin de tener una comunicación más cercana ponemos a su disposición el correo electrónico peticionesjudiciales@claro.com.co correo habilitado para recibir las peticiones judiciales.

Le reiteramos nuestro compromiso de colaboración con las instituciones del Estado.

Un saludo cordial

GLORIA PATRICIA SILVA CARPETA

Coordinador de Peticiones Judiciales

Copia: Archivo Central ANEXO: 8 FOLIOS

Elaborado por: SILVA CARPETA GLORIA PATRICIA.

DATO BIOGRAFICO DE LA LINEA CELULAR

DATOS DEL DISTRIBUIDOR

NOMBRE_DISTRIBUIDOR: COMUNIDAD CELULAR COMUNIDAD CELULAR
CIUDAD: MANIZALES - CALDAS
DIRECCION:
TELEF1: TELEF2:
FAX:

DATOS DEL CLIENTE

Nombre_Cliente: SERGIO TORO ARREDONDO
Cedula: 1088013534
DIRECCION: CL. 62 Nro. 22 - 58 LA RAMBLA
CIUDAD: MANIZALES/CALDAS
Tel_Casa: 7475930 Tel_Trabajo: 6804005

DATOS DE LA LINEA

Nro_Celular: 3147775261
Contrato: 134469008
Codigo_Interno_Cliente: 1.03834710
Fecha_Activacion: 27/03/2013
Plan: SeamosClaroTIProm190 1.2GBMxSM
Estado: DESACTIVADA
Descripción del Estado: deactivation
Fecha_Estado: 31/10/2014
Observación :

DATO BIOGRAFICO DE LA LINEA CELULAR

DATOS DEL DISTRIBUIDOR

NOMBRE_DISTRIBUIDOR: CAV MANIZALES EL CABLE CAV MANIZALES EL
CIUDAD: MANIZALES - CALDAS
DIRECCION:
TELEF1: 2388845 TELEF2:
FAX:

DATOS DEL CLIENTE

Nombre_Cliente: SERGIO TOR ARREDONDO
Cedula: 1088013534
DIRECCION: CL. 62 Nro. 22-58 SULTANA
CIUDAD: MANIZALES/CALDAS
Tel_Casa: 8888888 Tel_Trabajo: 1

DATOS DE LA LINEA

Nro_Celular: 3207995651
Contrato: 135120244
Codigo_Interno_Cliente: 2.56316589
Fecha_Activacion: 12/04/2013
Plan: PLAN TARIFA UNICA KIT
Estado: DESACTIVADA
Descripción del Estado: Prepago no consumo (150 dYas)
Fecha_Estado: 31/01/2014
Observación :

DATO BIOGRAFICO DE LA LINEA CELULAR

DATOS DEL DISTRIBUIDOR

NOMBRE_DISTRIBUIDOR: OLIMPICA CENTRO OLIMPICA CENTRO
CIUDAD: MANIZALES/CALDAS
DIRECCION: CR.21 NO.17-35 MANIZALES
TELEF1: 8844450 TELEF2:
FAX: 8844450

DATOS DEL CLIENTE

Nombre_Cliente: SERGIO TORO ARREDONDO
Cedula: 1088013534
DIRECCION: CL 62 22 58 LA RAMBLA
CIUDAD: MANIZALES / CALDAS
Tel_Casa: 3101428 Tel_Trabajo:

DATOS DE LA LINEA

Nro_Celular: 3146605582
Contrato: 138957566
Codigo_Interno_Cliente: 2.59721419
Fecha_Activacion: 01/07/2013
Plan: PLAN TARIFA UNICA KIT
Estado: DESACTIVADA
Descripción del Estado: Prepago no consumo (150 dYas)
Fecha_Estado: 31/08/2014
Observación :

DATO BIOGRAFICO DE LA LINEA CELULAR

DATOS DEL DISTRIBUIDOR

NOMBRE_DISTRIBUIDOR: LOGYTECH MOBILE S.A.S. MANIZALES LOGYT
CIUDAD: MANIZALES/CALDAS
DIRECCION:
TELEF1: 4395237 TELEF2:
FAX: 4395237

DATOS DEL CLIENTE

Nombre_Cliente: SERGIO TORO ARREDONDO
Cedula: 1088013534
DIRECCION: CL 62 22 58 LA RAMBLA
CIUDAD: MANIZALES / CALDAS
Tel_Casa: 7475930 Tel_Trabajo:

DATOS DE LA LINEA

Nro_Celular: 3136672579
Contrato: 155124175
Codigo_Interno_Cliente: 2.74178604
Fecha_Activacion: 22/04/2014
Plan: PLAN TARIFA UNICA TACTICO
Estado: DESACTIVADA
Descripción del Estado: Desactivacion Portabilidad
Fecha_Estado: 19/02/2016
Observación :

DATO BIOGRAFICO DE LA LINEA CELULAR

DATOS DEL DISTRIBUIDOR

NOMBRE_DISTRIBUIDOR: STARCELL.COM S.A.S. STARCELL.COM S.A.S.
CIUDAD: PEREIRA/RISARALDA
DIRECCION: CL 18 No 5-37 LC 2
TELEF1: 3358412 TELEF2:
FAX:

DATOS DEL CLIENTE

Nombre_Cliente: SERGIO TORO ARREDONDO
Cedula: 1088013534
DIRECCION: 62 Nro. 22 - 58
CIUDAD: CALDAS/MANIZALES
Tel_Casa: 7475930 Tel_Trabajo:

DATOS DE LA LINEA

Nro_Celular: 3103609474
Contrato: 306319313
Codigo_Interno_Cliente: 2.219831006
Fecha_Activacion: 03/02/2020
Plan: WB Portabilida \$1
Estado: ACTIVA
Descripción del Estado: Activacion Portabilidad Numerica
Fecha_Estado: 05/02/2020
Observación :

DATO BIOGRAFICO DE LA LINEA CELULAR

DATOS DEL DISTRIBUIDOR

NOMBRE_DISTRIBUIDOR: STARCELL.COM S.A.S. STARCELL.COM S.A.S.
CIUDAD: PEREIRA/RISARALDA
DIRECCION: CL 18 No 5-37 LC 2
TELEF1: 3358412 TELEF2:
FAX:

DATOS DEL CLIENTE

Nombre_Cliente: SERGIO TORO ARREDONDO
Cedula: 1088013534
DIRECCION: 62 Nro. 22 - 58
CIUDAD: MEDELLIN / ANTIOQUIA
Tel_Casa: 7475930 Tel_Trabajo:

DATOS DE LA LINEA

Nro_Celular: 3103609474
Contrato: 306319313
Codigo_Interno_Cliente: 2.219831006
Fecha_Activacion: 03/02/2020
Plan: WB Portabilida \$1
Estado: ACTIVA
Descripción del Estado: Activacion Portabilidad Numerica
Fecha_Estado: 05/02/2020
Observación :

554

DATO BIOGRAFICO DE LA LINEA CELULAR

DATOS DEL DISTRIBUIDOR

NOMBRE_DISTRIBUIDOR: STARCELL.COM S.A.S. STARCELL.COM S.A.S.
CIUDAD: PEREIRA/RISARALDA
DIRECCION: CL 18 No 5-37 LC 2
TELEF1: 3358412 TELEF2:
FAX:

DATOS DEL CLIENTE

Nombre_Cliente: SERGIO TORO ARREDONDO
Cedula: 1088013534
DIRECCION: 62 Nro. 22 - 58
CIUDAD: CALDAS/MANIZALES
Tel_Casa: 7475930 Tel_Trabajo:

DATOS DE LA LINEA

Nro_Celular: 3136672579
Contrato: 306319313
Codigo_Interno_Cliente: 2.219831006
Fecha_Activacion: 03/02/2020
Plan: WB Portabilidad \$1
Estado: ACTIVA
Descripción del Estado: Activacion Portabilidad Numerica
Fecha_Estado: 05/02/2020
Observación :

Para Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



DATO BIOGRAFICO DE LA LINEA CELULAR

DATOS DEL DISTRIBUIDOR

NOMBRE_DISTRIBUIDOR: STARCELL.COM S.A.S. STARCELL.COM S.A.S.
CIUDAD: PEREIRA/RISARALDA
DIRECCION: CL 18 No 5-37 LC 2
TELEF1: 3358412 TELEF2:
FAX:

DATOS DEL CLIENTE

Nombre_Cliente: SERGIO TORO ARREDONDO
Cedula: 1088013534
DIRECCION: 62 Nro. 22 - 58
CIUDAD: MEDELLIN / ANTIOQUIA
Tel_Casa: 7475930 Tel_Trabajo:

DATOS DE LA LINEA

Nro_Celular: 3136672579
Contrato: 306319313
Codigo_Interno_Cliente: 2.219831006
Fecha_Activacion: 03/02/2020
Plan: WB Portabilida \$1
Estado ACTIVA
Descripción del Estado Activacion Portabilidad Numerica
Fecha_Estado: 05/02/2020
Observación :



COMCEL

2020-DPAC02-S067752

Fecha y hora de radicación: 25/02/2020 08:10:31

Dependencia: DIRECCION DE PROTECCION AL CLIEN

Folios: 1

553

*Lee
9 fls*

CPI-2020 - NR - 2020-N001-E046959

BOGOTÁ D.C ,25 FEBRERO 2020

Señor (a)

ANGELA IVONNE GONZALEZ LONDOÑO

SECRETARÍA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

JUZGADO

CRA 23 ENTRE CALLES 21 Y 22 OF. 1002 PALACIO DE JUSTICIA

MANIZALES / CALDAS

Oficio No. 561

Referencia: 17001310300220180008700

Dando respuesta a la comunicación que se cita en la referencia, adjunto remito los datos biográficos que registran en COMCEL SA., correspondientes al (os) número(s) de cédula(s) o línea(s) celular(es) 1088013534.

Favor tener en cuenta que una línea celular puede ser reasignada, por lo tanto deben observar la que se ciña a su investigación de acuerdo a las fechas de activación y desactivación de las líneas celulares registradas en los datos biográficos anexos.

Por último, la información a usted entregada, junto con la presente debe ser manejada como "INFORMACION CONFIDENCIAL Y RESERVADA", bajo ese entendido y exclusivamente para los fines propios establecidos en la normatividad vigente aplicable; sin que la misma pueda ser divulgada al público en general o a terceros.

De la manera más cordial pedimos que para sus próximas consultas, nos sea enviado un (1) CD para almacenar la información requerida en sus solicitudes.

Adicionalmente, y con el fin de tener una comunicación más cercana ponemos a su disposición el correo electrónico peticionesjudiciales@claro.com.co correo habilitado para recibir las peticiones judiciales.

Lé reiteramos nuestro compromiso de colaboración con las instituciones del Estado.

Un saludo cordial

GLORIA PATRICIA SILVA CARPETA

Coordinador de Peticiones Judiciales

Copia: Archivo Central ANEXO: 8 FOLIOS

Elaborado por: **SILVA CARPETA GLORIA PATRICIA.**

538

DATO BIOGRAFICO DE LA LINEA CELULAR

DATOS DEL DISTRIBUIDOR

NOMBRE_DISTRIBUIDOR: COMUNIDAD CELULAR COMUNIDAD CELULAR
CIUDAD: MANIZALES - CALDAS
DIRECCION:
TELEF1: TELEF2:
FAX:

DATOS DEL CLIENTE

Nombre_Cliente: SERGIO TORO ARREDONDO
Cedula: 1088013534
DIRECCION: CL. 62 Nro. 22 - 58 LA RAMBLA
CIUDAD: MANIZALES/CALDAS
Tel_Casa: 7475930 Tel_Trabajo: 6804005

DATOS DE LA LINEA

Nro_Celular: 3147775261
Contrato: 134469008
Codigo_Interno_Cliente: 1.03834710
Fecha_Activacion: 27/03/2013
Plan: SeamosClaroTIProm190 1.2GBMxSM
Estado DESACTIVADA
Descripción del Estado deactivation
Fecha_Estado: 31/10/2014
Observación :

557

DATO BIOGRAFICO DE LA LINEA CELULAR

DATOS DEL DISTRIBUIDOR

NOMBRE_DISTRIBUIDOR: CAV MANIZALES EL CABLE CAV MANIZALES EL
CIUDAD: MANIZALES - CALDAS
DIRECCION:
TELEF1: 2388845 TELEF2:
FAX:

DATOS DEL CLIENTE

Nombre_Cliente: SERGIO TOR ARREDONDO
Cedula: 1088013534
DIRECCION: CL. 62 Nro. 22-58 SULTANA
CIUDAD: MANIZALES/CALDAS
Tel_Casa: 8888888 Tel_Trabajo: 1

DATOS DE LA LINEA

Nro_Celular: 3207995651
Contrato: 135120244
Codigo_Interno_Cliente: 2.56316589
Fecha_Activacion: 12/04/2013
Plan: PLAN TARIFA UNICA KIT
Estado: DESACTIVADA
Descripción del Estado: Prepago no consumo (150 dYas)
Fecha_Estado: 31/01/2014
Observación:

508

DATO BIOGRAFICO DE LA LINEA CELULAR

DATOS DEL DISTRIBUIDOR

NOMBRE_DISTRIBUIDOR: OLIMPICA CENTRO OLIMPICA CENTRO
CIUDAD: MANIZALES/CALDAS
DIRECCION: CR.21 NO.17-35 MANIZALES
TELEF1: 8844450 TELEF2:
FAX: 8844450

DATOS DEL CLIENTE

Nombre_Cliente: SERGIO TORO ARREDONDO
Cedula: 1088013534
DIRECCION: CL 62 22 58 LA RAMBLA
CIUDAD: MANIZALES / CALDAS
Tel_Casa: 3101428 Tel_Trabajo:

DATOS DE LA LINEA

Nro_Celular: 3146605582
Contrato: 138957566
Codigo_Interno_Cliente: 2.59721419
Fecha_Activacion: 01/07/2013
Plan: PLAN TARIFA UNICA KIT
Estado: DESACTIVADA
Descripción del Estado: Prepago no consumo (150 dYas)
Fecha_Estado: 31/08/2014
Observación :

55/

DATO BIOGRAFICO DE LA LINEA CELULAR

DATOS DEL DISTRIBUIDOR

NOMBRE_DISTRIBUIDOR: LOGYTECH MOBILE S.A.S. MANIZALES LOGYT
CIUDAD: MANIZALES/CALDAS
DIRECCION:
TELEF1: 4395237 TELEF2:
FAX: 4395237

DATOS DEL CLIENTE

Nombre_Cliente: SERGIO TORO ARREDONDO
Cedula: 1088013534
DIRECCION: CL 62 22 58 LA RAMBLA
CIUDAD: MANIZALES / CALDAS
Tel_Casa: 7475930 Tel_Trabajo:

DATOS DE LA LINEA

Nro_Celular: 3136672579
Contrato: 155124175
Codigo_Interno_Cliente: 2.74178604
Fecha_Activacion: 22/04/2014
Plan: PLAN TARIFA UNICA TACTICO
Estado: DESACTIVADA
Descripción del Estado: Desactivacion Portabilidad
Fecha_Estado: 19/02/2016
Observación :

DATO BIOGRAFICO DE LA LINEA CELULAR

DATOS DEL DISTRIBUIDOR

NOMBRE_DISTRIBUIDOR: STARCELL.COM S.A.S. STARCELL.COM S.A.S.
CIUDAD: PEREIRA/RISARALDA
DIRECCION: CL 18 No 5-37 LC 2
TELEF1: 3358412 TELEF2:
FAX:

DATOS DEL CLIENTE

Nombre_Cliente: SERGIO TORO ARREDONDO
Cedula: 1088013534
DIRECCION: 62 Nro. 22 - 58
CIUDAD: CALDAS/MANIZALES
Tel_Casa: 7475930 Tel_Trabajo:

DATOS DE LA LINEA

Nro_Celular: 3103609474
Contrato: 306319313
Codigo_Interno_Cliente: 2.219831006
Fecha_Activacion: 03/02/2020
Plan: WB Portabilida \$1
Estado: ACTIVA
Descripción del Estado: Activacion Portabilidad Numerica
Fecha_Estado: 05/02/2020
Observación :

361

DATO BIOGRAFICO DE LA LINEA CELULAR

DATOS DEL DISTRIBUIDOR

NOMBRE_DISTRIBUIDOR: STARCELL.COM S.A.S. STARCELL.COM S.A.S.
CIUDAD: PEREIRA/RISARALDA
DIRECCION: CL 18 No 5-37 LC 2
TELEF1: 3358412 TELEF2:
FAX:

DATOS DEL CLIENTE

Nombre_Cliente: SERGIO TORO ARREDONDO
Cedula: 1088013534
DIRECCION: 62 Nro. 22 - 58
CIUDAD: MEDELLIN / ANTIOQUIA
Tel_Casa: 7475930 Tel_Trabajo:

DATOS DE LA LINEA

Nro_Celular: 3103609474
Contrato: 306319313
Codigo_Interno_Cliente: 2.219831006
Fecha_Activacion: 03/02/2020
Plan: WB Portabilida \$1
Estado: ACTIVA
Descripción del Estado: Activacion Portabilidad Numerica
Fecha_Estado: 05/02/2020.
Observación :

302

DATO BIOGRAFICO DE LA LINEA CELULAR

DATOS DEL DISTRIBUIDOR

NOMBRE_DISTRIBUIDOR: STARCELL.COM S.A.S. STARCELL.COM S.A.S.
CIUDAD: PEREIRA/RISARALDA
DIRECCION: CL 18 No 5-37 LC 2
TELEF1: 3358412 TELEF2:
FAX:

DATOS DEL CLIENTE

Nombre_Cliente: SERGIO TORO ARREDONDO
Cedula: 1088013534
DIRECCION: 62 Nro. 22 - 58
CIUDAD: CALDAS/MANIZALES
Tel_Casa: 7475930 Tel_Trabajo:

DATOS DE LA LINEA

Nro_Celular: 3136672579
Contrato: 306319313
Codigo_Interno_Cliente: 2.219831006
Fecha_Activacion: 03/02/2020
Plan: WB Portabilida \$1
Estado: ACTIVA
Descripción del Estado: Activación Portabilidad Numerica
Fecha_Estado: 05/02/2020
Observación:

58

DATO BIOGRAFICO DE LA LINEA CELULAR

DATOS DEL DISTRIBUIDOR

NOMBRE_DISTRIBUIDOR: STARCELL.COM S.A.S. STARCELL.COM S.A.S.
CIUDAD: PEREIRA/RISARALDA
DIRECCION: CL 18 No 5-37 LC 2
TELEF1: 3358412 TELEF2:
FAX:

DATOS DEL CLIENTE

Nombre_Cliente: SERGIO TORO ARREDONDO
Cedula: 1088013534
DIRECCION: 62 Nro. 22 - 58
CIUDAD: MEDELLIN / ANTIOQUIA
Tel_Casa: 7475930 Tel_Trabajo:

DATOS DE LA LINEA

Nro_Celular: 3136672579
Contrato: 306319313
Codigo_Interno_Cliente: 2.219831006
Fecha_Activacion: 03/02/2020
Plan: WB Portabilida \$1
Estado: ACTIVA
Descripción del Estado: Activacion Portabilidad Numerica
Fecha_Estado: 05/02/2020
Observación :

5640

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales 09 de marzo de 2020. Pasa a Despacho con la respuesta allegada por el operador CLARO.

ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



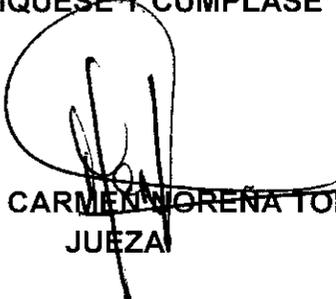
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, nueve (09) de marzo de dos mil veinte (2020)

AUTO SUSTANCIACIÓN 235
PROCESO: VERBAL
DEMANDANTES: ROQUE DE JESÚS CEBALLOS RENDÓN Y OTROS
DEMANDADO: SERGIO TORO ARREDONDO Y OTRO
RADICADO: 2018-00087

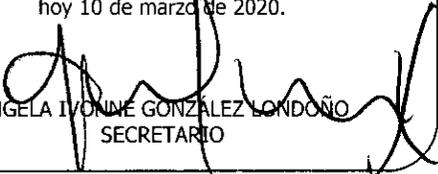
Vista la constancia que antecede, se agrega y se pone en conocimiento de las partes la respuesta allegada por CLARO; y, se requiere a la parte demandante para que cumpla con la gestiones tendientes a integrar el contradictorio y por ende, remitir diligencias de notificación personal al señor TORO ARREDONDO en las direcciones aportadas en la respuesta allegada, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de dar aplicación a lo normado en el inciso primero del artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA DEL CARMEN MORENO TOBÓN
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL CIRCUITO
MANIZALES, CALDAS

El presente auto se notifica por Estado No. ~~634~~, de hoy 10 de marzo de 2020.


ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
SECRETARIO